



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

**NÚMERO 05/2023 ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS, CELEBRADA EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2023.**

En la ciudad de Dos Hermanas, siendo las once horas y diez minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés, se reúnen en primera convocatoria en la Sala Capitular, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Francisco Rodríguez García, los/as Tenientes de Alcalde, Doña Basilia Sanz Murillo, Doña Ana María Conde Huelva, Don Juan Agustín Morón Marchena, Don Juan Antonio Vilches Romero, Doña María Carmen Gil Ortega, Doña Fátima Murillo Vera y Don Francisco Toscano Roderó, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa citación en forma reglamentaria. Queda justificada la ausencia de los Capitulares D<sup>a</sup>. Rosario Sánchez Jiménez y D. Antonio Morán Sánchez.

Actúa como Concejal-Secretario Don Juan Agustín Morón Marchena, que da fe del acto.

Asisten también Doña Miriam Aguilera González, Interventora de Fondos y Don Óscar Grau Lobato, Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento, como titular del Órgano de Apoyo al Concejal-Secretario.

Abierta la sesión por la Presidencia, y de su orden, se comenzó a tratar de los diferentes puntos comprendidos en el orden del día, y que a continuación se relacionan:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
2. COMUNICACIONES OFICIALES.

**SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO Y ASESORÍA JURÍDICA.**

3. EXPEDIENTES 66/21/AJ Y 67/21/AJ. INFORME JURÍDICO DE SENTENCIA RECAÍDA EN LOS PROCEDIMIENTOS 383/2021 Y 388/2021 RESPECTIVAMENTE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 7 DE SEVILLA.
4. EXPEDIENTE 8/22/AJ. INFORME JURÍDICO DE SENTENCIA RECAÍDA EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 48/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚM. 7 DE SEVILLA.
5. EXPEDIENTE 3/23/AJ. PERSONACIÓN RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 23/2023. NEGOCIADO: 1C, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 5 DE SEVILLA.

**DELEGACIÓN DE RELACIONES HUMANAS.**

6. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA BASES DE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO REFERENTE A PLAZAS DE TRABAJADOR/A SOCIAL (D<sup>a</sup>. M.V.A.).
7. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA BASES DE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO REFERENTE A PLAZAS DE TÉCNICO/A AUXILIAR NIVEL III B (D<sup>a</sup>. M.V.A.).
8. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA BASES DE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO REFERENTE A PLAZAS DE TÉCNICO/A NIVEL IV (D<sup>a</sup>. M.V.A.).



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

9. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA BASES DE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO REFERENTE A PLAZAS DE TRABAJADOR/A SOCIAL (D<sup>a</sup>. C.D.Z.).
10. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA BASES DE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO REFERENTE A PLAZAS DE TÉCNICO/A AUXILIAR NIVEL III B (D<sup>a</sup>. R.T.R.).
11. HABILITACIÓN DE PERSONAL PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS PARA EL EJERCICIO COMO MIEMBROS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CUBRIR VARIAS PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LA SOCIEDAD APUESTA MUTUA ANDALUZA, S.A.U.
12. HABILITACIÓN DE PERSONAL PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS PARA EL EJERCICIO COMO MIEMBROS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CUBRIR UNA PLAZA DE TÉCNICO/A NIVEL V, DE PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LA SOCIEDAD PARQUE DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEHESA DE VALME, S.A.
13. PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL INCLUIDO EN EL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2022 - PLAN ACTÚA (TERCER LISTADO).
14. AYUDAS POR JUBILACIÓN.

### **DELEGACIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.**

15. RDT 2019/073. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
16. RDT 2020/009. RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARCIAL DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
17. COMPENSACIÓN DERRAMAS SNP-18 IBARBURU.
18. EXPTE. 55/2022/CON. ADJUDICACIÓN LICITACIÓN “CARTOGRAFÍA INFORMATIZADA DEL MUNICIPIO DE DOS HERMANAS (SEVILLA)”.

### **DELEGACIÓN DE HACIENDA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

19. RELACIÓN DE FACTURAS.
20. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CENTRO SOCIAL DEPORTIVO Y CULTURAL LAS PORTADAS.

### **DELEGACIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INNOVACIÓN.**

21. APROBACIÓN DEL REINTEGRO DE REMANENTES NO APLICADOS DE LA SUBVENCIÓN DESTINADA A LA COFINANCIACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE AGENTES LOCALES DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL REAL DECRETO 1080/2021, DE 7 DE DICIEMBRE.
22. EXPTE. 57/2022/CON. ADJUDICACIÓN LICITACIÓN “SERVICIOS RELATIVOS A “SOSTENIBILIDAD Y ECONOMÍA CIRCULAR”. EN EL MARCO DE AYUDAS PARA EL APOYO A MERCADOS Y ZONAS URBANAS COMERCIALES DE DOS HERMANAS. PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXTGENERATION EU.”
23. LISTADOS DEFINITIVOS CANDIDATOS/AS PARTICIPANTES PROGRAMA INNFORM@.
24. AULA MENTOR 2022, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXTGENERATIONEU. RENUNCIA.
25. BECAS DE MOVILIDAD KA121 ERASMUS+. CONVOCATORIA 2022: SELECCIONADOS PRIMER FLUJO DE ENVÍO.
26. BECAS DE MOVILIDAD KA121 ERASMUS+. CONVOCATORIA 2021: SELECCIONADOS TERCER FLUJO DE ENVÍO.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

27. BECAS DE MOVILIDAD KA131 ERASMUS+. CONVOCATORIA 2021: SELECCIONADOS SEGUNDO FLUJO DE ENVÍO.

### **DELEGACIÓN DE HÁBITAT URBANO Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.**

28. EXPTE. 71/2022/CON. FORMALIZACIÓN “CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE VEHÍCULOS INDUSTRIALES PESADOS (AM 17/2016) PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOESCALERA DE 42 METROS DE ALTURA DE RESCATE CON ÚLTIMO TRAMO ARTICULADO INCLUYENDO CARROCERIA, INSTALACION HIDRAULICA, EQUIPOS DE ALTURA Y ARMARIOS, PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS.”
29. EXPTE. 01/2023/CON. DESISTIMIENTO PROCEDIMIENTO “CONTRATO BASADO EN AM 17/2016 SUMINISTRO DE VEHÍCULOS INDUSTRIALES PESADOS DE LA DGRCC DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA PARA LA “ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN DE CARGA TRASERA PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS”.

### **DELEGACIÓN DE JUVENTUD, SALUD Y CONSUMO.**

30. EXPTE. 25/2018/CON. APROBACIÓN DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA A EMPRESA ADJUDICATARIA DE LICITACIÓN “SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA DIFERENTES SERVICIOS MUNICIPALES, LOTE 3”.

### **DELEGACIÓN DE IGUALDAD Y EDUCACIÓN.**

31. INFORMACIÓN DE ACTIVIDAD EDUCATIVA CONJUNTA DE LA DELEGACIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INNOVACIÓN E IGUALDAD Y EDUCACIÓN.

### **DELEGACIÓN DE DEPORTES.**

32. SOLICITUD Y EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DEL ÁREA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES DE SU AMBITO COMPETENCIAL, CON MOTIVO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2023 APROBADO POR RESOLUCIÓN 297/2023, DE 25 DE ENERO.

### **DELEGACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, OBRAS Y FUENTE DEL REY.**

33. EXPTE. 29/2021/CON. CAMBIO DENOMINACIÓN SOCIAL EMPRESA ADJUDICATARIA CONTRATO “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS APARATOS ELEVADORES DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES”.
34. EXPTE. 57/2021/CON. CAMBIO DENOMINACIÓN SOCIAL EMPRESA ADJUDICATARIA CONTRATO “PLATAFORMA RESERVADA PARA SERVICIO PÚBLICO CARRIL BUS 4ª FASE Y REURBANIZACIÓN DE MÁRGENES”.
35. EXPTE. 06/2022/CON. ACTA DE RECEPCIÓN OBRAS DE SUSTITUCIÓN DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN EN 2ª PLANTA DEL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO.
36. EXPTE. 22/2022/CON. ACTA DE RECEPCIÓN OBRAS DE REFORMA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BARRIADA CANTELY Y BDA. VIRGEN DEL ROCÍO.
37. EXPTE. 23/2022/CON. ACTA DE RECEPCIÓN OBRAS DE REFORMA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BARRIADA HUERTA DE SAN RAFAEL.
38. EXPTE. 24/2022/CON. ACTA DE RECEPCIÓN OBRAS DE REFORMA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BARRIADA SAN PABLO.
39. EXPTE. 25/2022/CON ACTA DE RECEPCIÓN REFORMA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BARRIADA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.
40. EXPTE. 35/2022/CON. PUESTA EN CONOCIMIENTO A LA JGL DE LA SUBCONTRATACIÓN POR PARTE DE SUBCONTRATISTA EN LA OBRA DE CARRIL BICI EN CTRA. ISLA MENOR CONEXIÓN CON POLÍGONOS INDUSTRIALES EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXTGENERATIONEU.
41. EXPTE. 39/2022/CON ACTA DE RECEPCIÓN OBRAS DE MODERNIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN PLAZA DEL ARENAL Y AVDA. DE SEVILLA.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

42. EXPTE. 80/2022/CON APROBACIÓN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD Y PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LAS OBRAS DE PARQUE CANINO DE MONTEQUINTO.
43. EXPTE. 05/2023/CON. APROBACIÓN EXPEDIENTE DE LICITACIÓN “SUMINISTRO DE MÁSTILES Y BANDEROLAS PARA ROTULACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS”.
44. LICENCIAS DE OBRAS EN VIA PÚBLICA OTORGADAS Y DENEGADAS EN EL MES DE ENERO DE 2023.
45. DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEPOSITADA COMO GARANTÍA DE LA REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO DE LA VÍA PÚBLICA.
46. ASUNTOS DE URGENCIA.  
46. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS Y ECOEMBALAJES DE ESPAÑA, S.A. PARA LA MEJORA DE LA CONTENERIZACIÓN DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE PAPEL CARTÓN EN DOS HERMANAS.
47. RUEGOS Y PREGUNTAS.

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-** Por la Presidencia se somete a aprobación el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 3 de febrero de 2023, copia de la cual ha sido entregada con la convocatoria, y no habiéndose formulado ninguna objeción, se aprobó por unanimidad.

**2.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** No hubo.

**3.- EXPEDIENTES 66/21/AJ Y 67/21/AJ. INFORME JURÍDICO DE SENTENCIA RECAÍDA EN LOS PROCEDIMIENTOS 383/2021 Y 388/2021 RESPECTIVAMENTE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 7 DE SEVILLA.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de Secretaría General, en la que se indica que por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla, se ha dictado Sentencia nº 26/2023 con fecha 3 de febrero de 2023, en el Recurso Contencioso Administrativo núm. 383/2021, interpuesto por D<sup>a</sup> XXXX contra la resolución de fecha 10 de marzo de 2021 adoptada por este Ayuntamiento en el Expediente Protección de la Legalidad Urbanística 59/2020-PL y contra la resolución de fecha 29 de julio de 2021 adoptada por este Ayuntamiento en el Expediente Protección de la Legalidad Urbanística 52/2021-PL, en virtud del cual se declaraban las actuaciones objeto del procedimiento manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística y se requería a fin de proceder a la demolición de las actuaciones contenidas en el mismo, sito en DS SUERTE DE TIERRA, POL. 26, PARC. 11 DOCTORA. Referencia Catastral: 41038A0260001I0OHR. Cuantía del recurso 104.282,59 euros. El litigio versa sobre urbanismo.

Se hace constar que el expediente que se recurre se inició como consecuencia de la ejecución de las obras, instalaciones o usos que se describen a continuación:

- Formación de parcelación urbanística y ejecución de obras de urbanización interior de la parcela mediante zanja corrida de 970 m. lineales en forma de anillo cerrado que alberga en su interior tuberías de poliuretano para conducciones de suministro de agua y electricidad.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

- De las conducciones se han realizado un total de 38 derivaciones superficiales terminadas y 15 se encuentran en ejecución, resultando en consecuencia, en consecuencia, un total de 53 parcelas.
- Las derivaciones superficiales sobresalen un metro del suelo y se instalan en soportes metálicos que albergan un cofre para contador y grifo en su parte inferior y cofre para contador eléctrico y cuadro eléctrico en la parte superior.

La Sentencia en sus **ANTECEDENTES DE HECHO** hace constar que:

- Con fecha 9 de noviembre de 2021, se presentó ante ese Juzgado recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución arriba referenciada. Se admitió a trámite el recurso y se reclamó el expediente administrativo, dándose traslado a la recurrente para formular demanda que tuvo entrada en ese Juzgado, el 24 de enero de 2021. Dado traslado a esta Administración, se contestó a la demanda en fecha 23 de febrero de 2022. El 24 de febrero de 2022, se dictó Decreto fijando la cuantía del procedimiento en 104.282,59 euros, y por auto de fecha 1 de marzo de 2022, se acordó recibir el pleito a prueba, con el resultado que obra en las actuaciones, y se dio traslado a las partes para conclusiones. **Al presente recurso se acumuló el tramitado en ese mismo Juzgado con el nº 388/2021**, -en virtud de Auto de fecha 27 de diciembre de 2022, por el que se acuerda la acumulación del contencioso-administrativo seguido como PO 388/2021 al 383/2021, siguiendo tramitándose todos ellos en un solo procedimiento. Expediente 67/21/AJ-, donde se han personado como codemandados las representaciones procesales de D<sup>a</sup>. XXXX y de D. XXXX. Una vez que llegaron ambos recursos al mismo estado procesal quedaron las actuaciones vistas para sentencia.

Los **FUNDAMENTOS JURÍDICOS** que amparan la Sentencia resultan, en esencia, los siguientes:

### **PRIMERO.- Objeto del recurso y alegaciones de las partes.**

1. La pretensión anulatoria de la recurrente se fundamenta en: **(i)**. Que no ha ejecutado las obras que se describen en la citada resolución. **(ii)**. Que procedió a la venta mediante contrato privado de fecha 13 de enero de 2020, de aproximadamente, la mitad de la finca, a una tercera persona, concretamente se le vendieron sesenta mil metros cuadrados (60.000 m<sup>2</sup>). **(iii)**. Que solicitó a este Ayuntamiento licencia de segregación que no ha sido resuelta. **(iv)**. Que, ante la falta de respuesta, otorgaron, mientras tanto, acta de manifestaciones, donde se reconoce la compraventa plasmada previamente en contrato privado. **(v)**. Que la compradora entró en posesión del terreno que adquiere en el mismo momento de la firma del contrato privado, lo cual acredita que desde ese momento aquella tenía capacidad de actuación sobre el terreno adquirido. **(vi)**. Considera que es de aplicación al caso de autos lo establecido en el artículo 39.5 del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la C.A. de Andalucía (“RDUA”), *“las actuaciones se seguirán contra la persona que aparezca como propietaria del inmueble afectado en el momento del inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad. A estos efectos, y salvo*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

*prueba en contrario, la Administración actuante podrá considerar propietaria a la persona que figure como tal en los Registros Públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o al poseedor en concepto de dueño que lo sea pública y notoriamente”. (vii). Mantiene que la finca fue transmitida por la recurrente al poco tiempo de adquirirla, constando dicha transmisión en documento notarial, por lo que no era propietaria de la misma a la fecha de inicio del expediente. (viii). Se opone igualmente a la valoración de las obras ejecutadas, al entender que carece del más mínimo rigor y está plagada de errores, motivo por el cual no puede ser tenida en cuenta ni servir para otras actuaciones administrativas.*

2. La Letrada Consistorial se opuso a las alegaciones de contrario.

**SEGUNDO.- Entrando en las cuestiones suscitadas.** Para poder pronunciarse, la Magistrada examina la relación de lo acontecido en el Expediente de Protección de la Legalidad Urbanística nº 000052/2021-PL, objeto de la Resolución recurrida. La cuestión planteada en la litis se contrae a determinar:

1. En relación a que no era propietaria de la misma a la fecha de inicio del expediente. La demandante basa su defensa en que no es la titular de los terrenos en los que se ejecutan las obras e instalaciones objeto del Expediente para la Protección de la Legalidad Urbanística. Alega que no puede ser responsable de las obras que allí se hayan ejecutado, pues a la fecha en que se incoa el expediente ya no era propietaria de la finca en cuestión. Para acreditar que no era propietaria de la finca a la fecha en que se ejecutaron las obras aporta:
  - Contrato de compraventa privado de 13 de enero de 2020, en el que se transmiten por la demandante 60.000 m2 de la Finca Registral “La Doctora” inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Dos Hermanas. Sin embargo, a criterio de la Magistrada, este contrato no identifica la parte de la finca que es objeto de transmisión, por lo que no se acredita con el mismo que la parte de la finca en la que se ejecutan las obras ilegales no sea propiedad de la actora.
  - Proyecto de Agrupación y Segregación de Fincas, firmado el 15 de diciembre de 2017. Con el mencionado Proyecto, tampoco se acredita que la finca en la que se ejecutan las obras ilegales no sea propiedad de la recurrente, es más, en el mismo se indica expresamente que *“la Promotora es D<sup>a</sup>. XXXX, como propietaria de las Fincas”.*
  - Acta Notarial de 12 de noviembre de 2020, en la que se requiere a la recurrente para que otorgue escritura pública del contrato de compraventa privado firmado el 13 de enero de 2020, por el que se transmite a D<sup>a</sup>. XXXX, la participación indivisa de 60.000 avas partes de las 176.513 partes indivisas e ideales en que se divide la Finca nº 125 del Registro de la Propiedad nº 1 de Dos Hermanas. Esta documental tampoco identifica la parte de finca que es objeto de transmisión.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Pues bien, entrando a valorar esta cuestión, la Magistrada trae a colación el artículo 39.5 del “RDU” para pronunciarse respecto a la primera alegación de la recurrente, reconoce que, según consta en el expediente administrativo como documento nº 1, la Certificación Catastral de 31 de mayo de 2021 de la finca con referencia catastral 41038A026000110000HR, en la que se hace constar que la recurrente, D<sup>a</sup>. XXXX, es titular del 100% del inmueble. Por tanto, a la luz de la Certificación Catastral de 31 de mayo de 2021, la recurrente en el momento de inicio del procedimiento para la protección de la legalidad urbanística, era propietaria al 100% del inmueble en el que se estaban ejecutando las obras ilegales y, por tanto, la persona responsable del Expediente de Protección de Legalidad Urbanística y, en consecuencia, debía proceder a su demolición sin que los documentos aportados analizados anteriormente destruyan dicha presunción.

- 2. En relación a la valoración de las obras ejecutadas.** La recurrente alega que la valoración de las actuaciones se ha llevado a cabo sin ninguna fundamentación por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

Nuevamente la Magistrada muestra su disconformidad con esta alegación, en base a los documentos nº 8 y 52 que constan en el expediente administrativo, los informes técnicos de fechas 1 de junio y 15 de septiembre de 2021, de valoración de las actuaciones y de las obras de demolición y restitución, respectivamente, que justifican la valoración dada por este Ayuntamiento. Considera que estos Informes de valoración se han elaborado por una técnica competente en la materia, la Arquitecta Municipal, a la luz de los datos técnicos (mediciones, fotografías, planos, etc.), obrantes en el expediente administrativo.

**TERCERO.- En relación a las costas.** Siendo desestimada la demanda, procede la imposición de costas a la parte recurrente, con un límite máximo de 600 euros por todos los conceptos (art. 139.1 de la LJCA).

Por cuanto antecede, la Sentencia de fecha 3 de febrero de 2023, DESESTIMA el recurso contencioso administrativo 383/2021, formulado por D<sup>a</sup>. XXXX, y, por ende, el recurso 388/2021 que se acumuló al presente procedimiento. Con imposición de las costas a la recurrente.

Contra la misma se puede interponer Recurso de Apelación ante ese Juzgado, dentro de los quince días siguientes a su notificación.

Lo que se informa a esa Junta de Gobierno Local, para quedar enterada de la presente resolución y proceda a aprobar el citado informe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

**4.- EXPEDIENTE 8/22/AJ. INFORME JURÍDICO DE SENTENCIA RECAÍDA EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 48/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚM. 7 DE SEVILLA.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de Secretaría General, en la que se indica que por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 7 de Sevilla, se ha dictado Sentencia nº 25/2023 con fecha 2 de febrero de 2023, en el Recurso Contencioso Administrativo núm. 48/2022, interpuesto por D<sup>a</sup> XXXX, contra la Resolución presunta recaída por silencio administrativo negativo en el Expediente de Responsabilidad Patrimonial 2018/020 y contra la Resolución presunta recaída también por silencio administrativo de la solicitud de Certificado de Silencio administrativo formulada en fecha de 15 de septiembre de 2021. Se procedió, por tanto, a remitir el expediente administrativo al referido Juzgado, y se facultó a la Letrada Consistorial para que se personase en el procedimiento.

Como síntesis de **ANTECEDENTES** se cita:

**PRIMERO.-** Recibido el expediente administrativo, se dio traslado a la recurrente para formular demanda. La demanda tuvo entrada en ese Juzgado el 7 de abril de 2022. Dado traslado a este Ayuntamiento contestó a la demanda en fecha 28 de abril de 2022 y la codemandada SEGURCAIXA ADESLAS, contestó a la demanda el 2 de junio de 2020. Por Decreto de fecha 2 de junio de 2022, la cuantía del recurso se fijó en 152.671,83 euros, y por auto de fecha 15 de julio de 2022 se acordó recibir el pleito a prueba, con el resultado que obra en las actuaciones, y una vez presentadas las conclusiones, quedaron las actuaciones vistas para sentencia.

Los **FUNDAMENTOS JURÍDICOS** que amparan la sentencia, resultan, en esencia, los siguientes:

**PRIMERO.- Alegaciones de las partes:**

1. La parte recurrente fundamenta su pretensión en los siguientes hechos: **(i)**. La demandante sufrió una caída sobre las 22:00 horas del día 30 de junio de 2017 en el acerado de la Plaza de La Redondilla s/n, a la altura del número 5 (Kiosco Los Faroles) de este Municipio, siendo atendida “in situ” por los servicios sanitarios y equipo médico de urgencias 061 y trasladada al hospital en ambulancia hasta el Hospital Universitario Virgen de Valme. **(ii)**. Que la caída se produjo cuando la demandante salía de los aseos de dicho kiosco para incorporarse a la Plaza de la Redondilla, no percatándose del desnivel existente entre el pavimento del kiosco y la elevación en más de 5 cm del pavimento de la Plaza, el cual, por la escasa iluminación y señalización era imposible verlo. **(iii)**. Que a consecuencia de la caída sufrió daños personales por los que reclama la cantidad de 152.671,83 euros.
2. Esta Administración y la codemandada, se opusieron a la reclamación formulada de contrario, alegando en primer lugar por la inexistencia de relación causal entre el funcionamiento del servicio público y el resultado lesivo y la falta de antijuridicidad. Subsidiariamente se opusieron a la indemnización solicitada.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

**SEGUNDO.- La Juzgadora recoge las leyes que conforman el marco de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.** Partiendo de lo dispuesto en los artículos 106.2 de la Constitución y 139 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, actual artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la jurisprudencia ha venido declarando que, para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, son precisos los siguientes requisitos:

- a. La efectividad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b. Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieren influir, alterando con ello el nexo causal;
- c. Que no concurra fuerza mayor;
- d. Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño por su propia conducta.

**TERCERO.- Centrado en el objeto de la cuestión suscitada.** La Magistrada basa su decisión contrastado las alegaciones propuestas por la recurrente, con el informe Técnico del Arquitecto Municipal obrante en el expediente administrativo, y en reiterada jurisprudencia.

Mantiene la recurrente que la caída se produjo cuando salía de los aseos de dicho kiosco para incorporarse a la Plaza de la Redondilla, no percatándose del desnivel existente entre el pavimento del kiosco y la elevación en más de 5 cm del pavimento de la Plaza, el cual, por la escasa iluminación y señalización era imposible verlo.

Sin embargo, el informe técnico expone que, en la fecha de la visita, *“el estado de los pavimentos en el lugar y emplazamiento objeto de la reclamación, es el que se refleja en la fotografía adjunta, observándose que no se aprecian desperfectos, al margen del desnivel existente delimitado por un bordillo y pavimentos de diferente color y textura”*. De lo documental fotográfica incorporada en el informe, se aprecia que el desnivel, que según la recurrente fue la causa de la caída, es un bordillo que se encontraba en perfectas condiciones de mantenimiento y conservación, sin obstáculos ni agujeros, además, la recurrente tenía conocimiento de la existencia de ese bordillo, entre otros motivos, porque tuvo que cruzarlo para acceder a los baños.

A más abundamiento, el bordillo y la acera inferior eran de distintos colores y texturas, lo que resalta aún más la existencia del citado bordillo, por lo que no es un peligro imprevisible e inevitable para la deambulación, al ser fácilmente perceptible y evitable con una mínima diligencia en la deambulación.

En relación a que hubiera poca iluminación como mantiene la recurrente, la Magistrada considera que no ha quedado probado.

Por último, la Magistrada trae a colación la doctrina jurisprudencial del TS, en particular la STS de 6 de noviembre de 2003. De la misma cabe destacar lo siguiente: (i) Para que exista responsabilidad patrimonial es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado dañoso producido. (ii). Que la socialización de riesgos que



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

justifica la responsabilidad objetiva de la Administración, cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, lo que significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en el ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Magistrada termina afirmando que no concurre el requisito de antijuridicidad que surge, según la jurisprudencia, a partir del momento en que el riesgo creado por la prestación del servicio público rebasa tales límites, ya que, sólo entonces, cede el deber jurídico del particular de soportar el resultado lesivo, por lo que, no acreditada la relación causal procede desestimar el presente recurso.

Por cuanto antecede, la Sentencia nº 25/2023, de fecha 2 de febrero de 2023, DESESTIMA el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto contra la actuación administrativa. Sin costas.

Contra la misma se puede interponer Recurso de Apelación ante ese Juzgado, dentro de los quince días siguientes a su notificación.

Lo que se informa a esa Junta de Gobierno Local, para quedar enterada de la presente resolución y proceda a aprobar el citado informe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**5.- EXPEDIENTE 3/23/AJ. PERSONACIÓN RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 23/2023. NEGOCIADO: 1C, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 5 DE SEVILLA.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de Secretaría General, en la que se da cuenta de Oficio de fecha 1 de febrero de 2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. cinco de Sevilla, notificando la incoación del Recurso Contencioso Administrativo Abreviado núm. 23/2023, interpuesto por D. XXXX, contra la Resolución 2279/2022, por la cual se inadmite el recurso de reposición contra la liquidación 2145318, por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante “IIVTNU”), del expediente nº 2015/009453-R, por importe de 17.905,10 euros. Referencia catastral del inmueble objeto de la liquidación 0877008TG4307N0001DB. El litigio versa sobre responsabilidad patrimonial.

Los **ANTECEDENTES DE HECHO** expuestos en la demanda son, en síntesis, los siguientes:



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

**PRIMERO.-** Que con fecha 17 de septiembre de 2020, se le notifica liquidación número 2145318 por el “IIVTNU”, por importe de 17.905,10 euros. Que en la notificación se le indica expresamente la posibilidad de presentar recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes. Que, dentro del plazo concedido, concretamente el 29 de septiembre de 2020, presenta recurso de reposición contra la citada liquidación.

**SEGUNDO.-** Alegaba, en síntesis, que: **(i)**. Se le ha notificado una liquidación por el 100% del coeficiente de participación del inmueble, cuando solo tenía el 50% de la participación del inmueble, por lo que entiende que la liquidación debe ser anulada. **(ii)**. Que en la liquidación se cita la escritura de compraventa del inmueble de la notaría de D. Rafael Morales Gordillo, protocolo nº 2015 de fecha 6 de octubre de 2015, que sirve de base para la presente liquidación, donde se acredita que era el titular del 50% del inmueble, y por ello, solo puede vender el 50% del inmueble. **(iii)**. Que esta Administración conocía la existencia de varios titulares del inmueble, puesto que estaban plenamente identificados en la escritura que sirve de base para la liquidación impugnada. **(iv)**. En virtud de lo expuesto, solicita la anulación de la liquidación, ya que no le corresponde el abono del 100% de la cuota liquidada, (le pertenecería el 50% de la cuota al ser titular solo del 50%). **(v)**. Solicitaba la suspensión de la ejecutividad de la liquidación recurrida hasta la resolución definitiva.

**TERCERO.-** Que a esta Administración le consta que está casado en régimen legal catalán de separación de bienes con D<sup>a</sup>. XXXX, puesto que dispone de las escrituras de compra y de venta del inmueble sobre la que se liquida la “Plusvalía”. Que en las escrituras de las que dispone (la de compra, declaración de obra nueva y de venta) utilizadas para el cálculo de la liquidación, consta que la titularidad del inmueble es de dos personas distintas que están totalmente identificadas, aunque la liquidación recurrida se dirige únicamente contra el recurrente.

**CUARTO.-** Que la Resolución 2279/2022 notificada con fecha 30 de diciembre de 2022, que inadmitió el Recurso de Reposición contra la liquidación, no se ajusta a derecho, vulnerado, entre otros, el principio *pro actione* derivado del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva del art. 24 de la Constitución.

Por cuanto antecede, solicita se dicte sentencia estimando el presente recurso, declare no ajustada a derecho la resolución recurrida, por la improcedencia de la inadmisión del recurso y entrando en el fondo de la alegación planteada, acuerde también la nulidad de la liquidación de “Plusvalía” en base a las alegaciones contenidas en la demanda, condenando a esta Administración a las costas del procedimiento.

Visto el informe emitido al respecto, procede que se remita el expediente administrativo al referido Juzgado, así como facultar al Letrado Asesor Consistorial para que se persone en el procedimiento, cuya vista tendrá lugar el día 30 de mayo de 2023 a las 11:00 horas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

**6.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA BASES DE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO REFERENTE A PLAZAS DE TRABAJADOR/A SOCIAL (D<sup>a</sup>. M.V.A.).** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D<sup>a</sup>. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que en relación al Recurso de Reposición presentado por D<sup>a</sup> XXXX, con entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas el 23 de diciembre de 2022, se ha emitido informe por la Delegación de Relaciones Humanas de fecha 1 de febrero de 2023, que se reproduce a continuación:

### “ANTECEDENTES

**Primero.-** La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2022, se ha servido aprobar las Bases Generales y anexos que han de regir la convocatoria de 9 plazas de Trabajador/a Social, todas ellas de personal Laboral Fijo Nivel IV, mediante proceso Extraordinario de Estabilización y Consolidación de Empleo por el sistema de concurso de méritos (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 278 de 1 de diciembre de 2022).

Dicha convocatoria corresponde a la Oferta de Empleo Público 2022 (Boletín Oficial de la provincia de Sevilla Núm. 123, de 31 de mayo de 2022).

Las plazas citadas corresponden al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal según lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de 2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (Disposición Adicional 6<sup>a</sup>) y Disposición Transitoria 4<sup>a</sup> del TREBEP.

**Segundo.-** El recurso se interpone en plazo contra las Bases de convocatoria publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 278 de 1 de diciembre de 2022, que corresponde a 9 plazas de Trabajador/a Social en virtud del artículo 30.4 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al objeto de la redacción dada en las propias Bases de la convocatoria.

Sobre la legitimación de la recurrente se parte de su condición de interesada, como potencial aspirante en el proceso selectivo.

**Tercero.-** En la reunión de la Mesa General Negociadora de fecha 20 de enero de 2023, en su punto segundo, se ha informado a las distintas secciones sindicales que la componen sobre la interposición del recurso de reposición que nos ocupa.

**Cuarto.-** Al entrar en el examen material de las argumentaciones de la recurrente y a la vista de que en su opinión considera que las Bases Generales por las que se rige la convocatoria de 9 de plazas de Trabajador/a Social no se ajustan a derecho, informamos en base a los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

**Primero.-** Respecto a la alegación realizada por la recurrente en los “*Hechos, primero*” relativo al principio de Igualdad entre hombres y mujeres, esta parte dará respuesta a los mismos en el presente apartado:

Las Bases de esta convocatoria estipulan textualmente en su Base 2.3 que “*las presentes Bases tienen en cuenta el principio de Igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, El Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP, el Real Decreto legislativo 5/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el TRET, la ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada recientemente por la Ley 9/2018, de 8 de octubre*”.

La interesada interpela que a pesar de hacer referencia a dicho principio en las bases de la convocatoria, no existe una disposición acorde con lo determinado. Al hilo de esto, cabe recordar que el Artículo 31.4 de la ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de igualdad de género en Andalucía que la interesada refiere dice textualmente: “*Previo a la negociación de acuerdo con la normativa aplicable y sin perjuicio de otras medidas que se consideren adecuadas, las normas que regulen los procesos selectivos de acceso, provisión y promoción en el empleo público en la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y demás entidades instrumentales podrán disponer que las bases de la convocatoria, en caso de empate en la calificación final, establezcan, como criterio de desempate, la prioridad de las personas del sexo cuya presencia en el cuerpo, escala o categoría profesional correspondiente sea inferior al cuarenta por ciento en el momento de la aprobación de la oferta de empleo público*”.

Tal y como se aprecia en la propia redacción del artículo, la utilización de la discriminación positiva hacia el género con menos representación como criterio de desempate es negociado y potestativo, es decir, no es obligatoria su utilización por parte de la Administración, habiendo sido negociadas las Bases de la convocatoria con la representación sindical.

No obstante, en cumplimiento del principio de igualdad, en la Base 6.1 de la convocatoria que nos ocupa, se hace referencia a que se tenderá a la paridad entre hombre y mujer en la composición del Tribunal calificador que va a juzgar el proceso selectivo.

**Segundo.-** En cuanto al *Hecho segundo*, relativo a la reserva de plazas para discapacidad, la recurrente alude al incumplimiento del “artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el cual, “*en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad...*” “*Las reservas del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad*” ya que no se reserva ningún cupo de las plazas vacantes, incluidas en este proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo, a las personas con discapacidad”.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

A tenor de lo expuesto y siguiendo la literalidad del mencionado artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que dice así:

*“Personas con discapacidad.*

*1. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, **de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.***

*La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.*

*2. Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.”*

Hemos de exponer las siguientes consideraciones:

**1ª consideración:** Estamos ante un procedimiento extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal generado por una habilitación de tasa de reposición adicional, por lo que no estamos ante Ofertas de Empleo Público ordinarias. Las Ofertas de Empleo Público concernientes a las plazas de estas características no han sido objeto de recurso en plazo.

Asimismo, el artículo 3.5 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se dice textualmente: *“Sin perjuicio de lo que establezca la normativa de aplicación en cada ámbito, se entiende que en el caso de los procesos de la disposición adicional sexta y octava de la Ley, al tratarse de procesos por concurso como proceso excepcional, por una sola vez, la convocatoria de las plazas se realizará con carácter general para igual valoración de los méritos objetivos fijados en el apartado 3.4.2 para todas las personas aspirantes.*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

*No obstante en el proceso de estabilización al amparo del artículo 2.1 de la Ley, es de aplicación la normativa básica que establece el que en las ofertas de empleo público se reservará un cupo de plazas para personas con discapacidad, siempre condicionado a la compatibilidad con el desempeño de las tareas, por lo que puede haber supuestos en los que no exista este turno. De existir y quedar vacante algunas de las plazas convocadas en este turno se estará a lo que disponga al respecto la normativa de aplicación en cada administración pública en lo relativo a su posible acumulación”.*

El 28 de diciembre de 2021 se ha aprobado para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, donde se contempla el reconocimiento de proceso de estabilización de empleo con su consecuente reconocimiento de plazas en Oferta de Empleo Público hasta junio de 2022. Inmersos en este tipo de procesos la ley habilita para que el cupo de reserva lleve una tramitación separada e independiente. Prueba de ello son los acuerdos adoptados en Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2022 y 27 de mayo de 2022, que apuestan por la consecución del mantenimiento de la inserción en plantilla del dos por ciento del personal con discapacidad tal cual marca la ley y para ello la adopción de las medidas necesarias.

**2ª consideración:** Es necesario dejar constancia de la titularidad de las personas con discapacidad como define el *artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre:*

*“1. Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.*

*2. Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.”*

**3ª consideración:** Actualmente en España, las empresas, ya sean públicas o privadas y con más de **50 trabajadores**, están obligadas legalmente a disponer de una **cuota de reserva de discapacitados del 2%** del total de sus trabajadores. La primera norma al respecto que así lo indicó fue la Ley 13/1982, de integración social de los minusválidos, que posteriormente fue sustituida en 2013 por la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad (aprobada mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013), siendo esa última la norma actualmente vigente. Existen además leyes internacionales (tanto directivas de la Unión Europea como convenios de la ONU suscritos por España) que reman en el mismo sentido.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Partimos de la base que tanto la empresa privada como las Administraciones Públicas tienen la obligación de conseguir el objetivo mínimo de inserción del colectivo que nos ocupa en un 2% de su plantilla. La consecución de inserción del 2% es el objetivo en sí, constituyendo el siete por ciento una medida paliativa como medida de discriminación positiva.

Por parte de esta Administración Pública se puede decir que siendo consciente de la importancia de la temática se tiene interiorizada esta política de empleo en pro de la inserción laboral de este colectivo. Materialmente en virtud de la conceptualización anteriormente expuesta en cuanto a la consideración de persona con discapacidad esta Administración supera el 2% del personal que tiene reconocida un 33% o más de grado de discapacidad que ha conllevado su consecuente adaptación al puesto. En términos globales en el proceso de estabilización y consolidación del personal afectado también se encuentra personal con estas características. Una peculiaridad de esta Administración Pública consiste en que parte de su plantilla está conformada por personal que por su cualificación en cumplimiento de la legalidad vigente se incluyen unos cuadros de exclusión en el acceso a la función pública, lo que supone no poder aplicar el porcentaje de inserción de discapacidad en este tipo de puestos y plazas.

Por otro lado, como es sabido, el tipo de proceso selectivo basado en el concurso de méritos en virtud de la baremación no supone la realización de un examen que tenga la necesidad de ningún tipo de adaptación.

Entendemos que el objetivo de la regulación como bien indica el artículo 59 del TREBEP es la consecución del mismo de forma progresiva en cada Administración Pública, pues bien esta Administración ha cumplido de hecho con el citado objetivo.

Asimismo, en pro de la interpretación realizada del artículo 59 anteriormente citado, aludimos a modo de conclusión la utilizada en Doctrina en general que es la que se expone:

*“El objetivo del art. 59 TREBEP y del art. 41 LEPCLM, en relación a la reserva a personas con discapacidad, es que se alcance progresivamente el 2% de los efectivos totales de cada Administración Pública, por lo que si la entidad consultante en estos momentos supera dicho porcentaje, no estaría, en principio, obligada a la reserva de los cupos citados.”*

Al hilo de lo anteriormente expuesto y en aras de reforzar la apuesta por la integración de personal con discapacidad por parte de esta Administración pública con la pertinente puesta en común con la representación sindical a través de la Mesa General de negociación, se materializó acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2022 que conllevó el reconocimiento de plazas de discapacidad publicadas en Oferta de Empleo Público 2022 (BOP Sevilla Núm. 123, de 31 de mayo de 2022).

**Tercero.-** En relación al *Hecho Tercero* relativo al Tribunal calificador, la recurrente hace mención a que la Base 6.5 y 6.7 se opone al Artículo 60.1 del TREBEP e incluso a la Base 6.3 de las bases de la convocatoria que nos ocupa.

Las Bases 6.3, 6.5 y 6.7 de la Convocatoria dicen textualmente:





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

*“6.3.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas. Se tenderá a la paridad entre mujer y hombre.*

.../...

*6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores/as técnicos/as, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.*

.../...

*6.7.- El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, para incorporar especialistas si se requiere asesoramiento técnico, quienes actuarán con voz pero sin voto. El Tribunal podrá establecer pruebas adicionales a las que figuren en la convocatoria en el supuesto de producirse casos de empate de puntuación entre las personas aspirantes, previamente elaboradas y publicadas para seguridad y conocimiento de los aspirantes en términos de igualdad”.*

Por otro lado, el Artículo 60.1 del Trebep estipula que: *“Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre”.*

Al hilo de todo lo expuesto, esta Administración tiene a bien decir que:

El artículo 55.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre añade una serie de principios rectores en cuanto al acceso al empleo público referidos algunos de ellos a los órganos de selección:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.**
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.**
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

El Tribunal, al igual que las personas aspirantes del proceso selectivo, queda vinculado a las Bases de la convocatoria, que, según reiterada jurisprudencia, son la ley que regula el mismo. El Tribunal vela porque se cumpla con los requisitos formales o de procedimiento fijados en la convocatoria, todo ello sin perjuicio de la lógica discrecionalidad técnica que posee para adecuarse a las circunstancias que sucedan en el caso concreto.



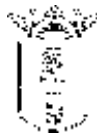
## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Su función se ciñe, en exclusiva, a enjuiciar, desde un punto de vista técnico, la capacidad y preparación de un conjunto de aspirantes, y a determinar cuáles de todos ellos son los más aptos y capacitados para acceder a las plazas convocadas, a juicio del Tribunal calificador, y con arreglo a un principio (objetivo) de discrecionalidad técnica que excluye, por tanto, la arbitrariedad.

Por otro lado, los deberes fundamentales, de carácter general, para los miembros del Tribunal calificador se pueden resumir en los siguientes:

- Asistir a las sesiones a las que sea convocado, y desempeñar las tareas que en las mismas se le encomienden en la forma y plazos determinados.
- No llevar a cabo actuación alguna que suponga discriminación entre los participantes en el proceso selectivo por razón alguna de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Observar una estricta neutralidad respecto a los participantes en el proceso selectivo y valorar a los mismos, únicamente, con criterios objetivos fundamentados en las pruebas selectivas realizadas.
- Guardar sigilo respecto de los asuntos de que conozca y documentación a que tenga acceso en cualquier formato o que se le entregue por razón de su pertenencia al órgano así como custodia fiel de dicha documentación recibida, llevando consigo, este deber, la prohibición expresa de divulgar resultados, puntuaciones, o cualquier otro dato relativo antes de su publicación oficial, proporcionar información sobre el contenido de los ejercicios y de las propuestas presentadas para su elaboración, o proporcionar cualquier tipo de información sobre todo lo referente a la preparación y organización de las diferentes pruebas.

El asesoramiento por parte de personal técnico especialista externo se regula en la Bases de la Convocatoria que nos ocupa ante la previsión de que de forma excepcional se pudieran dar las circunstancias de necesidad de un asesoramiento aún más especializado y técnico en alguna de las casuísticas que se pudieran desarrollar a lo largo del proceso selectivo. En ningún caso se establece que dicho asesoramiento sea obligatorio ni necesario por falta de profesionalidad de los componentes del Tribunal, tal y como la recurrente insinúa. Así se recoge en el Artículo 40.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía que dice textualmente: “.../...*Las Comisiones de selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que son la única base de su colaboración con el órgano de decisión*”. Asimismo, también se recoge dicha posibilidad de asesoramiento en el Artículo 12.3 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía (BOJA, núm. 8, 19 enero 2002), donde se ratifica lo recogido en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía: “*Los órganos de selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas*”.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Por otro lado, el Artículo 19.3 en su apartado 5, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la obligación de los miembros de órganos colegiados, como es el caso, de obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas. Por ello, en aras de dotar al proceso de mayor transparencia y eficacia, en caso de necesidad perentoria, la figura del asesor técnico externo se hace necesaria.

La parte recurrente expone una desacreditación de la actuación del tribunal cuando aún no es un hecho acaecido, y siempre por parte de quienes posean interés legítimo se tendrá la posibilidad de apelar a la vía de recurso como garantía intrínseca del proceso selectivo en cuanto a los actos de trámite cualificados.

**Cuarto.-** En aras a la economía del discurso, dado que los hechos del recurso de reposición abundan sobre la pretendida vulneración del principio de igualdad de la Base 7.1, se dará respuesta en el presente apartado, teniendo en cuenta que las bases cumplen con lo estipulado en el Artículo 3.4.2 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que viene a decir que: *“El sistema será el de concurso de valoración de méritos (de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del TREBEP) y podrán consistir en la valoración, a modo orientativo, de los méritos previstos en el apartado 3.4.1. (iii), en donde los méritos profesionales no podrán suponer más de un 60% del total de la puntuación máxima, ni los méritos académicos menos de un 40%”*:

En cuanto a los méritos (experiencia) al expresar la recurrente que los puntos máximos son extremadamente reducidos, en función de la puntuación concedida al tiempo de servicio, hemos de aludir que los procesos selectivos son procesos extraordinarios referidos a la reducción de la tasa de temporalidad en el empleo, son procedimientos mixtos de Consolidación de Empleo Temporal y de Estabilización como se menciona en las Bases de las convocatorias. Las plazas y puestos convocados que cumplen las condiciones y requisitos de la Disposición Transitoria 4ª del TREBEP suponen aproximadamente un cincuenta por ciento, por lo que esas plazas se ven afectadas por la citada Disposición. El resto de plazas que conforman una tasa adicional en la reposición, son fruto de la habilitación que las leyes de Presupuestos Generales del Estado han regulado con el fin de reducir la temporalidad en el empleo en las Administraciones Públicas. En estas disposiciones se tiene en cuenta al menos la ocupación del puesto en tres años con carácter retrospectivo. La ocupación de un puesto de forma ininterrumpida aunque haya sido ocupado por varias personas.

No obstante, en referencia a su alusión a que esta disposición de las Bases se opone, por lo dicho, en lo dispuesto en el Art. 2.4, segundo párrafo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre anteriormente mencionada, en relación con la Disposición Adicional Sexta de la misma Ley, cabe recordar a la recurrente que la determinación de la plaza a ofertar es que dicha plaza debe estar ocupada antes del 1 de enero de 2016, durante más de tres años, dándose la circunstancia que dicha plaza puede haber estado ocupada por más de una persona.

Los criterios expuestos que justifican el ofrecimiento público de las plazas no vienen más que a constatar la libre concurrencia de la convocatoria.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

No ha lugar a la vulneración del principio de igualdad si de forma razonada se prioriza la valoración de la experiencia profesional en la Administración convocante, tal como ha sido resuelto y justificado por la Sentencia del Tribunal Constitucional 236/2015, de 19 de noviembre (FJ8.b.) “(...) *No obstante, en determinados supuestos extraordinarios se ha considerado acorde con la Constitución que, en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor en relación a unos participantes respecto de otros. Esta excepción a la regla general se ha considerado legítima en supuestos verdaderamente singulares, en los que las especiales circunstancias de una Administración, el momento concreto en que se celebraban estas pruebas, justificaban la desigualdad de trato entre los participantes, beneficiando aquellos que ya habían prestado en el pasado servicios profesionales en situación de interinidad en la Administración convocante. Estos supuestos varían desde la celebración de pruebas restringidas a pruebas en las que se privaba de manera muy notable a los servicios prestados en la Administración, pero en uno y otro caso, existiendo siempre justificación de las singulares y excepcionales circunstancias que de manera expresa se explicaban en cada una de las convocatorias. En definitiva para que sea constitucionalmente legítimo establecer un proceso selectivo restringido o en el que se prive notablemente un determinado mérito en relación a otros debe existir una justificación amparada en una situación excepcional, ya que en otro caso la desigualdad de trato lesionaría el artículo 23 de la Constitución Española*”.

En cuanto a la puntuación otorgada a la formación igualmente se justifica por la excepcionalidad del proceso habiendo sido las Bases de la convocatoria consensuadas con la mayoría de la representación sindical, en consonancia a lo estipulado en el Artículo 3.4.2 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que viene a decir que: “*El sistema será el de concurso de valoración de méritos (de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del TREBEP) y podrán consistir en la valoración, a modo orientativo, de los méritos previstos en el apartado 3.4.1. (iii), en donde los méritos profesionales no podrán suponer más de un 60% del total de la puntuación máxima, ni los méritos académicos menos de un 40%*”.

En cuanto al principio de igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos consagrado en el art. 23.2 de la Constitución Española el Tribunal Constitucional recuerda que “*ha de ponerse en necesaria conexión con los principios de mérito y capacidad en el acceso a las funciones públicas del art. 103.3 de la Constitución (STC 193/1987, de 9 de diciembre), se refiere a los requisitos que señalen las leyes, lo que concede al legislador un amplio margen en la regulación de las pruebas de selección de funcionarios y en la determinación de cuáles han de ser los méritos y capacidades que se tomarán en consideración. Esta libertad está limitada por la necesidad de no crear desigualdades que sean arbitrarias en cuanto ajenas, no referidas o incompatibles con los principios de mérito y capacidad. No corresponde a este Tribunal, como recuerda el Ministerio Fiscal, interferirse en ese margen de apreciación ni examinar la oportunidad de la medida legal o administrativa para decidir si es la más adecuada o la mejor de las posibles, sino sólo comprobar si no se ha sobrepasado ese margen de libertad creando una diferencia de trato irracional o arbitraria entre los opositores o concursantes.*” (STC 67/1989, de 18 de abril).



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Además, expresa el Tribunal Constitucional que *“un baremo en el que, tratándose de un concurso de méritos, se privilegie la experiencia adquirida en un puesto idéntico o similar a aquél de cuya provisión se trata no sería contrario a la igualdad aun cuando a los restantes méritos alegables les fuera concedida una valoración menor, incluso considerablemente menor”* (STC 281/1993, de 27 de septiembre).

En definitiva, el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas no aprecia que las Bases de la presente Convocatoria puedan vulnerar en ningún momento los principios de igualdad, capacidad o mérito, dado que en éstas se establece una baremación de méritos de forma objetiva y proporcionada para todos los aspirantes sin que suponga un límite exclusivo de participación.

**Quinto.-** En cuanto al hecho quinto referido a “Méritos. Formación I”, la recurrente impugna la disposición que dice: “Aquellos títulos y diplomas que no estén relacionados con las funciones o tareas de la plaza a la que se opta no serán computados” suponiendo que no van a ser tenidos en cuenta una serie de materias, el artículo 3.4.1 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público estipula claramente que entre los méritos académicos u otros méritos, que supondrán como mínimo un 10% de la valoración de la fase de concurso, se encuentra: *“.../... Por los cursos de formación recibidos o impartidos, en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas orientados al desempeño de funciones en el cuerpo o escala o en la categoría profesional a la que se desea acceder”*.

Una vez más por parte de la recurrente, se presupone un hecho no acaecido ya que en ningún momento en las bases se regula específicamente materias formativas excluidas por lo que ante puestos que exigen un determinado nivel técnico la formación a contemplar mientras tenga un carácter técnico no tendrá carácter excluyente ni limitativo.

**Sexto.-** En cuanto al *hecho Sexto* “Méritos. Formación II”, en el que la recurrente impugna el criterio para dirimir la selección en caso de empate, exponemos:

**1º.-** El proceso en el que nos hallamos es un proceso extraordinario de estabilización y consolidación que tiene una regulación especial.

**2º.-** La estabilización surge de los Acuerdos para la mejora del Empleo Público entre Sindicatos y Administración firmados en marzo de 2017 y marzo de 2018, siendo su objetivo principal reducir la alta tasa de temporalidad del sector público, tras las recomendaciones e instrucciones de la Unión Europea. El período computable a efectos de experiencia se desprende de la propia regulación que la legislación ofrece en estos procesos extraordinarios, precisamente para no discriminar en el acceso a la función pública.

**3º.-** Etimológicamente y definido por la Real Academia Española “desempatar” se define como “deshacer el empate en una votación o en una competición”, el punto de partida es deshacer una igualdad entre partes. Para llegar a este momento en la ejecución del proceso no puede ser de otra forma que en cumplimiento del derecho al acceso en condiciones de igualdad como precisamente regula nuestro artículo 23.2 de la Carta Magna. No se produce



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

ninguna restricción en el acceso para participar por ende en el proceso selectivo por lo que no tiene carácter restringido. Para una mayor seguridad jurídica sólo en el caso de producirse empate se determinan unos criterios para deshacer la igualdad. Son criterios objetivos y predeterminados en las propias Bases de la convocatoria. Con carácter muy residual a los efectos que con todos los criterios de desempate no se pudiera lograr tal misión se aplicaría desde la discrecionalidad y no arbitrariedad del órgano seleccionador bajo las premisas objetivas que regulan su proceder y actuar, una forma adicional de desempate, por lo que quedarían previamente definidas y publicadas para no generar indefensión. De la misma forma que si las Bases de la convocatoria no regulasen expresamente y con carácter residual ningún tipo de solución y siempre respetando la esencia del tipo de procedimiento selectivo que se viene aplicando.

Por otro lado, la recurrente cae en contradicción ya que en el *Hecho primero*, solicita que se tenga en cuenta lo estipulado en el artículo artículo 31.4 de la ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de igualdad de género en Andalucía, en la que se debe priorizar el género con menor representatividad; y sin embargo en este *Hecho Sexto* solicita que como criterio de desempate se tenga en cuenta la puntuación real de la persona aspirante sin compartimentarla, sin tener en cuenta el género con menor representación.

**Séptimo.-** Con respecto al *Hecho Séptimo* relativo a la disposición “Las personas aspirantes aprobadas y propuestas, en caso de ser las que establezcan, lo harán en las mismas condiciones y circunstancias” que expone la recurrente hemos de concretar:

Entendemos que el ítem del proceso selectivo que viene marcado en las Bases de la convocatoria supone en primer término determinar la relación de personas aspirantes aprobadas y el orden será el “orden de puntuación”. No obstante teniendo en cuenta el orden de puntuación es necesario poner en conocimiento, que las plazas ofertadas están vinculadas a los puestos que componen la Relación de puestos de Trabajo, documento publicado y que lo son en las mismas condiciones y circunstancias a tenor de las características de las plazas tal como se establecen en los criterios comunes para la aplicación del proceso de estabilización, consecuencia de los Acuerdos alcanzados entre la representación sindical y Función Pública estatal. Se determina que las plazas a tiempo parcial que estén cubiertas de forma temporal en los términos previstos en la normativa vigente, se podrán cubrir igualmente en el proceso de estabilización en este mismo formato.

Por todo lo expuesto entendemos que en virtud de los motivos aludidos el recurso de reposición interpuesto contra las Bases Generales y anexos que han de regir la convocatoria de 9 plazas de Trabajador/a social, de personal Laboral Fijo Nivel IV, mediante proceso Extraordinario de Estabilización y Consolidación de Empleo Temporal por el sistema de concurso de Méritos, ha de ser **desestimado**, no obstante, por el órgano competente, se resolverá lo que más pertinente se estime”.

Por tanto, visto cuanto antecede, el informe existente en el expediente, de conformidad con el artículo 127.1 h de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local se propone a esta Junta de Gobierno Local lo siguiente:



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

**PRIMERO.-** Desestimar el recurso de reposición presentado por D<sup>a</sup>. XXXX en virtud de las causas expuestas en informe emitido por la Delegación de Relaciones Humanas.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos oportunos y al Servicio de Análisis y Estudios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**7.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA BASES DE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO REFERENTE A PLAZAS DE TÉCNICO/A AUXILIAR NIVEL III B (D<sup>a</sup>. M.V.A.).** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D<sup>a</sup>. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que en relación al Recurso de Reposición presentado por D<sup>a</sup> XXXX, con entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas el 23 de diciembre de 2022, se ha emitido informe por la Delegación de Relaciones Humanas de fecha 1 de febrero de 2023, que se reproduce a continuación:

### “ANTECEDENTES

**Primero.-** La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2022, se ha servido aprobar las Bases Generales y anexos que han de regir la convocatoria de tres plazas de Técnico/a Auxiliar Nivel IIIB, mediante proceso Extraordinario de Estabilización y Consolidación de Empleo por el sistema de concurso de méritos (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 278 de 1 de diciembre de 2022).

Dicha convocatoria corresponde a la Oferta de Empleo Público 2022 (Boletín Oficial de la provincia de Sevilla Núm. 123, de 31 de mayo de 2022).

Las plazas citadas corresponden al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal según lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de 2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (Disposición Adicional 6<sup>a</sup>) y Disposición Transitoria 4<sup>a</sup> del TREBEP.

**Segundo.-** El recurso se interpone en plazo contra las Bases de convocatoria publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 278 de 1 de diciembre de 2022, que corresponde a tres plazas de Técnico/a Auxiliar Nivel IIIB en virtud del artículo 30.4 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al objeto de la redacción dada en las propias Bases de la convocatoria.

Sobre la legitimación de la recurrente se parte de su condición de interesada, como potencial aspirante en el proceso selectivo.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

**Tercero.-** En la reunión de la Mesa General Negociadora de fecha 20 de enero de 2023, en su punto segundo, se ha informado a las distintas secciones sindicales que la componen sobre la interposición del recurso de reposición que nos ocupa.

**Cuarto.-** Al entrar en el examen material de las argumentaciones de la recurrente y a la vista de que en su opinión considera que las Bases Generales por las que se rige la convocatoria de 3 de plazas de Técnico/a Auxiliar Nivel IIIB no se ajustan a derecho, informamos en base a los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Respecto a la alegación realizada por la recurrente en los “*Hechos, primero*” relativo al principio de Igualdad entre hombres y mujeres, esta parte dará respuesta a los mismos en el presente apartado:

Las Bases de esta convocatoria estipulan textualmente en su Base 2.3 que “*las presentes Bases tienen en cuenta el principio de Igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, El Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP, el Real Decreto legislativo 5/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el TRET, la ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada recientemente por la Ley 9/2018, de 8 de octubre*”.

La interesada interpela que a pesar de hacer referencia a dicho principio en las bases de la convocatoria, no existe una disposición acorde con lo determinado. Al hilo de esto, cabe recordar que el Artículo 31.4 de la ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de igualdad de género en Andalucía que la interesada refiere dice textualmente: “*Previa negociación de acuerdo con la normativa aplicable y sin perjuicio de otras medidas que se consideren adecuadas, las normas que regulen los procesos selectivos de acceso, provisión y promoción en el empleo público en la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y demás entidades instrumentales podrán disponer que las bases de la convocatoria, en caso de empate en la calificación final, establezcan, como criterio de desempate, la prioridad de las personas del sexo cuya presencia en el cuerpo, escala o categoría profesional correspondiente sea inferior al cuarenta por ciento en el momento de la aprobación de la oferta de empleo público*”.

Tal y como se aprecia en la propia redacción del artículo, la utilización de la discriminación positiva hacia el género con menos representación como criterio de desempate es negociado y potestativo, es decir, no es obligatoria su utilización por parte de la Administración, habiendo sido negociadas las Bases de la convocatoria con la representación sindical.

No obstante, en cumplimiento del principio de igualdad, en la Base 6.1 de la convocatoria que nos ocupa, se hace referencia a que se tenderá a la paridad entre hombre y mujer en la composición del Tribunal calificador que va a juzgar el proceso selectivo.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

**Segundo.-** En cuanto al *Hecho segundo*, relativo a la reserva de plazas para discapacidad, la recurrente alude al incumplimiento del “artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el cual, “*en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad...*” “*Las reservas del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad*” ya que no se reserva ningún cupo de las plazas vacantes, incluidas en este proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo, a las personas con discapacidad”.

A tenor de lo expuesto y siguiendo la literalidad del mencionado artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que dice así:

*“Personas con discapacidad.*

*1. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, **de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.***

*La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.*

*2. Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.”*

Hemos de exponer las siguientes consideraciones:

**1ª consideración:** Estamos ante un procedimiento extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal generado por una habilitación de tasa de reposición adicional, por lo que no estamos ante Ofertas de Empleo Público ordinarias. Las Ofertas de Empleo Público concernientes a las plazas de estas características no han sido objeto de recurso en plazo.

Asimismo, el artículo 3.5 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

temporalidad en el empleo público, se dice textualmente: “Sin perjuicio de lo que establezca la normativa de aplicación en cada ámbito, se entiende que en el caso de los procesos de la disposición adicional sexta y octava de la Ley, al tratarse de procesos por concurso como proceso excepcional, por una sola vez, la convocatoria de las plazas se realizará con carácter general para igual valoración de los méritos objetivos fijados en el apartado 3.4.2 para todas las personas aspirantes.

*No obstante en el proceso de estabilización al amparo del artículo 2.1 de la Ley, es de aplicación la normativa básica que establece el que en las ofertas de empleo público se reservará un cupo de plazas para personas con discapacidad, siempre condicionado a la compatibilidad con el desempeño de las tareas, por lo que puede haber supuestos en los que no exista este turno. De existir y quedar vacante algunas de las plazas convocadas en este turno se estará a lo que disponga al respecto la normativa de aplicación en cada administración pública en lo relativo a su posible acumulación”.*

El 28 de diciembre de 2021 se ha aprobado para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, donde se contempla el reconocimiento de proceso de estabilización de empleo con su consecuente reconocimiento de plazas en Oferta de Empleo Público hasta junio de 2022. Inmersos en este tipo de procesos la ley habilita para que el cupo de reserva lleve una tramitación separada e independiente. Prueba de ello son los acuerdos adoptados en Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2022 y 27 de mayo de 2022, que apuestan por la consecución del mantenimiento de la inserción en plantilla del dos por ciento del personal con discapacidad tal cual marca la ley y para ello la adopción de las medidas necesarias.

**2ª consideración:** Es necesario dejar constancia de la titularidad de las personas con discapacidad como define el artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre:

*“1. Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.*

*2. Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.”*

**3ª consideración:** Actualmente en España, las empresas, ya sean públicas o privadas y con más de **50 trabajadores**, están obligadas legalmente a disponer de una **cuota de reserva de discapacitados** del **2%** del total de sus trabajadores. La primera norma al respecto que así lo



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

indicó fue la Ley 13/1982, de integración social de los minusválidos, que posteriormente fue sustituida en 2013 por la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad (aprobada mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013), siendo esa última la norma actualmente vigente. Existen además leyes internacionales (tanto directivas de la Unión Europea como convenios de la ONU suscritos por España) que reman en el mismo sentido.

Partimos de la base que tanto la empresa privada como las Administraciones Públicas tienen la obligación de conseguir el objetivo mínimo de inserción del colectivo que nos ocupa en un 2% de su plantilla. La consecución de inserción del 2% es el objetivo en sí, constituyendo el siete por ciento una medida paliativa como medida de discriminación positiva.

Por parte de esta Administración Pública se puede decir que siendo consciente de la importancia de la temática se tiene interiorizada esta política de empleo en pro de la inserción laboral de este colectivo. Materialmente en virtud de la conceptualización anteriormente expuesta en cuanto a la consideración de persona con discapacidad esta Administración supera el 2% del personal que tiene reconocida un 33% o más de grado de discapacidad que ha conllevado su consecuente adaptación al puesto. En términos globales en el proceso de estabilización y consolidación del personal afectado también se encuentra personal con estas características. Una peculiaridad de esta Administración Pública consiste en que parte de su plantilla está conformada por personal que por su cualificación en cumplimiento de la legalidad vigente se incluyen unos cuadros de exclusión en el acceso a la función pública, lo que supone no poder aplicar el porcentaje de inserción de discapacidad en este tipo de puestos y plazas.

Por otro lado, como es sabido, el tipo de proceso selectivo basado en el concurso de méritos en virtud de la baremación no supone la realización de un examen que tenga la necesidad de ningún tipo de adaptación.

Entendemos que el objetivo de la regulación como bien indica el artículo 59 del TREBEP es la consecución del mismo de forma progresiva en cada Administración Pública, pues bien esta Administración ha cumplido de hecho con el citado objetivo.

Asimismo, en pro de la interpretación realizada del artículo 59 anteriormente citado, aludimos a modo de conclusión la utilizada en Doctrina en general que es la que se expone:

*“El objetivo del art. 59 TREBEP y del art. 41 LEPCLM, en relación a la reserva a personas con discapacidad, es que se alcance progresivamente el 2% de los efectivos totales de cada Administración Pública, por lo que si la entidad consultante en estos momentos supera dicho porcentaje, no estaría, en principio, obligada a la reserva de los cupos citados.”*

Al hilo de lo anteriormente expuesto y en aras de reforzar la apuesta por la integración de personal con discapacidad por parte de esta Administración pública con la pertinente puesta en común con la representación sindical a través de la Mesa General de negociación, se materializó acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2022 que conllevó el reconocimiento de plazas de discapacidad publicadas en Oferta de Empleo Público 2022 (BOP Sevilla Núm. 123, de 31 de mayo de 2022).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

**Tercero.-** En relación al *Hecho Tercero* relativo al Tribunal calificador, la recurrente hace mención a que la Base 6.5 y 6.7 se opone al Artículo 60.1 del TREBEP e incluso a la Base 6.3 de las bases de la convocatoria que nos ocupa.

Las Bases 6.3, 6.5 y 6.7 de la Convocatoria dicen textualmente:

*“6.3.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas. Se tenderá a la paridad entre mujer y hombre.*

.../...

*6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores/as técnicos/as, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.*

.../...

*6.7.- El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, para incorporar especialistas si se requiere asesoramiento técnico, quienes actuarán con voz pero sin voto. El Tribunal podrá establecer pruebas adicionales a las que figuren en la convocatoria en el supuesto de producirse casos de empate de puntuación entre las personas aspirantes, previamente elaboradas y publicadas para seguridad y conocimiento de los aspirantes en términos de igualdad”.*

Por otro lado, el Artículo 60.1 del Trebep estipula que: *“Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre”.*

Al hilo de todo lo expuesto, esta Administración tiene a bien decir que:

El artículo 55.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre añade una serie de principios rectores en cuanto al acceso al empleo público referidos algunos de ellos a los órganos de selección:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.**
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.**
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

El Tribunal, al igual que las personas aspirantes del proceso selectivo, queda vinculado a las Bases de la convocatoria, que, según reiterada jurisprudencia, son la ley que regula el mismo. El Tribunal vela porque se cumpla con los requisitos formales o de procedimiento fijados en la convocatoria, todo ello sin perjuicio de la lógica discrecionalidad técnica que posee para adecuarse a las circunstancias que sucedan en el caso concreto.

Su función se ciñe, en exclusiva, a enjuiciar, desde un punto de vista técnico, la capacidad y preparación de un conjunto de aspirantes, y a determinar cuáles de todos ellos son los más aptos y capacitados para acceder a las plazas convocadas, a juicio del Tribunal calificador, y con arreglo a un principio (objetivo) de discrecionalidad técnica que excluye, por tanto, la arbitrariedad.

Por otro lado, los deberes fundamentales, de carácter general, para los miembros del Tribunal calificador se pueden resumir en los siguientes:

- Asistir a las sesiones a las que sea convocado, y desempeñar las tareas que en las mismas se le encomienden en la forma y plazos determinados.
- No llevar a cabo actuación alguna que suponga discriminación entre los participantes en el proceso selectivo por razón alguna de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Observar una estricta neutralidad respecto a los participantes en el proceso selectivo y valorar a los mismos, únicamente, con criterios objetivos fundamentados en las pruebas selectivas realizadas.
- Guardar sigilo respecto de los asuntos de que conozca y documentación a que tenga acceso en cualquier formato o que se le entregue por razón de su pertenencia al órgano así como custodia fiel de dicha documentación recibida, llevando consigo, este deber, la prohibición expresa de divulgar resultados, puntuaciones, o cualquier otro dato relativo antes de su publicación oficial, proporcionar información sobre el contenido de los ejercicios y de las propuestas presentadas para su elaboración, o proporcionar cualquier tipo de información sobre todo lo referente a la preparación y organización de las diferentes pruebas.

El asesoramiento por parte de personal técnico especialista externo se regula en la Bases de la Convocatoria que nos ocupa ante la previsión de que de forma excepcional se pudieran dar las circunstancias de necesidad de un asesoramiento aún más especializado y técnico en alguna de las casuísticas que se pudieran desarrollar a lo largo del proceso selectivo. En ningún caso se establece que dicho asesoramiento sea obligatorio ni necesario por falta de profesionalidad de los componentes del Tribunal, tal y como la recurrente insinúa. Así se recoge en el Artículo 40.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía que dice textualmente: “.../... *Las Comisiones de selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que son la única base de su colaboración con el órgano de decisión*”. Asimismo, también se recoge dicha posibilidad de asesoramiento en el Artículo 12.3 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Andalucía (BOJA, núm. 8, 19 enero 2002), donde se ratifica lo recogido en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía: “*Los órganos de selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas*”.

Por otro lado, el Artículo 19.3 en su apartado 5, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la obligación de los miembros de órganos colegiados, como es el caso, de obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas. Por ello, en aras de dotar al proceso de mayor transparencia y eficacia, en caso de necesidad perentoria, la figura del asesor técnico externo se hace necesaria.

La parte recurrente expone una desacreditación de la actuación del tribunal cuando aún no es un hecho acaecido, y siempre por parte de quienes posean interés legítimo se tendrá la posibilidad de apelar a la vía de recurso como garantía intrínseca del proceso selectivo en cuanto a los actos de trámite cualificados.

**Cuarto.-** En aras a la economía del discurso, dado que los hechos del recurso de reposición abundan sobre la pretendida vulneración del principio de igualdad de la Base 7.1, se dará respuesta en el presente apartado, teniendo en cuenta que las bases cumplen con lo estipulado en el Artículo 3.4.2 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que viene a decir que: “*El sistema será el de concurso de valoración de méritos (de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del TREBEP) y podrán consistir en la valoración, a modo orientativo, de los méritos previstos en el apartado 3.4.1. (iii), en donde los méritos profesionales no podrán suponer más de un 60% del total de la puntuación máxima, ni los méritos académicos menos de un 40%*”:

En cuanto a los méritos (experiencia) al expresar la recurrente que los puntos máximos son extremadamente reducidos, en función de la puntuación concedida al tiempo de servicio, hemos de aludir que los procesos selectivos son procesos extraordinarios referidos a la reducción de la tasa de temporalidad en el empleo, son procedimientos mixtos de Consolidación de Empleo Temporal y de Estabilización como se menciona en las Bases de las convocatorias. Las plazas y puestos convocados que cumplen las condiciones y requisitos de la Disposición Transitoria 4ª del TREBEP suponen aproximadamente un cincuenta por ciento, por lo que esas plazas se ven afectadas por la citada Disposición. El resto de plazas que conforman una tasa adicional en la reposición, son fruto de la habilitación que las leyes de Presupuestos Generales del Estado han regulado con el fin de reducir la temporalidad en el empleo en las Administraciones Públicas. En estas disposiciones se tiene en cuenta al menos la ocupación del puesto en tres años con carácter retrospectivo. La ocupación de un puesto de forma ininterrumpida aunque haya sido ocupado por varias personas.

No obstante, en referencia a su alusión a que esta disposición de las Bases se opone, por lo dicho, en lo dispuesto en el Art. 2.4, segundo párrafo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre anteriormente mencionada, en relación con la Disposición Adicional Sexta de la



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

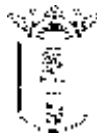
misma Ley, cabe recordar a la recurrente que la determinación de la plaza a ofertar es que dicha plaza debe estar ocupada antes del 1 de enero de 2016, durante más de tres años, dándose la circunstancia que dicha plaza puede haber estado ocupada por más de una persona.

Los criterios expuestos que justifican el ofrecimiento público de las plazas no vienen más que a constatar la libre concurrencia de la convocatoria.

No ha lugar a la vulneración del principio de igualdad si de forma razonada se prioriza la valoración de la experiencia profesional en la Administración convocante, tal como ha sido resuelto y justificado por la Sentencia del Tribunal Constitucional 236/2015, de 19 de noviembre (FJ8.b.) *“(…) No obstante, en determinados supuestos extraordinarios se ha considerado acorde con la Constitución que, en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor en relación a unos participantes respecto de otros. Esta excepción a la regla general se ha considerado legítima en supuestos verdaderamente singulares, en los que las especiales circunstancias de una Administración, el momento concreto en que se celebraban estas pruebas, justificaban la desigualdad de trato entre los participantes, beneficiando aquellos que ya habían prestado en el pasado servicios profesionales en situación de interinidad en la Administración convocante. Estos supuestos varían desde la celebración de pruebas restringidas a pruebas en las que se privaba de manera muy notable a los servicios prestados en la Administración, pero en uno y otro caso, existiendo siempre justificación de las singulares y excepcionales circunstancias que de manera expresa se explicaban en cada una de las convocatorias. En definitiva para que sea constitucionalmente legítimo establecer un proceso selectivo restringido o en el que se prive notablemente un determinado mérito en relación a otros debe existir una justificación amparada en una situación excepcional, ya que en otro caso la desigualdad de trato lesionaría el artículo 23 de la Constitución Española”*.

En cuanto a la puntuación otorgada a la formación igualmente se justifica por la excepcionalidad del proceso habiendo sido las Bases de la convocatoria consensuadas con la mayoría de la representación sindical, en consonancia a lo estipulado en el Artículo 3.4.2 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que viene a decir que: *“El sistema será el de concurso de valoración de méritos (de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del TREBEP) y podrán consistir en la valoración, a modo orientativo, de los méritos previstos en el apartado 3.4.1. (iii), en donde los méritos profesionales no podrán suponer más de un 60% del total de la puntuación máxima, ni los méritos académicos menos de un 40%”*.

En cuanto al principio de igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos consagrado en el art. 23.2 de la Constitución Española el Tribunal Constitucional recuerda que *“ha de ponerse en necesaria conexión con los principios de mérito y capacidad en el acceso a las funciones públicas del art. 103.3 de la Constitución (STC 193/1987, de 9 de diciembre), se refiere a los requisitos que señalen las leyes, lo que concede al legislador un amplio margen en la regulación de las pruebas de selección de funcionarios y en la determinación de cuáles han de ser los méritos y capacidades que se tomarán en consideración. Esta libertad está limitada por la necesidad de no crear desigualdades que*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

*sean arbitrarias en cuanto ajenas, no referidas o incompatibles con los principios de mérito y capacidad. No corresponde a este Tribunal, como recuerda el Ministerio Fiscal, interferirse en ese margen de apreciación ni examinar la oportunidad de la medida legal o administrativa para decidir si es la más adecuada o la mejor de las posibles, sino sólo comprobar si no se ha sobrepasado ese margen de libertad creando una diferencia de trato irracional o arbitraria entre los opositores o concursantes.” (STC 67/1989, de 18 de abril).*

Además, expresa el Tribunal Constitucional que *“un baremo en el que, tratándose de un concurso de méritos, se privilegie la experiencia adquirida en un puesto idéntico o similar a aquél de cuya provisión se trata no sería contrario a la igualdad aun cuando a los restantes méritos alegables les fuera concedida una valoración menor, incluso considerablemente menor” (STC 281/1993, de 27 de septiembre).*

En definitiva, el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas no aprecia que las Bases de la presente Convocatoria puedan vulnerar en ningún momento los principios de igualdad, capacidad o mérito, dado que en éstas se establece una baremación de méritos de forma objetiva y proporcionada para todos los aspirantes sin que suponga un límite exclusivo de participación.

**Quinto.-** En cuanto al hecho quinto referido a “Méritos. Formación I”, la recurrente impugna la disposición que dice: “Aquellos títulos y diplomas que no estén relacionados con las funciones o tareas de la plaza a la que se opta no serán computados” suponiendo que no van a ser tenidos en cuenta una serie de materias, el artículo 3.4.1 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público estipula claramente que entre los méritos académicos u otros méritos, que supondrán como mínimo un 10% de la valoración de la fase de concurso, se encuentra: *“.../... Por los cursos de formación recibidos o impartidos, en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas orientados al desempeño de funciones en el cuerpo o escala o en la categoría profesional a la que se desea acceder”.*

Una vez más por parte de la recurrente, se presupone un hecho no acaecido ya que en ningún momento en las bases se regula específicamente materias formativas excluidas por lo que ante puestos que exigen un determinado nivel técnico la formación a contemplar mientras tenga un carácter técnico no tendrá carácter excluyente ni limitativo.

**Sexto.-** En cuanto al *hecho Sexto* “Méritos. Formación II”, en el que la recurrente impugna el criterio para dirimir la selección en caso de empate, exponemos:

**1º.-** El proceso en el que nos hallamos es un proceso extraordinario de estabilización y consolidación que tiene una regulación especial.

**2º.-** La estabilización surge de los Acuerdos para la mejora del Empleo Público entre Sindicatos y Administración firmados en marzo de 2017 y marzo de 2018, siendo su objetivo principal reducir la alta tasa de temporalidad del sector público, tras las recomendaciones e instrucciones de la Unión Europea. El período computable a efectos de experiencia se





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

desprende de la propia regulación que la legislación ofrece en estos procesos extraordinarios, precisamente para no discriminar en el acceso a la función pública.

**3º.-** Etimológicamente y definido por la Real Academia Española “desempatar” se define como “deshacer el empate en una votación o en una competición”, el punto de partida es deshacer una igualdad entre partes. Para llegar a este momento en la ejecución del proceso no puede ser de otra forma que en cumplimiento del derecho al acceso en condiciones de igualdad como precisamente regula nuestro artículo 23.2 de la Carta Magna. No se produce ninguna restricción en el acceso para participar por ende en el proceso selectivo por lo que no tiene carácter restringido. Para una mayor seguridad jurídica sólo en el caso de producirse empate se determinan unos criterios para deshacer la igualdad. Son criterios objetivos y predeterminados en las propias Bases de la convocatoria. Con carácter muy residual a los efectos que con todos los criterios de desempate no se pudiera lograr tal misión se aplicaría desde la discrecionalidad y no arbitrariedad del órgano seleccionador bajo las premisas objetivas que regulan su proceder y actuar, una forma adicional de desempate, por lo que quedarían previamente definidas y publicadas para no generar indefensión. De la misma forma que si las Bases de la convocatoria no regulasen expresamente y con carácter residual ningún tipo de solución y siempre respetando la esencia del tipo de procedimiento selectivo que se viene aplicando.

Por otro lado, la recurrente cae en contradicción ya que en el *Hecho primero*, solicita que se tenga en cuenta lo estipulado en el artículo artículo 31.4 de la ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de igualdad de género en Andalucía, en la que se debe priorizar el género con menor representatividad; y sin embargo en este *Hecho Sexto* solicita que como criterio de desempate se tenga en cuenta la puntuación real de la persona aspirante sin compartimentarla, sin tener en cuenta el género con menor representación.

**Séptimo.-** Con respecto al *Hecho Séptimo* relativo a la disposición “Las personas aspirantes aprobadas y propuestas, en caso de ser las que estabilicen, lo harán en las mismas condiciones y circunstancias” que expone la recurrente hemos de concretar:

Entendemos que el ítem del proceso selectivo que viene marcado en las Bases de la convocatoria supone en primer término determinar la relación de personas aspirantes aprobadas y el orden será el “orden de puntuación”. No obstante teniendo en cuenta el orden de puntuación es necesario poner en conocimiento, que las plazas ofertadas están vinculadas a los puestos que componen la Relación de puestos de Trabajo, documento publicado y que lo son en las mismas condiciones y circunstancias a tenor de las características de las plazas tal como se establecen en los criterios comunes para la aplicación del proceso de estabilización, consecuencia de los Acuerdos alcanzados entre la representación sindical y Función Pública estatal. Se determina que las plazas a tiempo parcial que estén cubiertas de forma temporal en los términos previstos en la normativa vigente, se podrán cubrir igualmente en el proceso de estabilización en este mismo formato.

Por todo lo expuesto entendemos que en virtud de los motivos aludidos el recurso de reposición interpuesto contra las Bases Generales y anexos que han de regir la convocatoria de tres plazas de Técnico/a Auxiliar Nivel IIIB, mediante proceso Extraordinario de Estabilización y Consolidación de Empleo Temporal por el sistema de concurso de Méritos,



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

ha de ser **desestimado**, no obstante, por el órgano competente, se resolverá lo que más pertinente se estime”.

Por tanto, visto cuanto antecede, el informe existente en el expediente, de conformidad con el artículo 127.1 h de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local se propone a esta Junta de Gobierno Local lo siguiente:

**PRIMERO.-** Desestimar el recurso de reposición presentado por D<sup>a</sup>. XXXX en virtud de las causas expuestas en informe emitido por la Delegación de Relaciones Humanas.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos oportunos y al Servicio de Análisis y Estudios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**8.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA BASES DE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO REFERENTE A PLAZAS DE TÉCNICO/A NIVEL IV (D<sup>a</sup>. M.V.A.).** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D<sup>a</sup>. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que en relación al Recurso de Reposición presentado por D<sup>a</sup> XXXX, con entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas el 23 de diciembre de 2022, se ha emitido informe por la Delegación de Relaciones Humanas de fecha 1 de febrero de 2023, que se reproduce a continuación:

### “ANTECEDENTES

**Primero.-** La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2022, se ha servido aprobar las Bases Generales y anexos que han de regir la convocatoria de varias plazas de Técnico/a, todas ellas de personal Laboral Fijo Nivel IV, mediante proceso Extraordinario de Estabilización y Consolidación de Empleo por el sistema de concurso de méritos (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 278 de 1 de diciembre de 2022).

Dicha convocatoria corresponde a la Oferta de Empleo Público 2022 (Boletín Oficial de la provincia de Sevilla Núm. 123, de 31 de mayo de 2022).

Las plazas citadas corresponden al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal según lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de 2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (Disposición Adicional 6<sup>a</sup>) y Disposición Transitoria 4<sup>a</sup> del TREBEP.

**Segundo.-** El recurso se interpone en plazo contra las Bases de convocatoria publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 278 de 1 de diciembre de 2022, que corresponde a varias plazas de Técnico/a Nivel IV en virtud del artículo 30.4 y 124 de la Ley



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al objeto de la redacción dada en las propias Bases de la convocatoria.

Sobre la legitimación de la recurrente se parte de su condición de interesada, como potencial aspirante en el proceso selectivo.

**Tercero.-** En la reunión de la Mesa General Negociadora de fecha 20 de enero de 2023, en su punto segundo, se ha informado a las distintas secciones sindicales que la componen sobre la interposición del recurso de reposición que nos ocupa.

**Cuarto.-** Al entrar en el examen material de las argumentaciones de la recurrente y a la vista de que en su opinión considera que las Bases Generales por las que se rige la convocatoria de varias plazas de Técnico/a Nivel IV no se ajustan a derecho, informamos en base a los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Respecto a la alegación realizada por la recurrente en los “*Hechos, primero*” relativo al principio de Igualdad entre hombres y mujeres, esta parte dará respuesta a los mismos en el presente apartado:

Las Bases de esta convocatoria estipulan textualmente en su Base 2.3 que “*las presentes Bases tienen en cuenta el principio de Igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, El Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP, el Real Decreto legislativo 5/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el TRET, la ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada recientemente por la Ley 9/2018, de 8 de octubre*”.

La interesada interpela que a pesar de hacer referencia a dicho principio en las bases de la convocatoria, no existe una disposición acorde con lo determinado. Al hilo de esto, cabe recordar que el Artículo 31.4 de la ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de igualdad de género en Andalucía que la interesada refiere dice textualmente: “*Previa negociación de acuerdo con la normativa aplicable y sin perjuicio de otras medidas que se consideren adecuadas, las normas que regulen los procesos selectivos de acceso, provisión y promoción en el empleo público en la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y demás entidades instrumentales podrán disponer que las bases de la convocatoria, en caso de empate en la calificación final, establezcan, como criterio de desempate, la prioridad de las personas del sexo cuya presencia en el cuerpo, escala o categoría profesional correspondiente sea inferior al cuarenta por ciento en el momento de la aprobación de la oferta de empleo público*”.

Tal y como se aprecia en la propia redacción del artículo, la utilización de la discriminación positiva hacia el género con menos representación como criterio de desempate es negociado y potestativo, es decir, no es obligatoria su utilización por parte de la Administración, habiendo sido negociadas las Bases de la convocatoria con la representación sindical.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

No obstante, en cumplimiento del principio de igualdad, en la Base 6.1 de la convocatoria que nos ocupa, se hace referencia a que se tenderá a la paridad entre hombre y mujer en la composición del Tribunal calificador que va a juzgar el proceso selectivo.

**Segundo.-** En cuanto al *Hecho segundo*, relativo a la reserva de plazas para discapacidad, la recurrente alude al incumplimiento del “artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el cual, *“en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad...”* “*Las reservas del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad*” ya que no se reserva ningún cupo de las plazas vacantes, incluidas en este proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo, a las personas con discapacidad”.

A tenor de lo expuesto y siguiendo la literalidad del mencionado artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que dice así:

*“Personas con discapacidad.*

*1. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.*

*La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.*

*2. Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.”*

Hemos de exponer las siguientes consideraciones:

**1ª consideración:** Estamos ante un procedimiento extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal generado por una habilitación de tasa de reposición adicional, por lo que no estamos ante Ofertas de Empleo Público ordinarias. Las Ofertas de Empleo Público concernientes a las plazas de estas características no han sido objeto de recurso en plazo.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Asimismo, el artículo 3.5 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se dice textualmente: *“Sin perjuicio de lo que establezca la normativa de aplicación en cada ámbito, se entiende que en el caso de los procesos de la disposición adicional sexta y octava de la Ley, al tratarse de procesos por concurso como proceso excepcional, por una sola vez, la convocatoria de las plazas se realizará con carácter general para igual valoración de los méritos objetivos fijados en el apartado 3.4.2 para todas las personas aspirantes.*

*No obstante en el proceso de estabilización al amparo del artículo 2.1 de la Ley, es de aplicación la normativa básica que establece el que en las ofertas de empleo público se reservará un cupo de plazas para personas con discapacidad, siempre condicionado a la compatibilidad con el desempeño de las tareas, por lo que puede haber supuestos en los que no exista este turno. De existir y quedar vacante algunas de las plazas convocadas en este turno se estará a lo que disponga al respecto la normativa de aplicación en cada administración pública en lo relativo a su posible acumulación”.*

El 28 de diciembre de 2021 se ha aprobado para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, donde se contempla el reconocimiento de proceso de estabilización de empleo con su consecuente reconocimiento de plazas en Oferta de Empleo Público hasta junio de 2022. Inmersos en este tipo de procesos la ley habilita para que el cupo de reserva lleve una tramitación separada e independiente. Prueba de ello son los acuerdos adoptados en Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2022 y 27 de mayo de 2022, que apuestan por la consecución del mantenimiento de la inserción en plantilla del dos por ciento del personal con discapacidad tal cual marca la ley y para ello la adopción de las medidas necesarias.

**2ª consideración:** Es necesario dejar constancia de la titularidad de las personas con discapacidad como define el artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre:

*“1. Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.*

*2. Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.”*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

**3ª consideración:** Actualmente en España, las empresas, ya sean públicas o privadas y con más de **50 trabajadores**, están obligadas legalmente a disponer de una **cuota de reserva de discapacitados del 2%** del total de sus trabajadores. La primera norma al respecto que así lo indicó fue la Ley 13/1982, de integración social de los minusválidos, que posteriormente fue sustituida en 2013 por la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad (aprobada mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013), siendo esa última la norma actualmente vigente. Existen además leyes internacionales (tanto directivas de la Unión Europea como convenios de la ONU suscritos por España) que reman en el mismo sentido.

Partimos de la base que tanto la empresa privada como las Administraciones Públicas tienen la obligación de conseguir el objetivo mínimo de inserción del colectivo que nos ocupa en un 2% de su plantilla. La consecución de inserción del 2% es el objetivo en sí, constituyendo el siete por ciento una medida paliativa como medida de discriminación positiva.

Por parte de esta Administración Pública se puede decir que siendo consciente de la importancia de la temática se tiene interiorizada esta política de empleo en pro de la inserción laboral de este colectivo. Materialmente en virtud de la conceptualización anteriormente expuesta en cuanto a la consideración de persona con discapacidad esta Administración supera el 2% del personal que tiene reconocida un 33% o más de grado de discapacidad que ha conllevado su consecuente adaptación al puesto. En términos globales en el proceso de estabilización y consolidación del personal afectado también se encuentra personal con estas características. Una peculiaridad de esta Administración Pública consiste en que parte de su plantilla está conformada por personal que por su cualificación en cumplimiento de la legalidad vigente se incluyen unos cuadros de exclusión en el acceso a la función pública, lo que supone no poder aplicar el porcentaje de inserción de discapacidad en este tipo de puestos y plazas.

Por otro lado, como es sabido, el tipo de proceso selectivo basado en el concurso de méritos en virtud de la baremación no supone la realización de un examen que tenga la necesidad de ningún tipo de adaptación.

Entendemos que el objetivo de la regulación como bien indica el artículo 59 del TREBEP es la consecución del mismo de forma progresiva en cada Administración Pública, pues bien esta Administración ha cumplido de hecho con el citado objetivo.

Asimismo, en pro de la interpretación realizada del artículo 59 anteriormente citado, aludimos a modo de conclusión la utilizada en Doctrina en general que es la que se expone:

*“El objetivo del art. 59 TREBEP y del art. 41 LEPCLM, en relación a la reserva a personas con discapacidad, es que se alcance progresivamente el 2% de los efectivos totales de cada Administración Pública, por lo que si la entidad consultante en estos momentos supera dicho porcentaje, no estaría, en principio, obligada a la reserva de los cupos citados.”*

Al hilo de lo anteriormente expuesto y en aras de reforzar la apuesta por la integración de personal con discapacidad por parte de esta Administración pública con la pertinente puesta en común con la representación sindical a través de la Mesa General de negociación, se materializó acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2022 que conllevó el



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

reconocimiento de plazas de discapacidad publicadas en Oferta de Empleo Público 2022 (BOP Sevilla Núm. 123, de 31 de mayo de 2022).

**Tercero.-** En relación al *Hecho Tercero* relativo al Tribunal calificador, la recurrente hace mención a que la Base 6.5 y 6.7 se opone al Artículo 60.1 del TREBEP e incluso a la Base 6.3 de las bases de la convocatoria que nos ocupa.

Las Bases 6.3, 6.5 y 6.7 de la Convocatoria dicen textualmente:

*“6.3.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas. Se tenderá a la paridad entre mujer y hombre.*

.../...

*6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores/as técnicos/as, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.*

.../...

*6.7.- El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, para incorporar especialistas si se requiere asesoramiento técnico, quienes actuarán con voz pero sin voto. El Tribunal podrá establecer pruebas adicionales a las que figuren en la convocatoria en el supuesto de producirse casos de empate de puntuación entre las personas aspirantes, previamente elaboradas y publicadas para seguridad y conocimiento de los aspirantes en términos de igualdad”.*

Por otro lado, el Artículo 60.1 del Trebep estipula que: *“Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre”.*

Al hilo de todo lo expuesto, esta Administración tiene a bien decir que:

El artículo 55.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre añade una serie de principios rectores en cuanto al acceso al empleo público referidos algunos de ellos a los órganos de selección:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.**
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.**
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

El Tribunal, al igual que las personas aspirantes del proceso selectivo, queda vinculado a las Bases de la convocatoria, que, según reiterada jurisprudencia, son la ley que regula el mismo. El Tribunal vela porque se cumpla con los requisitos formales o de procedimiento fijados en la convocatoria, todo ello sin perjuicio de la lógica discrecionalidad técnica que posee para adecuarse a las circunstancias que sucedan en el caso concreto.

Su función se ciñe, en exclusiva, a enjuiciar, desde un punto de vista técnico, la capacidad y preparación de un conjunto de aspirantes, y a determinar cuáles de todos ellos son los más aptos y capacitados para acceder a las plazas convocadas, a juicio del Tribunal calificador, y con arreglo a un principio (objetivo) de discrecionalidad técnica que excluye, por tanto, la arbitrariedad.

Por otro lado, los deberes fundamentales, de carácter general, para los miembros del Tribunal calificador se pueden resumir en los siguientes:

- Asistir a las sesiones a las que sea convocado, y desempeñar las tareas que en las mismas se le encomienden en la forma y plazos determinados.
- No llevar a cabo actuación alguna que suponga discriminación entre los participantes en el proceso selectivo por razón alguna de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Observar una estricta neutralidad respecto a los participantes en el proceso selectivo y valorar a los mismos, únicamente, con criterios objetivos fundamentados en las pruebas selectivas realizadas.
- Guardar sigilo respecto de los asuntos de que conozca y documentación a que tenga acceso en cualquier formato o que se le entregue por razón de su pertenencia al órgano así como custodia fiel de dicha documentación recibida, llevando consigo, este deber, la prohibición expresa de divulgar resultados, puntuaciones, o cualquier otro dato relativo antes de su publicación oficial, proporcionar información sobre el contenido de los ejercicios y de las propuestas presentadas para su elaboración, o proporcionar cualquier tipo de información sobre todo lo referente a la preparación y organización de las diferentes pruebas.

El asesoramiento por parte de personal técnico especialista externo se regula en la Bases de la Convocatoria que nos ocupa ante la previsión de que de forma excepcional se pudieran dar las circunstancias de necesidad de un asesoramiento aún más especializado y técnico en alguna de las casuísticas que se pudieran desarrollar a lo largo del proceso selectivo. En ningún caso se establece que dicho asesoramiento sea obligatorio ni necesario por falta de profesionalidad de los componentes del Tribunal, tal y como la recurrente insinúa. Así se recoge en el Artículo 40.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía que dice textualmente: “.../... *Las Comisiones de selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que son la única base de su colaboración con el órgano de decisión*”. Asimismo, también se recoge dicha posibilidad de asesoramiento en el Artículo 12.3 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía (BOJA, núm. 8, 19 enero 2002), donde se ratifica lo recogido en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía: *“Los órganos de selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas”*.

Por otro lado, el Artículo 19.3 en su apartado 5, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la obligación de los miembros de órganos colegiados, como es el caso, de obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas. Por ello, en aras de dotar al proceso de mayor transparencia y eficacia, en caso de necesidad perentoria, la figura del asesor técnico externo se hace necesaria.

La parte recurrente expone una desacreditación de la actuación del tribunal cuando aún no es un hecho acaecido, y siempre por parte de quienes posean interés legítimo se tendrá la posibilidad de apelar a la vía de recurso como garantía intrínseca del proceso selectivo en cuanto a los actos de trámite cualificados.

**Cuarto.-** En aras a la economía del discurso, dado que los hechos del recurso de reposición abundan sobre la pretendida vulneración del principio de igualdad de la Base 7.1, se dará respuesta en el presente apartado, teniendo en cuenta que las bases cumplen con lo estipulado en el Artículo 3.4.2 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que viene a decir que: *“El sistema será el de concurso de valoración de méritos (de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del TREBEP) y podrán consistir en la valoración, a modo orientativo, de los méritos previstos en el apartado 3.4.1. (iii), en donde los méritos profesionales no podrán suponer más de un 60% del total de la puntuación máxima, ni los méritos académicos menos de un 40%”*:

En cuanto a los méritos (experiencia) al expresar la recurrente que los puntos máximos son extremadamente reducidos, en función de la puntuación concedida al tiempo de servicio, hemos de aludir que los procesos selectivos son procesos extraordinarios referidos a la reducción de la tasa de temporalidad en el empleo, son procedimientos mixtos de Consolidación de Empleo Temporal y de Estabilización como se menciona en las Bases de las convocatorias. Las plazas y puestos convocados que cumplen las condiciones y requisitos de la Disposición Transitoria 4ª del TREBEP suponen aproximadamente un cincuenta por ciento, por lo que esas plazas se ven afectadas por la citada Disposición. El resto de plazas que conforman una tasa adicional en la reposición, son fruto de la habilitación que las leyes de Presupuestos Generales del Estado han regulado con el fin de reducir la temporalidad en el empleo en las Administraciones Públicas. En estas disposiciones se tiene en cuenta al menos la ocupación del puesto en tres años con carácter retrospectivo. La ocupación de un puesto de forma ininterrumpida aunque haya sido ocupado por varias personas.

No obstante, en referencia a su alusión a que esta disposición de las Bases se opone, por lo dicho, en lo dispuesto en el Art. 2.4, segundo párrafo de la Ley 20/2021, de 28 de



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

diciembre anteriormente mencionada, en relación con la Disposición Adicional Sexta de la misma Ley, cabe recordar a la recurrente que la determinación de la plaza a ofertar es que dicha plaza debe estar ocupada antes del 1 de enero de 2016, durante más de tres años, dándose la circunstancia que dicha plaza puede haber estado ocupada por más de una persona.

Los criterios expuestos que justifican el ofrecimiento público de las plazas no vienen más que a constatar la libre concurrencia de la convocatoria.

No ha lugar a la vulneración del principio de igualdad si de forma razonada se prioriza la valoración de la experiencia profesional en la Administración convocante, tal como ha sido resuelto y justificado por la Sentencia del Tribunal Constitucional 236/2015, de 19 de noviembre (FJ8.b.) *“(…) No obstante, en determinados supuestos extraordinarios se ha considerado acorde con la Constitución que, en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor en relación a unos participantes respecto de otros. Esta excepción a la regla general se ha considerado legítima en supuestos verdaderamente singulares, en los que las especiales circunstancias de una Administración, el momento concreto en que se celebraban estas pruebas, justificaban la desigualdad de trato entre los participantes, beneficiando aquellos que ya habían prestado en el pasado servicios profesionales en situación de interinidad en la Administración convocante. Estos supuestos varían desde la celebración de pruebas restringidas a pruebas en las que se privaba de manera muy notable a los servicios prestados en la Administración, pero en uno y otro caso, existiendo siempre justificación de las singulares y excepcionales circunstancias que de manera expresa se explicaban en cada una de las convocatorias. En definitiva para que sea constitucionalmente legítimo establecer un proceso selectivo restringido o en el que se prive notablemente un determinado mérito en relación a otros debe existir una justificación amparada en una situación excepcional, ya que en otro caso la desigualdad de trato lesionaría el artículo 23 de la Constitución Española”.*

En cuanto a la puntuación otorgada a la formación igualmente se justifica por la excepcionalidad del proceso habiendo sido las Bases de la convocatoria consensuadas con la mayoría de la representación sindical, en consonancia a lo estipulado en el Artículo 3.4.2 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que viene a decir que: *“El sistema será el de concurso de valoración de méritos (de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del TREBEP) y podrán consistir en la valoración, a modo orientativo, de los méritos previstos en el apartado 3.4.1. (iii), en donde los méritos profesionales no podrán suponer más de un 60% del total de la puntuación máxima, ni los méritos académicos menos de un 40%”.*

En cuanto al principio de igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos consagrado en el art. 23.2 de la Constitución Española el Tribunal Constitucional recuerda que *“ha de ponerse en necesaria conexión con los principios de mérito y capacidad en el acceso a las funciones públicas del art. 103.3 de la Constitución (STC 193/1987, de 9 de diciembre), se refiere a los requisitos que señalen las leyes, lo que concede al legislador un amplio margen en la regulación de las pruebas de selección de funcionarios y en la determinación de cuáles han de ser los méritos y capacidades que se tomarán en*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

*consideración. Esta libertad está limitada por la necesidad de no crear desigualdades que sean arbitrarias en cuanto ajenas, no referidas o incompatibles con los principios de mérito y capacidad. No corresponde a este Tribunal, como recuerda el Ministerio Fiscal, interferirse en ese margen de apreciación ni examinar la oportunidad de la medida legal o administrativa para decidir si es la más adecuada o la mejor de las posibles, sino sólo comprobar si no se ha sobrepasado ese margen de libertad creando una diferencia de trato irracional o arbitraria entre los opositores o concursantes.” (STC 67/1989, de 18 de abril).*

Además, expresa el Tribunal Constitucional que *“un baremo en el que, tratándose de un concurso de méritos, se privilegie la experiencia adquirida en un puesto idéntico o similar a aquél de cuya provisión se trata no sería contrario a la igualdad aun cuando a los restantes méritos alegables les fuera concedida una valoración menor, incluso considerablemente menor”* (STC 281/1993, de 27 de septiembre).

En definitiva, el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas no aprecia que las Bases de la presente Convocatoria puedan vulnerar en ningún momento los principios de igualdad, capacidad o mérito, dado que en éstas se establece una baremación de méritos de forma objetiva y proporcionada para todos los aspirantes sin que suponga un límite exclusivo de participación.

**Quinto.-** En cuanto al hecho quinto referido a “Méritos. Formación I”, la recurrente impugna la disposición que dice: “Aquellos títulos y diplomas que no estén relacionados con las funciones o tareas de la plaza a la que se opta no serán computados” suponiendo que no van a ser tenidos en cuenta una serie de materias, el artículo 3.4.1 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público estipula claramente que entre los méritos académicos u otros méritos, que supondrán como mínimo un 10% de la valoración de la fase de concurso, se encuentra: *“.../... Por los cursos de formación recibidos o impartidos, en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas orientados al desempeño de funciones en el cuerpo o escala o en la categoría profesional a la que se desea acceder”.*

Una vez más por parte de la recurrente, se presupone un hecho no acaecido ya que en ningún momento en las bases se regula específicamente materias formativas excluidas por lo que ante puestos que exigen un determinado nivel técnico la formación a contemplar mientras tenga un carácter técnico no tendrá carácter excluyente ni limitativo.

**Sexto.-** En cuanto al *hecho Sexto* “Méritos. Formación II”, en el que la recurrente impugna el criterio para dirimir la selección en caso de empate, exponemos:

**1º.-** El proceso en el que nos hallamos es un proceso extraordinario de estabilización y consolidación que tiene una regulación especial.

**2º.-** La estabilización surge de los Acuerdos para la mejora del Empleo Público entre Sindicatos y Administración firmados en marzo de 2017 y marzo de 2018, siendo su objetivo



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

principal reducir la alta tasa de temporalidad del sector público, tras las recomendaciones e instrucciones de la Unión Europea. El período computable a efectos de experiencia se desprende de la propia regulación que la legislación ofrece en estos procesos extraordinarios, precisamente para no discriminar en el acceso a la función pública.

**3º.-** Etimológicamente y definido por la Real Academia Española “desempatar” se define como “deshacer el empate en una votación o en una competición”, el punto de partida es deshacer una igualdad entre partes. Para llegar a este momento en la ejecución del proceso no puede ser de otra forma que en cumplimiento del derecho al acceso en condiciones de igualdad como precisamente regula nuestro artículo 23.2 de la Carta Magna. No se produce ninguna restricción en el acceso para participar por ende en el proceso selectivo por lo que no tiene carácter restringido. Para una mayor seguridad jurídica sólo en el caso de producirse empate se determinan unos criterios para deshacer la igualdad. Son criterios objetivos y predeterminados en las propias Bases de la convocatoria. Con carácter muy residual a los efectos que con todos los criterios de desempate no se pudiera lograr tal misión se aplicaría desde la discrecionalidad y no arbitrariedad del órgano seleccionador bajo las premisas objetivas que regulan su proceder y actuar, una forma adicional de desempate, por lo que quedarían previamente definidas y publicadas para no generar indefensión. De la misma forma que si las Bases de la convocatoria no regulasen expresamente y con carácter residual ningún tipo de solución y siempre respetando la esencia del tipo de procedimiento selectivo que se viene aplicando.

Por otro lado, la recurrente cae en contradicción ya que en el *Hecho primero*, solicita que se tenga en cuenta lo estipulado en el artículo 31.4 de la ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de igualdad de género en Andalucía, en la que se debe priorizar el género con menor representatividad; y sin embargo en este *Hecho Sexto* solicita que como criterio de desempate se tenga en cuenta la puntuación real de la persona aspirante sin compartimentarla, sin tener en cuenta el género con menor representación.

**Séptimo.-** Con respecto al *Hecho Séptimo* relativo a la disposición “Las personas aspirantes aprobadas y propuestas, en caso de ser las que establezcan, lo harán en las mismas condiciones y circunstancias” que expone la recurrente hemos de concretar:

Entendemos que el ítem del proceso selectivo que viene marcado en las Bases de la convocatoria supone en primer término determinar la relación de personas aspirantes aprobadas y el orden será el “orden de puntuación”. No obstante teniendo en cuenta el orden de puntuación es necesario poner en conocimiento, que las plazas ofertadas están vinculadas a los puestos que componen la Relación de puestos de Trabajo, documento publicado y que lo son en las mismas condiciones y circunstancias a tenor de las características de las plazas tal como se establecen en los criterios comunes para la aplicación del proceso de estabilización, consecuencia de los Acuerdos alcanzados entre la representación sindical y Función Pública estatal. Se determina que las plazas a tiempo parcial que estén cubiertas de forma temporal en los términos previstos en la normativa vigente, se podrán cubrir igualmente en el proceso de estabilización en este mismo formato.

Por todo lo expuesto entendemos que en virtud de los motivos aludidos el recurso de reposición interpuesto contra las Bases Generales y anexos que han de regir la convocatoria de varias plazas de Técnico/a, de personal Laboral Fijo Nivel IV, mediante proceso



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Extraordinario de Estabilización y Consolidación de Empleo Temporal por el sistema de concurso de Méritos, ha de ser **desestimado**, no obstante, por el órgano competente, se resolverá lo que más pertinente se estime”.

Por tanto, visto cuanto antecede, el informe existente en el expediente, de conformidad con el artículo 127.1 h de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local se propone a esta Junta de Gobierno Local lo siguiente:

**PRIMERO.-** Desestimar el recurso de reposición presentado por D<sup>a</sup>. XXXX en virtud de las causas expuestas en informe emitido por la Delegación de Relaciones Humanas.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos oportunos y al Servicio de Análisis y Estudios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**9.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA BASES DE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO REFERENTE A PLAZAS DE TRABAJADOR/A SOCIAL (D<sup>a</sup>. C.D.Z.).** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D<sup>a</sup>. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que en relación al Recurso de Reposición presentado por D<sup>a</sup> XXXX, con entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas el 30 de diciembre de 2022, se ha emitido informe por la Delegación de Relaciones Humanas de fecha 1 de febrero de 2023, que se reproduce a continuación:

### “ANTECEDENTES

**Primero.-** La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2022, se ha servido aprobar las Bases Generales y anexos que han de regir la convocatoria de nueve plazas de Trabajador Social, mediante proceso Extraordinario de Estabilización y Consolidación de Empleo por el sistema de concurso de méritos (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 278 de 1 de diciembre de 2022).

Dicha convocatoria corresponde a la Oferta de Empleo Público 2022 (Boletín Oficial de la provincia de Sevilla Núm. 123, de 31 de mayo de 2022).

Las plazas citadas corresponden al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal según lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de 2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (Disposición Adicional 6<sup>a</sup>) y Disposición Transitoria 4<sup>a</sup> del TREBEP.

**Segundo.-** El recurso se interpone en plazo contra las Bases de convocatoria publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 278 de 1 de diciembre de 2022, que corresponde a nueve plazas de Trabajador/a Social en virtud del artículo 30.4 y 124 de la Ley



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al objeto de la redacción dada en las propias Bases de la convocatoria.

Sobre la legitimación de la recurrente se parte de su condición de interesada, como potencial aspirante en el proceso selectivo.

**Tercero.-** En la reunión de la Mesa General Negociadora de fecha 20 de enero de 2023, en su punto segundo, se ha informado a las distintas secciones sindicales que la componen sobre la interposición del recurso de reposición que nos ocupa.

**Cuarto.-** Al entrar en el examen material de las argumentaciones de la recurrente y a la vista de que en su opinión considera que las Bases Generales por las que se rige la convocatoria de 9 de plazas de Trabajador/a Social no se ajustan a derecho, informamos en base a los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Con respecto al *Hecho Primero*, en aras a la economía del discurso, dado que los hechos del recurso de reposición abundan sobre la pretendida vulneración del principio de igualdad de la Base 7.1, se dará respuesta en el presente apartado, teniendo en cuenta que las bases cumplen con lo estipulado en el Artículo 3.4.2 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que viene a decir que: *“El sistema será el de concurso de valoración de méritos (de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del TREBEP) y podrán consistir en la valoración, a modo orientativo, de los méritos previstos en el apartado 3.4.1. (iii), en donde los méritos profesionales no podrán suponer más de un 60% del total de la puntuación máxima, ni los méritos académicos menos de un 40%”*:

En cuanto a los méritos (experiencia) al expresar la recurrente que los puntos máximos son extremadamente reducidos, en función de la puntuación concedida al tiempo de servicio, hemos de aludir que los procesos selectivos son procesos extraordinarios referidos a la reducción de la tasa de temporalidad en el empleo, son procedimientos mixtos de Consolidación de Empleo Temporal y de Estabilización como se menciona en las Bases de las convocatorias. Las plazas y puestos convocados que cumplen las condiciones y requisitos de la Disposición Transitoria 4ª del TREBEP suponen aproximadamente un cincuenta por ciento, por lo que esas plazas se ven afectadas por la citada Disposición. El resto de plazas que conforman una tasa adicional en la reposición, son fruto de la habilitación que las leyes de Presupuestos Generales del Estado han regulado con el fin de reducir la temporalidad en el empleo en las Administraciones Públicas. En estas disposiciones se tiene en cuenta al menos la ocupación del puesto en tres años con carácter retrospectivo. La ocupación de un puesto de forma ininterrumpida aunque haya sido ocupado por varias personas.

No obstante, en referencia a su alusión a que esta disposición de las Bases se opone, por lo dicho, en lo dispuesto en el Art. 2.4, segundo párrafo de la Ley 20/2021, de 28 de



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

diciembre anteriormente mencionada, en relación con la Disposición Adicional Sexta de la misma Ley, cabe recordar a la recurrente que la determinación de la plaza a ofertar es que dicha plaza debe estar ocupada antes del 1 de enero de 2016, durante más de tres años, dándose la circunstancia que dicha plaza puede haber estado ocupada por más de una persona.

Los criterios expuestos que justifican el ofrecimiento público de las plazas no vienen más que a constatar la libre concurrencia de la convocatoria.

No ha lugar a la vulneración del principio de igualdad si de forma razonada se prioriza la valoración de la experiencia profesional en la Administración convocante, tal como ha sido resuelto y justificado por la Sentencia del Tribunal Constitucional 236/2015, de 19 de noviembre (FJ8.b.) *“(…) No obstante, en determinados supuestos extraordinarios se ha considerado acorde con la Constitución que, en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor en relación a unos participantes respecto de otros. Esta excepción a la regla general se ha considerado legítima en supuestos verdaderamente singulares, en los que las especiales circunstancias de una Administración, el momento concreto en que se celebraban estas pruebas, justificaban la desigualdad de trato entre los participantes, beneficiando aquellos que ya habían prestado en el pasado servicios profesionales en situación de interinidad en la Administración convocante. Estos supuestos varían desde la celebración de pruebas restringidas a pruebas en las que se privaba de manera muy notable a los servicios prestados en la Administración, pero en uno y otro caso, existiendo siempre justificación de las singulares y excepcionales circunstancias que de manera expresa se explicaban en cada una de las convocatorias. En definitiva para que sea constitucionalmente legítimo establecer un proceso selectivo restringido o en el que se prive notablemente un determinado mérito en relación a otros debe existir una justificación amparada en una situación excepcional, ya que en otro caso la desigualdad de trato lesionaría el artículo 23 de la Constitución Española”.*

En cuanto a la puntuación otorgada a la formación igualmente se justifica por la excepcionalidad del proceso habiendo sido las Bases de la convocatoria consensuadas con la mayoría de la representación sindical, en consonancia a lo estipulado en el Artículo 3.4.2 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que viene a decir que: *“El sistema será el de concurso de valoración de méritos (de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del TREBEP) y podrán consistir en la valoración, a modo orientativo, de los méritos previstos en el apartado 3.4.1. (iii), en donde los méritos profesionales no podrán suponer más de un 60% del total de la puntuación máxima, ni los méritos académicos menos de un 40%”.*

En cuanto al principio de igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos consagrado en el art. 23.2 de la Constitución Española el Tribunal Constitucional recuerda que *“ha de ponerse en necesaria conexión con los principios de mérito y capacidad en el acceso a las funciones públicas del art. 103.3 de la Constitución (STC 193/1987, de 9 de diciembre), se refiere a los requisitos que señalen las leyes, lo que concede al legislador un amplio margen en la regulación de las pruebas de selección de funcionarios y en la determinación de cuáles han de ser los méritos y capacidades que se tomarán en*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

*consideración. Esta libertad está limitada por la necesidad de no crear desigualdades que sean arbitrarias en cuanto ajenas, no referidas o incompatibles con los principios de mérito y capacidad. No corresponde a este Tribunal, como recuerda el Ministerio Fiscal, interferirse en ese margen de apreciación ni examinar la oportunidad de la medida legal o administrativa para decidir si es la más adecuada o la mejor de las posibles, sino sólo comprobar si no se ha sobrepasado ese margen de libertad creando una diferencia de trato irracional o arbitraria entre los opositores o concursantes.” (STC 67/1989, de 18 de abril).*

Además, expresa el Tribunal Constitucional que *“un baremo en el que, tratándose de un concurso de méritos, se privilegie la experiencia adquirida en un puesto idéntico o similar a aquél de cuya provisión se trata no sería contrario a la igualdad aun cuando a los restantes méritos alegables les fuera concedida una valoración menor, incluso considerablemente menor”* (STC 281/1993, de 27 de septiembre).

En relación al criterio para dirimir la selección en caso de empate, exponemos:

**1º.-** El proceso en el que nos hallamos es un proceso extraordinario de estabilización y consolidación que tiene una regulación especial.

**2º.-** La estabilización surge de los Acuerdos para la mejora del Empleo Público entre Sindicatos y Administración firmados en marzo de 2017 y marzo de 2018, siendo su objetivo principal reducir la alta tasa de temporalidad del sector público, tras las recomendaciones e instrucciones de la Unión Europea. El período computable a efectos de experiencia se desprende de la propia regulación que la legislación ofrece en estos procesos extraordinarios, precisamente para no discriminar en el acceso a la función pública.

**3º.-** Etimológicamente y definido por la Real Academia Española “desempatar” se define como “deshacer el empate en una votación o en una competición”, el punto de partida es deshacer una igualdad entre partes. Para llegar a este momento en la ejecución del proceso no puede ser de otra forma que en cumplimiento del derecho al acceso en condiciones de igualdad como precisamente regula nuestro artículo 23.2 de la Carta Magna. No se produce ninguna restricción en el acceso para participar por ende en el proceso selectivo por lo que no tiene carácter restringido. Para una mayor seguridad jurídica sólo en el caso de producirse empate se determinan unos criterios para deshacer la igualdad. Son criterios objetivos y predeterminados en las propias Bases de la convocatoria. Con carácter muy residual a los efectos que con todos los criterios de desempate no se pudiera lograr tal misión se aplicaría desde la discrecionalidad y no arbitrariedad del órgano seleccionador bajo las premisas objetivas que regulan su proceder y actuar, una forma adicional de desempate, por lo que quedarían previamente definidas y publicadas para no generar indefensión. De la misma forma que si las Bases de la convocatoria no regulasen expresamente y con carácter residual ningún tipo de solución y siempre respetando la esencia del tipo de procedimiento selectivo que se viene aplicando.

En definitiva, el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas no aprecia que las Bases de la presente Convocatoria puedan vulnerar en ningún momento los principios de igualdad, capacidad o mérito, dado que en éstas se establece una baremación de méritos de forma





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

objetiva y proporcionada para todos los aspirantes sin que suponga un límite exclusivo de participación.

**Segundo.-** En cuanto al *Hecho segundo*, Propuesta Final y Contratación, relativo a la disposición “Las personas aspirantes aprobadas y propuestas, en caso de ser las que establezcan, lo harán en las mismas condiciones y circunstancias” que expone la recurrente hemos de concretar:

Entendemos que el ítem del proceso selectivo que viene marcado en las Bases de la convocatoria supone en primer término determinar la relación de personas aspirantes aprobadas y el orden será el “orden de puntuación”. No obstante teniendo en cuenta el orden de puntuación es necesario poner en conocimiento, que las plazas ofertadas están vinculadas a los puestos que componen la Relación de puestos de Trabajo, documento publicado y que lo son en las mismas condiciones y circunstancias a tenor de las características de las plazas tal como se establecen en los criterios comunes para la aplicación del proceso de estabilización, consecuencia de los Acuerdos alcanzados entre la representación sindical y Función Pública estatal. Se determina que las plazas a tiempo parcial que estén cubiertas de forma temporal en los términos previstos en la normativa vigente, se podrán cubrir igualmente en el proceso de estabilización en este mismo formato.

**Tercero.-** En relación al *Hecho Tercero*, Bolsa de Trabajo, esta Administración tiene a bien exponer que las Bases que rigen la convocatoria que nos ocupa, al igual que el resto de Bases de convocatoria que ha ido desarrollado esta Administración, han sido negociadas y consensuadas en sus criterios generales, tal y como se especifica en el Artículo 37.1, apartado C), del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a través de la Mesa General Negociadora de fecha 15 de noviembre de 2022, donde por mayoría, se decidió que las bases del proceso que nos ocupa, entre otras tratadas, no reflejaran la posibilidad de Bolsa de Trabajo para así poder potenciar la promoción Interna.

Contemplar o no la Bolsa de Empleo es potestativa y no una obligación legal, máxime cuando nos encontramos en la ejecución de unos procesos que se caracterizan por ser extraordinarios enmarcados en unas categorías profesionales donde el establecimiento de una Bolsa podría menoscabar la potenciación de la promoción interna del personal, yendo en contrario a lo acordado con la representación sindical.

**Cuarto.-** En cuanto al *Hecho cuarto*, relativo a la reserva de plazas para discapacidad, la recurrente alude al incumplimiento del “artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el cual, “en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad...” “Las reservas del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad” ya que no se reserva ningún cupo de las plazas vacantes, incluidas en este proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo, a las personas con discapacidad”.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

A tenor de lo expuesto y siguiendo la literalidad del mencionado artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que dice así:

*“Personas con discapacidad.*

*1. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, **de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.***

*La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.*

*2. Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.”*

Hemos de exponer las siguientes consideraciones:

**1ª consideración:** Estamos ante un procedimiento extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal generado por una habilitación de tasa de reposición adicional, por lo que no estamos ante Ofertas de Empleo Público ordinarias. Las Ofertas de Empleo Público concernientes a las plazas de estas características no han sido objeto de recurso en plazo.

Asimismo, el artículo 3.5 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se dice textualmente: *“Sin perjuicio de lo que establezca la normativa de aplicación en cada ámbito, se entiende que en el caso de los procesos de la disposición adicional sexta y octava de la Ley, al tratarse de procesos por concurso como proceso excepcional, por una sola vez, la convocatoria de las plazas se realizará con carácter general para igual valoración de los méritos objetivos fijados en el apartado 3.4.2 para todas las personas aspirantes.*

*No obstante en el proceso de estabilización al amparo del artículo 2.1 de la Ley, es de aplicación la normativa básica que establece el que en las ofertas de empleo público se reservará un cupo de plazas para personas con discapacidad, siempre condicionado a la compatibilidad con el desempeño de las tareas, por lo que puede haber supuestos en los que*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

*no exista este turno. De existir y quedar vacante algunas de las plazas convocadas en este turno se estará a lo que disponga al respecto la normativa de aplicación en cada administración pública en lo relativo a su posible acumulación”.*

El 28 de diciembre de 2021 se ha aprobado para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, donde se contempla el reconocimiento de proceso de estabilización de empleo con su consecuente reconocimiento de plazas en Oferta de Empleo Público hasta junio de 2022. Inmersos en este tipo de procesos la ley habilita para que el cupo de reserva lleve una tramitación separada e independiente. Prueba de ello son los acuerdos adoptados en Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2022 y 27 de mayo de 2022, que apuestan por la consecución del mantenimiento de la inserción en plantilla del dos por ciento del personal con discapacidad tal cual marca la ley y para ello la adopción de las medidas necesarias.

**2ª consideración:** Es necesario dejar constancia de la titularidad de las personas con discapacidad como define el *artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre:*

*“1. Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.*

*2. Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan **reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.**”*

**3ª consideración:** Actualmente en España, las empresas, ya sean públicas o privadas y con más de **50 trabajadores**, están obligadas legalmente a disponer de una **cuota de reserva de discapacitados** del **2%** del total de sus trabajadores. La primera norma al respecto que así lo indicó fue la Ley 13/1982, de integración social de los minusválidos, que posteriormente fue sustituida en 2013 por la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad (aprobada mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013), siendo esa última la norma actualmente vigente. Existen además leyes internacionales (tanto directivas de la Unión Europea como convenios de la ONU suscritos por España) que reman en el mismo sentido.

Partimos de la base que tanto la empresa privada como las Administraciones Públicas tienen la obligación de conseguir el objetivo mínimo de inserción del colectivo que nos ocupa en un 2% de su plantilla. La consecución de inserción del 2% es el objetivo en sí,



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

constituyendo el siete por ciento una medida paliativa como medida de discriminación positiva.

Por parte de esta Administración Pública se puede decir que siendo consciente de la importancia de la temática se tiene interiorizada esta política de empleo en pro de la inserción laboral de este colectivo. Materialmente en virtud de la conceptualización anteriormente expuesta en cuanto a la consideración de persona con discapacidad esta Administración supera el 2% del personal que tiene reconocida un 33% o más de grado de discapacidad que ha conllevado su consecuente adaptación al puesto. En términos globales en el proceso de estabilización y consolidación del personal afectado también se encuentra personal con estas características. Una peculiaridad de esta Administración Pública consiste en que parte de su plantilla está conformada por personal que por su cualificación en cumplimiento de la legalidad vigente se incluyen unos cuadros de exclusión en el acceso a la función pública, lo que supone no poder aplicar el porcentaje de inserción de discapacidad en este tipo de puestos y plazas.

Por otro lado, como es sabido, el tipo de proceso selectivo basado en el concurso de méritos en virtud de la baremación no supone la realización de un examen que tenga la necesidad de ningún tipo de adaptación.

Entendemos que el objetivo de la regulación como bien indica el artículo 59 del TREBEP es la consecución del mismo de forma progresiva en cada Administración Pública, pues bien esta Administración ha cumplido de hecho con el citado objetivo.

Asimismo, en pro de la interpretación realizada del artículo 59 anteriormente citado, aludimos a modo de conclusión la utilizada en Doctrina en general que es la que se expone:

*“El objetivo del art. 59 TREBEP y del art. 41 LEPCLM, en relación a la reserva a personas con discapacidad, es que se alcance progresivamente el 2% de los efectivos totales de cada Administración Pública, por lo que si la entidad consultante en estos momentos supera dicho porcentaje, no estaría, en principio, obligada a la reserva de los cupos citados.”*

Al hilo de lo anteriormente expuesto y en aras de reforzar la apuesta por la integración de personal con discapacidad por parte de esta Administración pública con la pertinente puesta en común con la representación sindical a través de la Mesa General de negociación, se materializó acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2022 que conllevó el reconocimiento de plazas de discapacidad publicadas en Oferta de Empleo Público 2022 (BOP Sevilla Núm. 123, de 31 de mayo de 2022).

Por todo lo expuesto entendemos que en virtud de los motivos aludidos el recurso de reposición interpuesto contra las Bases Generales y anexos que han de regir la convocatoria de nueve plazas de Trabajador/a Social, mediante proceso Extraordinario de Estabilización y Consolidación de Empleo Temporal por el sistema de concurso de Méritos, ha de ser **desestimado**, no obstante, por el órgano competente, se resolverá lo que más pertinente se estime”.

Por tanto, visto cuanto antecede, el informe existente en el expediente, de conformidad con el artículo 127.1 h de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local se propone a esta Junta de Gobierno Local lo siguiente:



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

**PRIMERO.-** Desestimar el recurso de reposición presentado por D<sup>a</sup> XXXX en virtud de las causas expuestas en informe emitido por la Delegación de Relaciones Humanas.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos oportunos y al Servicio de Análisis y Estudios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**10.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA BASES DE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO REFERENTE A PLAZAS DE TÉCNICO/A AUXILIAR NIVEL III B (D<sup>a</sup>. R.T.R.).** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D<sup>a</sup>. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que en relación al Recurso de Reposición presentado por D<sup>a</sup> XXXX, con entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas el 22 de diciembre de 2022, se ha emitido informe por la Delegación de Relaciones Humanas de fecha 1 de febrero de 2023, que se reproduce a continuación:

### “ANTECEDENTES

**Primero.-** La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2022, se ha servido aprobar las Bases Generales y anexos que han de regir la convocatoria de tres plazas de Técnico/a Auxiliar Nivel IIIB, mediante proceso Extraordinario de Estabilización y Consolidación de Empleo por el sistema de concurso de méritos (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 278 de 1 de diciembre de 2022).

Dicha convocatoria corresponde a la Oferta de Empleo Público 2022 (Boletín Oficial de la provincia de Sevilla Núm. 123, de 31 de mayo de 2022).

Las plazas citadas corresponden al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal según lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de 2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (Disposición Adicional 6<sup>a</sup>) y Disposición Transitoria 4<sup>a</sup> del TREBEP.

**Segundo.-** El recurso se interpone en plazo contra las Bases de convocatoria publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 278 de 1 de diciembre de 2022, que corresponde a tres plazas de Técnico/a Auxiliar Nivel IIIB en virtud del artículo 30.4 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al objeto de la redacción dada en las propias Bases de la convocatoria.

Sobre la legitimación de la recurrente se parte de su condición de interesada, como potencial aspirante en el proceso selectivo.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

**Tercero.-** En la reunión de la Mesa General Negociadora de fecha 20 de enero de 2023, en su punto segundo, se ha informado a las distintas secciones sindicales que la componen sobre la interposición del recurso de reposición que nos ocupa.

**Cuarto.-** Al entrar en el examen material de las argumentaciones de la recurrente y a la vista de que en su opinión considera que las Bases Generales por las que se rige la convocatoria de 3 de plazas de Técnico/a Auxiliar Nivel IIIB no se ajustan a derecho, informamos en base a los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Con respecto a los *Hechos Primero y Segundo*, en aras a la economía del discurso, dado que los hechos del recurso de reposición abundan sobre la pretendida vulneración del principio de igualdad de la Base 7.1, se dará respuesta en el presente apartado, teniendo en cuenta que las bases cumplen con lo estipulado en el Artículo 3.4.2 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que viene a decir que: *“El sistema será el de concurso de valoración de méritos (de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del TREBEP) y podrán consistir en la valoración, a modo orientativo, de los méritos previstos en el apartado 3.4.1. (iii), en donde los méritos profesionales no podrán suponer más de un 60% del total de la puntuación máxima, ni los méritos académicos menos de un 40%”*:

En cuanto a los méritos (experiencia) al expresar la recurrente que los puntos máximos son extremadamente reducidos, en función de la puntuación concedida al tiempo de servicio, hemos de aludir que los procesos selectivos son procesos extraordinarios referidos a la reducción de la tasa de temporalidad en el empleo, son procedimientos mixtos de Consolidación de Empleo Temporal y de Estabilización como se menciona en las Bases de las convocatorias. Las plazas y puestos convocados que cumplen las condiciones y requisitos de la Disposición Transitoria 4ª del TREBEP suponen aproximadamente un cincuenta por ciento, por lo que esas plazas se ven afectadas por la citada Disposición. El resto de plazas que conforman una tasa adicional en la reposición, son fruto de la habilitación que las leyes de Presupuestos Generales del Estado han regulado con el fin de reducir la temporalidad en el empleo en las Administraciones Públicas. En estas disposiciones se tiene en cuenta al menos la ocupación del puesto en tres años con carácter retrospectivo. La ocupación de un puesto de forma ininterrumpida aunque haya sido ocupado por varias personas.

No obstante, en referencia a su alusión a que esta disposición de las Bases se opone, por lo dicho, en lo dispuesto en el Art. 2.4, segundo párrafo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre anteriormente mencionada, en relación con la Disposición Adicional Sexta de la misma Ley, cabe recordar a la recurrente que la determinación de la plaza a ofertar es que dicha plaza debe estar ocupada antes del 1 de enero de 2016, durante más de tres años, dándose la circunstancia que dicha plaza puede haber estado ocupada por más de una persona.

Los criterios expuestos que justifican el ofrecimiento público de las plazas no vienen más que a constatar la libre concurrencia de la convocatoria.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

No ha lugar a la vulneración del principio de igualdad si de forma razonada se prioriza la valoración de la experiencia profesional en la Administración convocante, tal como ha sido resuelto y justificado por la Sentencia del Tribunal Constitucional 236/2015, de 19 de noviembre (FJ8.b.) “(...) *No obstante, en determinados supuestos extraordinarios se ha considerado acorde con la Constitución que, en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor en relación a unos participantes respecto de otros. Esta excepción a la regla general se ha considerado legítima en supuestos verdaderamente singulares, en los que las especiales circunstancias de una Administración, el momento concreto en que se celebraban estas pruebas, justificaban la desigualdad de trato entre los participantes, beneficiando aquellos que ya habían prestado en el pasado servicios profesionales en situación de interinidad en la Administración convocante. Estos supuestos varían desde la celebración de pruebas restringidas a pruebas en las que se privaba de manera muy notable a los servicios prestados en la Administración, pero en uno y otro caso, existiendo siempre justificación de las singulares y excepcionales circunstancias que de manera expresa se explicaban en cada una de las convocatorias. En definitiva para que sea constitucionalmente legítimo establecer un proceso selectivo restringido o en el que se prive notablemente un determinado mérito en relación a otros debe existir una justificación amparada en una situación excepcional, ya que en otro caso la desigualdad de trato lesionaría el artículo 23 de la Constitución Española*”.

En cuanto a la puntuación otorgada a la formación igualmente se justifica por la excepcionalidad del proceso habiendo sido las Bases de la convocatoria consensuadas con la mayoría de la representación sindical, en consonancia a lo estipulado en el Artículo 3.4.2 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que viene a decir que: “*El sistema será el de concurso de valoración de méritos (de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del TREBEP) y podrán consistir en la valoración, a modo orientativo, de los méritos previstos en el apartado 3.4.1. (iii), en donde los méritos profesionales no podrán suponer más de un 60% del total de la puntuación máxima, ni los méritos académicos menos de un 40%*”.

En cuanto al principio de igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos consagrado en el art. 23.2 de la Constitución Española el Tribunal Constitucional recuerda que “*ha de ponerse en necesaria conexión con los principios de mérito y capacidad en el acceso a las funciones públicas del art. 103.3 de la Constitución (STC 193/1987, de 9 de diciembre), se refiere a los requisitos que señalen las leyes, lo que concede al legislador un amplio margen en la regulación de las pruebas de selección de funcionarios y en la determinación de cuáles han de ser los méritos y capacidades que se tomarán en consideración. Esta libertad está limitada por la necesidad de no crear desigualdades que sean arbitrarias en cuanto ajenas, no referidas o incompatibles con los principios de mérito y capacidad. No corresponde a este Tribunal, como recuerda el Ministerio Fiscal, interferirse en ese margen de apreciación ni examinar la oportunidad de la medida legal o administrativa para decidir si es la más adecuada o la mejor de las posibles, sino sólo comprobar si no se ha sobrepasado ese margen de libertad creando una diferencia de trato irracional o arbitraria entre los opositores o concursantes.*” (STC 67/1989, de 18 de abril).



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Además, expresa el Tribunal Constitucional que “*un baremo en el que, tratándose de un concurso de méritos, se privilegie la experiencia adquirida en un puesto idéntico o similar a aquél de cuya provisión se trata no sería contrario a la igualdad aun cuando a los restantes méritos alegables les fuera concedida una valoración menor, incluso considerablemente menor*” (STC 281/1993, de 27 de septiembre).

En relación al criterio para dirimir la selección en caso de empate, exponemos:

**1º.-** El proceso en el que nos hallamos es un proceso extraordinario de estabilización y consolidación que tiene una regulación especial.

**2º.-** La estabilización surge de los Acuerdos para la mejora del Empleo Público entre Sindicatos y Administración firmados en marzo de 2017 y marzo de 2018, siendo su objetivo principal reducir la alta tasa de temporalidad del sector público, tras las recomendaciones e instrucciones de la Unión Europea. El período computable a efectos de experiencia se desprende de la propia regulación que la legislación ofrece en estos procesos extraordinarios, precisamente para no discriminar en el acceso a la función pública.

**3º.-** Etimológicamente y definido por la Real Academia Española “desempatar” se define como “deshacer el empate en una votación o en una competición”, el punto de partida es deshacer una igualdad entre partes. Para llegar a este momento en la ejecución del proceso no puede ser de otra forma que en cumplimiento del derecho al acceso en condiciones de igualdad como precisamente regula nuestro artículo 23.2 de la Carta Magna. No se produce ninguna restricción en el acceso para participar por ende en el proceso selectivo por lo que no tiene carácter restringido. Para una mayor seguridad jurídica sólo en el caso de producirse empate se determinan unos criterios para deshacer la igualdad. Son criterios objetivos y predeterminados en las propias Bases de la convocatoria. Con carácter muy residual a los efectos que con todos los criterios de desempate no se pudiera lograr tal misión se aplicaría desde la discrecionalidad y no arbitrariedad del órgano seleccionador bajo las premisas objetivas que regulan su proceder y actuar, una forma adicional de desempate, por lo que quedarían previamente definidas y publicadas para no generar indefensión. De la misma forma que si las Bases de la convocatoria no regulasen expresamente y con carácter residual ningún tipo de solución y siempre respetando la esencia del tipo de procedimiento selectivo que se viene aplicando.

En definitiva, el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas no aprecia que las Bases de la presente Convocatoria puedan vulnerar en ningún momento los principios de igualdad, capacidad o mérito, dado que en éstas se establece una baremación de méritos de forma objetiva y proporcionada para todos los aspirantes sin que suponga un límite exclusivo de participación.

**Segundo.-** En cuanto al *Hecho Tercero*, Propuesta Final y Contratación, relativo a la disposición “Las personas aspirantes aprobadas y propuestas, en caso de ser las que establezcan, lo harán en las mismas condiciones y circunstancias” que expone la recurrente hemos de concretar:

Entendemos que el ítem del proceso selectivo que viene marcado en las Bases de la convocatoria supone en primer término determinar la relación de personas aspirantes





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

aprobadas y el orden será el “orden de puntuación”. No obstante teniendo en cuenta el orden de puntuación es necesario poner en conocimiento, que las plazas ofertadas están vinculadas a los puestos que componen la Relación de puestos de Trabajo, documento publicado y que lo son en las mismas condiciones y circunstancias a tenor de las características de las plazas tal como se establecen en los criterios comunes para la aplicación del proceso de estabilización, consecuencia de los Acuerdos alcanzados entre la representación sindical y Función Pública estatal. Se determina que las plazas a tiempo parcial que estén cubiertas de forma temporal en los términos previstos en la normativa vigente, se podrán cubrir igualmente en el proceso de estabilización en este mismo formato.

**Tercero.-** En cuanto al *Hecho cuarto*, relativo a la reserva de plazas para discapacidad, la recurrente alude al incumplimiento del “artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el cual, *“en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad....”* “*Las reservas del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad*” ya que no se reserva ningún cupo de las plazas vacantes, incluidas en este proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo, a las personas con discapacidad”.

A tenor de lo expuesto y siguiendo la literalidad del mencionado artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que dice así:

*“Personas con discapacidad.*

*1. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.*

*La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

*2. Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.”*

Hemos de exponer las siguientes consideraciones:

**1ª consideración:** Estamos ante un procedimiento extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal generado por una habilitación de tasa de reposición adicional, por lo que no estamos ante Ofertas de Empleo Público ordinarias. Las Ofertas de Empleo Público concernientes a las plazas de estas características no han sido objeto de recurso en plazo.

Asimismo, el artículo 3.5 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se dice textualmente: *“Sin perjuicio de lo que establezca la normativa de aplicación en cada ámbito, se entiende que en el caso de los procesos de la disposición adicional sexta y octava de la Ley, al tratarse de procesos por concurso como proceso excepcional, por una sola vez, la convocatoria de las plazas se realizará con carácter general para igual valoración de los méritos objetivos fijados en el apartado 3.4.2 para todas las personas aspirantes.*

*No obstante en el proceso de estabilización al amparo del artículo 2.1 de la Ley, es de aplicación la normativa básica que establece el que en las ofertas de empleo público se reservará un cupo de plazas para personas con discapacidad, siempre condicionado a la compatibilidad con el desempeño de las tareas, por lo que puede haber supuestos en los que no exista este turno. De existir y quedar vacante algunas de las plazas convocadas en este turno se estará a lo que disponga al respecto la normativa de aplicación en cada administración pública en lo relativo a su posible acumulación”.*

El 28 de diciembre de 2021 se ha aprobado para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, donde se contempla el reconocimiento de proceso de estabilización de empleo con su consecuente reconocimiento de plazas en Oferta de Empleo Público hasta junio de 2022. Inmersos en este tipo de procesos la ley habilita para que el cupo de reserva lleve una tramitación separada e independiente. Prueba de ello son los acuerdos adoptados en Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2022 y 27 de mayo de 2022, que apuestan por la consecución del mantenimiento de la inserción en plantilla del dos por ciento del personal con discapacidad tal cual marca la ley y para ello la adopción de las medidas necesarias.

**2ª consideración:** Es necesario dejar constancia de la titularidad de las personas con discapacidad como define el artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre:



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

“1. Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

2. Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado **de discapacidad igual o superior al 33 por ciento**. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.”

**3ª consideración:** Actualmente en España, las empresas, ya sean públicas o privadas y con más de **50 trabajadores**, están obligadas legalmente a disponer de una **cuota de reserva de discapacitados del 2%** del total de sus trabajadores. La primera norma al respecto que así lo indicó fue la Ley 13/1982, de integración social de los minusválidos, que posteriormente fue sustituida en 2013 por la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad (aprobada mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013), siendo esa última la norma actualmente vigente. Existen además leyes internacionales (tanto directivas de la Unión Europea como convenios de la ONU suscritos por España) que reman en el mismo sentido.

Partimos de la base que tanto la empresa privada como las Administraciones Públicas tienen la obligación de conseguir el objetivo mínimo de inserción del colectivo que nos ocupa en un 2% de su plantilla. La consecución de inserción del 2% es el objetivo en sí, constituyendo el siete por ciento una medida paliativa como medida de discriminación positiva.

Por parte de esta Administración Pública se puede decir que siendo consciente de la importancia de la temática se tiene interiorizada esta política de empleo en pro de la inserción laboral de este colectivo. Materialmente en virtud de la conceptualización anteriormente expuesta en cuanto a la consideración de persona con discapacidad esta Administración supera el 2% del personal que tiene reconocida un 33% o más de grado de discapacidad que ha conllevado su consecuente adaptación al puesto. En términos globales en el proceso de estabilización y consolidación del personal afectado también se encuentra personal con estas características. Una peculiaridad de esta Administración Pública consiste en que parte de su plantilla está conformada por personal que por su cualificación en cumplimiento de la legalidad vigente se incluyen unos cuadros de exclusión en el acceso a la función pública, lo que supone no poder aplicar el porcentaje de inserción de discapacidad en este tipo de puestos y plazas.

Por otro lado, como es sabido, el tipo de proceso selectivo basado en el concurso de méritos en virtud de la baremación no supone la realización de un examen que tenga la necesidad de ningún tipo de adaptación.

Entendemos que el objetivo de la regulación como bien indica el artículo 59 del TREBEP es la consecución del mismo de forma progresiva en cada Administración Pública, pues bien esta Administración ha cumplido de hecho con el citado objetivo.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Asimismo, en pro de la interpretación realizada del artículo 59 anteriormente citado, aludimos a modo de conclusión la utilizada en Doctrina en general que es la que se expone:

*“El objetivo del art. 59 TREBEP y del art. 41 LEPCLM, en relación a la reserva a personas con discapacidad, es que se alcance progresivamente el 2% de los efectivos totales de cada Administración Pública, por lo que si la entidad consultante en estos momentos supera dicho porcentaje, no estaría, en principio, obligada a la reserva de los cupos citados.”*

Al hilo de lo anteriormente expuesto y en aras de reforzar la apuesta por la integración de personal con discapacidad por parte de esta Administración pública con la pertinente puesta en común con la representación sindical a través de la Mesa General de negociación, se materializó acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2022 que conllevó el reconocimiento de plazas de discapacidad publicadas en Oferta de Empleo Público 2022 (BOP Sevilla Núm. 123, de 31 de mayo de 2022).

Por todo lo expuesto entendemos que en virtud de los motivos aludidos el recurso de reposición interpuesto contra las Bases Generales y anexos que han de regir la convocatoria de tres plazas de Técnico/a Auxiliar Nivel IIIB, mediante proceso Extraordinario de Estabilización y Consolidación de Empleo Temporal por el sistema de concurso de Méritos, ha de ser **desestimado**, no obstante, por el órgano competente, se resolverá lo que más pertinente se estime”.

Por tanto, visto cuanto antecede, el informe existente en el expediente, de conformidad con el artículo 127.1 h de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local se propone a esta Junta de Gobierno Local lo siguiente:

**PRIMERO.-** Desestimar el recurso de reposición presentado por D<sup>a</sup>. XXXX en virtud de las causas expuestas en informe emitido por la delegación de Relaciones Humanas.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos oportunos y al Servicio de Análisis y Estudios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**11.- HABILITACIÓN DE PERSONAL PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS PARA EL EJERCICIO COMO MIEMBROS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CUBRIR VARIAS PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LA SOCIEDAD APUESTA MUTUA ANDALUZA, S.A.U.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D<sup>a</sup>. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que como consecuencia de la colaboración requerida por parte de la Sociedad Apuesta Mutua Andaluza, S.A.U., mediante



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en sesión 2 de diciembre de 2022, para la gestión del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Administrativo/a Nivel IIIA y una plaza de Técnico/a Nivel IV, de personal laboral fijo, mediante proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal, por concurso de méritos y turno libre, y en virtud de la Base 6.1 de la Convocatoria publicada en Boletín Oficial de la provincia de Sevilla Nº 289 de 16 de diciembre de 2022, se propone como miembros a los empleados/as públicos que se citan a continuación:

TRIBUNAL	
MIEMBROS TITULARES	NOMBRAMIENTO
XXXX	Presidenta
XXXX	Secretario
XXXX	Vocal
XXXX	Vocal
XXXX	Vocal
XXXX	Vocal
MIEMBROS SUPLENTE	NOMBRAMIENTO
XXXX	Presidenta
XXXX	Secretario
XXXX	Vocal
XXXX	Vocal
XXXX	Vocal
XXXX	Vocal

En virtud de lo expuesto se viene a proponer a esta Junta de Gobierno Local para su aprobación:

**PRIMERO.-** Autorizar y habilitar a los empleados públicos relacionados en la condición que se ha detallado, para intervenir como miembros del Tribunal Calificador en cuantas funciones fueran necesarias en el proceso de selección por el sistema de concurso de méritos antes citado.

La Sociedad Apuesta Mutua Andaluza, S.A.U. abonará los gastos inherentes al ejercicio de esta comisión, dietas y gastos de desplazamientos que se pudieran originar.

**SEGUNDO.-** Dar traslado a los servicios de los que dependen los empleados/as públicos propuestos y al Departamento de Relaciones Humanas.

De todo ello se da cuenta a esta Junta de Gobierno local para su aprobación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

**12.- HABILITACIÓN DE PERSONAL PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS PARA EL EJERCICIO COMO MIEMBROS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CUBRIR UNA PLAZA DE TÉCNICO/A NIVEL V, DE PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LA SOCIEDAD PARQUE DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEHESA DE VALME, S.A.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D<sup>a</sup>. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que como consecuencia de la colaboración requerida por parte de la Sociedad Parque de Investigación y Desarrollo Dehesa de Valme, S.A., mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en sesión 2 de diciembre de 2022, para la gestión del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Técnico/a Nivel V, de personal laboral fijo, mediante proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal, por concurso de méritos y turno libre, y en virtud de la Base 6.1 de la Convocatoria publicada en Boletín Oficial de la provincia de Sevilla N<sup>o</sup> 289 de 16 de diciembre de 2022, se propone como miembros a los empleados/as públicos que se citan a continuación:

TRIBUNAL	
MIEMBROS TITULARES	NOMBRAMIENTO
XXXX	Presidenta
XXXX	Secretario
XXXX	Vocal
XXXX	Vocal
XXXX	Vocal
XXXX	Vocal
MIEMBROS SUPLENTE	NOMBRAMIENTO
XXXX	Presidenta
XXXX	Secretario
XXXX	Vocal
XXXX	Vocal
XXXX	Vocal
XXXX	Vocal

En virtud de lo expuesto se viene a proponer a esta Junta de Gobierno Local para su aprobación:

**PRIMERO.-** Autorizar y habilitar a los empleados públicos relacionados en la condición que se ha detallado, para intervenir como miembros del Tribunal Calificador en cuantas funciones fueran necesarias en el proceso de selección por el sistema de concurso de méritos antes citado.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

La Sociedad Parque de Investigación y Desarrollo Dehesa de Valme, S.A. abonará los gastos inherentes al ejercicio de esta comisión, dietas y gastos de desplazamientos que se pudieran originar.

**SEGUNDO.-** Dar traslado a los servicios de los que dependen los empleados/as públicos propuestos y al Departamento de Relaciones Humanas.

De todo ello se da cuenta a esta Junta de Gobierno local para su aprobación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**13.- PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL INCLUIDO EN EL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2022 - PLAN ACTÚA (TERCER LISTADO).** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D<sup>a</sup>. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que mediante Resolución 4987/2022, el pasado 15 de julio, la Diputada Delegada del Área de Cohesión social e Igualdad, resuelve la Aprobación de la concesión de subvenciones a los municipios y entidades locales de la provincia de Sevilla con destino al programa para la prevención de la exclusión social, incluido en el Plan Provincial de reactivación económica y social 2022, “Plan Actúa”.

Con base a dicha concesión, realizados los cálculos oportunos, se estimó que el número de personas a contratar era de 612, de los cuales aún restarían por contratar, teniendo en cuenta los dos grupos ya contratados, 212 personas más ampliación por incidencias producidas en las contrataciones precedentes.

La aprobación por Resolución 4897/2022, como hemos indicado anteriormente, habilita una subvención de 2.018.034,99 € (DOS MILLONES DIECIOCHO MIL TREINTAY CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS), y las partidas presupuestarias donde serán imputadas dichas cantidades serán:

2310 14339 Retribuciones PPES 2022

2310 16039 Seguridad Social PPES 2022

A este respecto, y dado que el programa, aprobado en JGL de 22 de julio, se destina a mejorar el bienestar y la calidad de vida de los habitantes de la provincia más afectados por las consecuencias de la crisis económica, Bienestar social remitió un primer y segundo listado de personas que se ajustaban a las Bases del programa y ahora propone un tercero.

Se somete a la consideración de esta Junta, la aprobación e inicio de las contrataciones de este **tercer listado** propuesto, compuesto por 150 beneficiarios más 27 reservas, quedando pendiente un cuarto que completará el total de beneficiarios que fueron presupuestados y aprobados en la JGL de 22.07.22.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Este tercer grupo, correspondiente al ejercicio 2023, supone un coste de **836.215,54€** cuya distribución salarial es la siguiente:

El personal propuesto suscribirá contrato de tres meses y deberá reunir los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras del Programa para la Prevención de la Exclusión Social (Plan Actúa), para lo cual, los Servicios Sociales, deberán realizar Informe pormenorizado de su situación económica y socio laboral a efectos de su posterior justificación.

En virtud de las anteriores consideraciones visto el informe de fiscalización favorable de 10 de febrero de 2023, se somete a la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.-** Aprobar el inicio de las contrataciones, del listado que la Delegación de Bienestar Social remite para el tercer grupo referenciado.

**SEGUNDO.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación de Relaciones Humanas, así como a la Intervención General a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**14.- AYUDAS POR JUBILACIÓN.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D<sup>a</sup>. Basilia Sanz Murillo, en la que se da cuenta a esa Junta de Gobierno Local de los escritos presentados, por los/las trabajadores/as adscritas a la RPT municipal que a continuación se relacionan, y mediante los que comunican su pase a la situación de invalidez permanente, o jubilación, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (ley 8/2015, de 30 de Octubre) a la vez que solicitaban la Ayuda por Jubilación correspondiente establecida en el Convenio Colectivo en vigor.

D <sup>a</sup> XXXX	Nivel II	baja:	16/12/2022	Jubilación
D <sup>a</sup> XXXX	Nivel II	“	31/07/2022	Invalidez
D <sup>a</sup> XXXX	Nivel V	“	14/09/2022	Jubilación
D <sup>a</sup> XXXX	Nivel V	“	27/12/2022	Jubilación
D <sup>a</sup> XXXX	Nivel I	“	10/11/2022	Jubilación
D <sup>a</sup> XXXX	Nivel V	“	15/08/2022	Jubilación
D <sup>a</sup> XXXX	Nivel IIIB	“	31/12/2022	Jubilación
D. XXXX	Nivel IIIB	“	01/10/2022	Invalidez

A éste respecto se hace constar que las citadas prestaron sus servicios a este Ayuntamiento con una antigüedad reconocida a efectos del percibo del correspondiente complemento que a continuación se indica así como sus peculiaridades:

Sr <sup>a</sup> XXXX	27/02/1985	Laboral Fija
Sr <sup>a</sup> XXXX	15/12/2008	RPT indefinido Temporada
Sr <sup>a</sup> XXXX	20/06/1982	Laboral Fija
Sr <sup>a</sup> XXXX	09/11/1983	Laboral Fija
Sr <sup>a</sup> XXXX	05/08/2002	RPT indefinido





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Sr <sup>a</sup> XXXX	04/07/1982	Laboral Fija
Sr <sup>a</sup> XXXX	25/06/2003	RPT indefinido
Sr. XXXX	22/07/1989	Laboral Fijo

Asimismo se significa que conforme establecen los informes de Personal al respecto y que se adjuntan, de fecha 7 de febrero de 2023, los solicitantes reúnen los requisitos establecidos para el abono de la citada Ayuda por Jubilación conforme dicta el Artº44 del Convenio Colectivo de Empresa para el personal del Excmo. Ayuntamiento en vigor.

Por último se hace constar que el importe a percibir por la citada Ayuda asciende a las siguientes cantidades:

D <sup>a</sup> XXXX	10123,80 €
D <sup>a</sup> XXXX	5642,60 €
D <sup>a</sup> XXXX	21312,60 €
D <sup>a</sup> XXXX	18256,20 €
D <sup>a</sup> XXXX	7227,48 €
D <sup>a</sup> XXXX	18132,40 €
D <sup>a</sup> XXXX	10241,36 €
D. XXXX	14064,00 €

Por tanto, visto cuanto antecede, y el informe de fiscalización favorable de 7 de febrero de 2023, con el fin de poder realizar la liquidación de salarios que en derecho corresponda a las trabajadoras citadas procedería:

**PRIMERO.-** Aprobar el abono de las cantidades que se indican incluyéndolas en la oportuna liquidación.

**SEGUNDO.-** Dar cuenta del presenta acuerdo a las Delegaciones Municipales e Instancias interesadas a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**15.- RDT 2019/073. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, D<sup>a</sup>. Ana María Conde Huelva, en la que se da cuenta de la propuesta de resolución desestimatoria del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, número RDT 2019/073, iniciado por D. XXXX con DNI: XXXX, en solicitud de indemnización por *lesiones como consecuencia de caída debido a un socavón que se encontraba en la vía pública en la calle Virgilio Mattoni esta Ciudad, el pasado día 3 de noviembre de 2019.*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Se ha tramitado el expediente de Responsabilidad Patrimonial conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Obra en el expediente Propuesta de Resolución emitida por la Técnico de Patrimonio y Seguros Municipales el día 8 de febrero de 2023, de la que se extrae lo siguiente:

### **1. ANTECEDENTES:**

- **Documento nº 1:** Escrito de reclamación y documentos que le acompaña presentado por D. XXXX, ante el registro general de este Ayuntamiento el día 28 de noviembre de 2019, en la que expone lo siguiente:

*“Que, el pasado día 3 de noviembre del 2019, sufrí una caída mientras me dirigía a mi domicilio, en la calle Virgilio Mattoni, a la altura de la tienda de comestible, “Panificadora Gonzalo. Que la mencionada caída se debió a una torcedura de tobillo al pisar a un gran socavón que se encontraba en la vía pública, sin que estuviera acordonada dicha zona (otras sí, al estar en estado de obras).*

- Al escrito de reclamación, se adjunta documentos médicos y fotografía del lugar de los hechos.
  - La parte interesada fija una cuantía de indemnización por valor de **7.245,22 €**
- **Documento nº2:** Traslado de la reclamación a la compañía aseguradora SegurCaixa mediante mensaje de correo electrónico de fecha 6 de abril 2020 y recibiendo comunicación de apertura el día 8 de abril de 2020 con nº. de siniestro: 401637251.
  - **Documento nº3:** Petición de informe solicitada al Departamento Proyectos y Obras mediante mensaje de correo electrónico con fecha 6 de abril de 2020.
  - **Documento nº4:** Mensaje de correo electrónico de fecha 15 de abril de 2020 enviado por la aseguradora SegurCaixa, en el que solicita documental.
  - **Documento nº5:** Decreto de Admisión a Trámite de expediente de Responsabilidad Patrimonial de fecha 10 de junio de 2020.
  - **Documento nº6:** Notificación de Decreto de Admisión dirigido a la parte interesada con fecha 23 de junio de 2020 y recibí de fecha 9 de julio de 2020.
  - **Documento nº7:** Informe del Departamento de Proyectos y Obras de fecha 14 de octubre de 2020.
  - **Documento nº8:** Instancia General presentada por el interesado con fecha 9 de diciembre de 2020 de entrada en el registro general de este Ayuntamiento, en la que solicita



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

información sobre el estado de tramitación del expediente y copia completa del expediente.

- **Documento nº9:** Escrito de alegaciones remitido por la aseguradora SegurCaixa mediante mensaje de correo electrónico de fecha 14 de enero de 2021.
- **Documento nº10:** Escrito de contestación a petición dirigido al interesado con fecha 4 de marzo de 2022 y recibí de fecha 7 de marzo de 2022.
- **Documento nº11:** Oficio de remisión de copia de documentos enviado a D. XXXX con fecha 4 de marzo y recibí de fecha 7 de marzo de 2022.
- **Documento nº12:** Diligencia para hacer constar conversación telefónica mantenida con el interesado recogida por el órgano instructor del procedimiento con fecha 4 de marzo de 2022.
- **Documento nº13:** Escrito de designación de representación letrada (Apud-Acta) realizada en el Departamento de Patrimonio y Seguros con fecha 7 de marzo de 2022.
- **Documento nº14:** Escrito de alegaciones presentado por D<sup>a</sup>. XXXX en representación de D. XXXX con fecha 9 de marzo de 2022 de entrada en el registro general de este Ayuntamiento.
- **Documento nº15:** Notificación de práctica de pruebas enviada a D<sup>a</sup>. XXXX en representación de D. XXXX mediante el sistema de registro electrónico el día 10 de marzo de 2022.
- **Documento nº16:** Notificación de práctica de pruebas enviada a la testigo AMMG con fecha 10 de marzo de 2022 y recibí de la misma fecha.
- **Documento nº17:** Notificación de práctica de pruebas enviada a la testigo MCBBD con fecha 10 de marzo de 2022 y devuelto por el servicio de notificadores de este Ayuntamiento con fecha 22 de marzo de 2022 por ser rechazada por la interesada.
- **Documento nº18:** Notificación de práctica de pruebas enviada a la testigo FPA con fecha 10 de marzo de 2022 y devuelto por el servicio de notificadores de este Ayuntamiento con fecha 17 de marzo de 2022 por ser rechazada por el interesado.
- **Documento nº19:** Mensaje de correo electrónico enviado por la aseguradora al Departamento de Patrimonio y Seguros Municipales con fecha 14 de marzo de 2022, en el que se indica el cierre del expediente por silencio administrativo.
- **Documento nº20:** Acta de Comparecencia testifical practicada al testigo AMMG en el Departamento de Patrimonio y Seguros Municipales el día 6 de abril de 2022.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

- **Documento nº21:** Notificación de Trámite de Audiencia dirigida a la parte interesada mediante el sistema de registro electrónico el día 7 de abril de 2022.

### **2. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, “a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley 39/2015 [arts. 2.1.c)], de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).

3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.

4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.

5º) Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, en los términos que prevé el artículo 67.1 de la Ley 39/2015.

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado.

**SEGUNDO.-** Han sido de aplicación al presente procedimiento la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – LPACAP- , la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público- LRJSP-, y demás disposiciones concordantes.

**TERCERO.-** Antes de entrar en el fondo del asunto, conviene verificar si la reclamación cumple con todos los requisitos y condiciones de admisibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la LPACAP.

### **3. CONCLUSIONES:**

Visto el expediente, teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos de derecho invocados, se puede concluir:

**PRIMERA.-** La reclamación cumple con los requisitos de admisibilidad.

**SEGUNDA.-** Siguiendo las prescripciones del artículo 21 de la LPACAP, la Administración está obligada a resolver y notificar cualquiera que sea su forma de iniciación.

**TERCERA.-** No acreditación de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y las lesiones padecidas. Falta de Diligencia en la deambulación de la reclamante:

Efectivamente, constan en el expediente justificantes médicos donde quedan acreditadas las lesiones sufridas por la reclamante.

De la testifical practicada a D<sup>a</sup>. Ana María MG se extrae:

- *Sobre si presenció los hechos denunciados y demás circunstancias, la testigo manifiesta: que no lo vio caerse.*
- *¿Sabe usted si el Sr. XXXX camina habitualmente por esa zona? No lo sé.*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

- *¿Era el 3 de noviembre de 2019, recuerda Ud. a qué hora aproximadamente? Entiende que sí, aunque no recuerda exactamente la fecha.*
- *¿Llovía o hacía mal tiempo? No ¿Era por la mañana o por la tarde? Sobre las 12 o las 13, no lo recuerda bien, en todo caso antes de almorzar.*
- *¿Se veía bien? Si*
- *Describa los hechos: Yo estaba en un bar cercano con mi marido, escuché el barullo y traían al señor que se quejaba mucho, y lo que hice fue llamar a la ambulancia y estar con él hasta que vino.*
- *¿Es ancho el acerado por la zona? No, especialmente. El desperfecto se encontraba en la acera o la calzada? En la calzada. Se muestran la fotografía del desperfecto aportada por la parte: Cree que sí.*
- *Por último, ¿de qué se quejaba o dolía la reclamante? La pierna.*

Teniendo en cuenta el elenco probatorio en la que el reclamante sustenta su pretensión, la reclamación debe ser desestimada dada la manifiesta falta de acreditación de los hechos que pretende demostrar y en todo caso la falta de acreditación de la necesaria relación causal entre el evento dañoso reclamado y el funcionamiento del servicio público aducido. A dicha conclusión se llega:

- Al no constar **intervención policial** en el momento en que aconteció la presenta caída, ni **denuncia policial** posterior al respecto instada por la reclamante, que hubiere dado lugar a la correspondiente diligencia de inspección ocular por parte de la fuerza actuante, a fin de dejar constancia real y objetiva del estado en que se hallaba la zona el día de autos.
- En relación a los **partes médicos aportados**, misma línea de defensa, ya que estos no acreditan la necesaria relación causal de las lesiones que en ellos se refieren y la actuación administrativa que el reclamante pretende.
- En el mismo sentido, la sola **fotografía** que obra en el Expediente Administrativo, pues fue tomada por el propio reclamante y no viene fechada.
- Por último, con respecto a la **única testigo**, D<sup>a</sup>. XXXX cuya comparecencia consta en el Expediente Administrativo, hemos de señalar que no la vio caerse, por lo que no vio la mecánica de la caída, además de que en su testimonio manifiesta que se veía bien y que el desperfecto que presuntamente provoca la caída del reclamante estaba en la calzada y no en el acerado, que es por donde deben deambular los peatones.

Así son las cosas, no constando prueba objetiva de ninguna naturaleza que corrobore el feble y subjetivo relato fáctico realizado por el reclamante y, por tanto, la causa efectiva y directa del evento dañoso en cuestión, se evidencia una manifiesta falta de acreditación de los hechos que, en primer, lugar pone en duda que los hechos existieran o que sucedieran tal y como se relatan por la reclamante: y, en segundo lugar, evidencia una palmaria ruptura del necesario nexo causal entre el hipotético suceso lesivo reclamado y el funcionamiento del servicio público, circunstancia que eximiría de cualquier tipo de responsabilidad a este Ayuntamiento en el siniestro que nos ocupa.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

*Entender lo contrario sería convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad (cierta o no) desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar (normal o anormal) administrativo, lo que en absoluto reconoce la teleología del régimen jurídico del instituto jurídico de la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas.*

### **CUARTA.-Visibilidad y entidad del elemento presuntamente causante de la caída y conducta de la víctima.**

Procede declinar cualquier tipo de responsabilidad por parte de este Ayuntamiento atendiendo a dos aspectos determinantes, como son la **visibilidad y entidad** del elemento supuestamente causante de la caída que se reclama, así como la conducta de la víctima en el origen del efecto lesivo.

Pues bien, teniendo en cuenta tanto lo adverbado en el escrito de reclamación, como las fotografías obrantes en el expediente, resulta evidente en primer lugar que nos encontramos ante un elemento que era **perfectamente visible y detectable** para toda persona que por allí hubiera transitado con ese mínimo de diligencia y atención que la Jurisprudencia exige a todo ciudadano a la hora de hacer uso de la vía pública.

A mayor abundamiento al respecto, tanto la perfecta visibilidad del elemento supuestamente causante de la caída, como la entidad del mismo, tal y como se puede apreciar en la fotografías obrantes en el expediente administrativo, vienen a poner de manifiesto que dicho elemento **NO puede suponer un peligro** para cualquier persona que por dicho lugar hubiera transitado con ese mínimo de diligencia y atención que se le exige a todo peatón/usuario que haga uso del entramado público; circunstancias éstas, que por sí solas romperían el necesario y exigido nexo de causalidad entre el presunto evento dañoso reclamado y el funcionamiento normal o anormal del servicio público.

*Como expresa la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Núm. 1988/2017 de 23 Octubre 2017 (Sala de lo Contencioso-administrativo), Rec. 168/2016, "...En los eventos dañosos correspondientes a "caídas en vía pública", deben distinguirse los supuestos que implican una manifiesta infracción de los deberes de diligencia en el cuidado de la vía pública (por ejemplo: los ciudadanos. No resulta exigible, según la conciencia social, que en una gran ciudad el pavimento de toda ella carezca de fisuras menores, o no haya alguna ausencia de losetas, pues la tarea que conduciría a ello es prácticamente imposible."*

Teniendo en cuenta el texto de la Sentencia de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Núm. 222/2021, de 28 de enero de 2021 (Sala de lo Contencioso, Sección 1ª), (Recurso 2754), **cuyo literal sustenta el fundamento de esta propuesta de resolución, se entiende que** *"la caída en la calle no se produjo por causa imputable a la Administración, sino por falta de atención al deambular, y por tanto no hay responsabilidad patrimonial por parte del Ayuntamiento demandado. Las Administraciones Públicas tienen la obligación de conservar en buen estado y reparar las distintas vías públicas, pero no se erigen por ello en una aseguradora universal de todos los daños y lesiones que se puedan producir sobre las mismas, sino únicamente cuando haya un nexo causal y concurran los requisitos..."*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

### **QUINTA.- Ubicación y conocimiento de la zona.**

- **Ortografía del terreno:** El lugar de los hechos y presunto elemento motivador de la supuesta caída se encuentra en un tramo recto, ciertamente amplio, en estado de obras. Ello permite, por un lado, un amplio campo de visión del suelo, y por otro, la posibilidad de elegir itinerarios alternativos de paso con la precaución de se estaban realizando obras en la zona.

- **El reclamante conoce perfectamente la zona:** Pues indica en su reclamación que se dirigía a su casa, la cual se encuentra en las inmediaciones del lugar donde supuestamente aconteció la presunta caída. Por tanto, huelga hablar del elemento sorpresivo o peligroso en este sentido.

*En este sentido hay que señalar que, tal y como acredita el Informe Técnico Municipal, la calzada ha sido debidamente reparada, lo que confirma el cumplimiento de sus obligaciones por parte de este Ayuntamiento.*

A la vista de la documentación obrante en el expediente, entendemos que no podría predicarse responsabilidad alguna sobre esta Administración atendiendo a la ubicación del elemento supuestamente causante de la caída que se reclama.

Nos encontramos ante un **elemento situado en la calzada**, es decir, en **una zona no habilitada ni destinada para el tránsito de peatones**, y que igualmente, dicho elemento era claramente visible y detectable como para suponer un riesgo manifiesto para quien por allí transitase con ese mínimo de diligencia y atención que la Jurisprudencia exige a todo administrado a la hora de hacer uso de la vía pública.

### **SEXTA.- QUANTUM INDEMNIZATORIO:**

Aun atendiendo este órgano Instructor que no corresponde indemnización alguna a la reclamante por los motivos anteriormente expuestos, manifestamos nuestra oposición al quantum indemnizatorio reclamado, por no corresponde con la realidad de las lesiones.

Dicho esto, nos oponemos íntegramente a la cuantía solicitada de contrario al desconocer esta parte el sustento médico de la misma, puesto que se reclama sin aportar en ningún estadio de la tramitación del referido expediente informe pericial alguno **emitido por facultativo cualificado que justifique, desde un punto de vista médico los conceptos que se reclaman.**

En este sentido conviene recordar lo establecido en el artículo 37 de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, donde en su apartado primero se establece: **“la determinación y medición de las secuelas y de las lesiones temporales ha de realizarse mediante informe médico ajustado a las reglas de este sistema”**.

Por todo ello, no ha lugar a declarar la responsabilidad patrimonial por cuanto se trata de una responsabilidad objetiva, sino que hay que ir más allá, entendiendo como única responsable del presunto percance a la reclamante, ya que omitió la diligencia necesaria, precisa y exigible en su transitar por el entramado público.

### **PROPUESTA DE RESOLUCION:**





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

**PRIMERO.- Desestimar** la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas, por no quedar acreditada en el expediente la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el resultado lesivo.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente Acuerdo a la Aseguradora SegurCaixa Adeslas S.A. de Seguros y Reaseguros, que por la fecha del siniestro (03/11/2019) está sujeto al Contrato de Seguros suscrito por este Ayuntamiento con esta Compañía de Seguros, incluido en las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (nº de póliza 443009121-1), con la **Ref. Siniestro: 401637251.**

**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo a la parte interesada y a la referida aseguradora.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**16.- RDT 2020/009. RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARCIAL DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, D<sup>a</sup>. Ana María Conde Huelva, en la que se da cuenta de resolución estimatoria parcial del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, número RDT 2020/009, iniciado por D. XXXX en representación de D<sup>a</sup>. XXXX con DNI: XXXX, en solicitud de indemnización *por lesiones consecuencia de caída en vía pública cuando empujaba la silla de ruedas de su hija con movilidad reducida, debido a desperfecto en el pavimento sito en la Plaza de Sortes de esta Ciudad, el pasado día 5 de junio de 2019.*

Se ha tramitado el expediente de Responsabilidad Patrimonial conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Obra en el expediente Propuesta de Resolución emitida por la Técnico de Patrimonio y Seguros Municipales el día 8 de febrero de 2023, de la que se extrae lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTES:

- **Documento nº 1:** Escrito de Reclamación Patrimonial presentado por D. XXXX en representación de D<sup>a</sup>. XXXX, con fecha 05/03/2020, en el que se expone:

*“Doña XXXX, nacida el 11-06-1976, cuyas circunstancias personales se han expuesto, se encuentra al cuidado de su hija, Doña XXXX, de 24 años, que padece Parálisis Cerebral y tetraparesia, por lo que la movilizaba la realiza en silla de ruedas, empujada físicamente por Doña XXXX. Se acompaña como Documento núm. 1 Expediente de la Consejería de Salud y Bienestar Social donde se recoge la minusvalía de Doña XXXX y*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

*la resolución donde se establece que es Doña XXXX quien realiza el cuidado de su hija a tiempo completo.*

*En esta tesitura, el día 05-06-2019 cuando Doña XXXX se dirigía a la vivienda donde reside, en la Plaza de Sortes, al llegar a la altura de los portales 3 y 4 sufrió una caída como consecuencia del deficiente estado de la solería, que presentaba baldosas rotas y sueltas, las cuales no pudieron ser percibidas por cuanto deambular detrás de la silla de ruedas donde llevaba a su hija, le impedía la visión directa.*

*Que como consecuencia de la mencionada caída, la Sra. Pazos Pérez sufrió Fractura Bimaleolar tobillo derecho, siendo atendida en el Hospital de Valme donde quedó ingresada hasta el día 08-06-2019, siendo intervenida a fin de reducir la fractura y colocar material de osteosíntesis.*

*Tras la inmovilización para proceder a la consolidación de la fractura y cierre de la herida quirúrgica el 10 de septiembre inició tratamiento rehabilitador hasta el día 2 de enero del corriente año en el que se dio de alta definitiva, quedando como secuelas: material de osteosíntesis, disestesias en tobillo pie derecho y trastorno circulatorio con edemas y sensación de cansancio de la pierna derecha.*

Junto a la reclamación se acompañan documentos médicos y demás justificantes donde se acreditan las lesiones y proceso de curación.

Igualmente se acompaña informe pericial emitido por la empresa “Ceips” con fecha 10 de julio de 2019.

- **Documento nº2:** Traslado de la reclamación a la compañía aseguradora SegurCaixa mediante mensaje de correo electrónico de fecha 18 de mayo 2020 y recibida comunicación de apertura el día 19 de mayo de 2020 con nº. de siniestro: 402133540.
- **Documento nº3:** Petición de informe solicitada al Departamento de Proyectos y Obras mediante mensaje de correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2018.
- **Documento nº4:** Decreto de Admisión a Trámite de Expediente de Responsabilidad Patrimonial de fecha 5 de junio de 2020.
- **Documento nº5:** Notificación del Decreto de Admisión dirigido a la parte interesada con fecha 10 de junio de 2020 y recibí de fecha 15 de junio de 2020.
- **Documento nº6:** Informe del Departamento de Proyectos y Obras emitido por el Técnico Municipal con fecha 29 de octubre de 2020.
- **Documento nº7:** Escrito de alegaciones remitido por la aseguradora SegurCaixa mediante mensaje de correo electrónico de fecha 13 de enero de 2021.
- **Documento nº8:** Notificación de práctica de pruebas enviado a la parte reclamante mediante el sistema electrónico el día 10 de marzo de 2022.
- **Documento nº9:** Notificación de práctica de pruebas dirigida a la testigo MJPC con fecha 10 de marzo de 2022 y recibí de la misma fecha.
- **Documento nº10:** Notificación de práctica de pruebas dirigida al testigo JSP con fecha 10 de marzo de 2022 y recibí de la misma fecha.
- **Documento nº11:** Notificación de práctica de pruebas dirigida a la testigo SCV con fecha 10 de marzo de 2022 y recibí de la misma fecha.
- **Documento nº12:** Acta de Comparecencia realizada por la testigo MJPC en el departamento de Patrimonio y Seguros el día 31 de marzo de 2022.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

- **Documento nº13:** Acta de Comparecencia realizada por el testigo JSP en el departamento de Patrimonio y Seguros el día 31 de marzo de 2022.
- **Documento nº14:** Acta de Comparecencia realizada por la testigo SCV en el departamento de Patrimonio y Seguros el día 31 de marzo de 2022.
- **Documento nº15:** Notificación de Trámite de Audiencia dirigida a la parte interesada mediante el sistema de registro electrónico el día 4 de abril de 2022.

### **2. DOCUMENTOS EXAMINADOS:**

**1.-** *En los hechos expuestos en el escrito de reclamación, en lo relativo a la relación causal, se expone que la zona destinada a la deambulaci3n de los peatones presentaba irregularidades, con baldosas rotas y sueltas que por ser inesperados pueden producir y provocar caída a los peatones.*

*En el caso presente, la caída se produce en horas nocturnas, al dirigirse hacia su domicilio, llevando la silla de ruedas con su hija minusválido, lo que disminuye la visi3n directa del acerado y, por tanto, de las irregularidades que existen en el mismo, sin que la administraci3n haya procedido a su señalizaci3n a fin de avisar a los viandantes del defecto, dado que al ser zona de tránsito ordinario, las personas confían en el adecuado estado del solado viéndose sorprendidos por la deficiencia de diversos puntos del mismo.*

Las fotografías anexas al informe pericial aportado por la parte interesada, muestran un espacio amplio en buenas condiciones, si bien se aprecia la existencia de distintas losas rotas y deterioradas, provocando dos de las baldosas el resalte donde se produjo la caída.

**2.-** El informe emitido por el Técnico Municipal, donde se adjunta reportaje fotográfico del lugar de los hechos, se puede observar las referidas baldosas rotas y deterioradas.

**3.-** En su comparecencia, la testigo D<sup>a</sup>. XXXX, afirma:

[...]

- *Sobre si presenci3 los hechos denunciados y demás circunstancias, **la testigo dice sí.***
- *¿Sabe usted si la Sra. Pazos camina habitualmente por esa zona? **Sí, es donde vive.***
- *Era el 5 de junio de 2019 ¿aproximadamente a qué hora? **Sobre las 24 horas.***
- *¿Llovía o hacía mal tiempo? **No, hacía muy buen tiempo.***
- *¿Se daban, por el contrario, perfectas condiciones de visibilidad? **No, en la barriada hay una farola encendida si y otra no, y hay veces, ninguna.***
- *La afectada dice en su reclamaci3n, que el motivo de la caída fue provocado por unas losas levantadas en la acera ¿Pudo Ud. comprobar esto? **Si.***
- *Describa el desperfecto: **Parte de la losa hundida y otra no.***
- *Donde se ubicaba usted y a que distancia de la reclamante? **En la puerta del portal de Plaza de Sortes 5, donde vivo.***



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

- *Ve exactamente como se cae? **Ve como tropieza en la losa que se encontraba en mal estado y cae.***
- *Dadas las circunstancias, ¿cree usted que pudo haberse evitado el accidente con la suficiente diligencia a la hora de caminar? **No, porque la Señora XXXX iba empujando la silla de ruedas de su hija.***
- *Por último, tras la caída de la señora accidentada, ¿sabe Ud. de dónde se quejaba o decía que le dolía? **Se quejaba del pie y la pierna, y no podía apoyarlo cuando intentaron levantarla.]***

4.-De la comparecencia de la testigo D<sup>a</sup>. XXXX., se extrae:

- [- ¿Se daban, por el contrario, perfectas condiciones de visibilidad? **No, en la barriada se encuentran instaladas varias farolas, que a partir de determinada hora de la noche, encuentras encendidas una farola sí y otra no.***
- *La afectada dice en su reclamación, que el motivo de la caída fue provocado por unas losas levantadas en la acera ¿Pudo Ud. comprobar esto? **Si bien no pudo comprobar como cae la reclamante, si asegura que el desperfecto se encuentra donde refiere la reclamante.***
- *Describe el desperfecto: **Parte de la losa hundida y otra no, tal y como consta en la fotografía número 7 (numerada por la instructora), del informe pericial de parte.]***

5.- De la comparecencia del testigo D. XXXX (hijo de la reclamante) se extra lo siguiente:

- [- ¿Se daban, por el contrario, perfectas condiciones de visibilidad? **No, porque llega una hora de la noche en que apagan una luz y otra la dejan encendida; las luces son amarillentas, no se ve bien.***
- *La afectada dice en su reclamación, que el motivo de la caída fue provocado por unas losas levantadas en la acera ¿Pudo Ud. comprobar esto? **Si..***
- *Describe el desperfecto: **Parte de la losa hundida por un lateral y levantada por otro, tal y como consta en las fotografías número 6 y 8 (numerada por la instructora), del informe pericial de parte.***
- *Donde se ubicaba usted y a que distancia de la reclamante? **A escasos dos tres metros.***
- *Ve exactamente como se cae? **Sí, ella iba caminando empujando la silla de rueda de mi hermana, cuando mete la chancla en el desperfecto y cae.]***

### **3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**I.-** La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, “a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

*derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.*

**II.-** La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, antes citada.

**III.-**La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley 39/2015 [arts. 2.1.c)], de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

**IV.-** Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).

3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.

4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño.

5º) Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, en los términos establecidos en el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **4. CONCLUSIONES:**

Visto el expediente, teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos de derecho invocados, se puede concluir:

**PRIMERA.-** Siguiendo las prescripciones del artículo 21 de la LPACAP, la Administración está obligada a resolver y notificar cualquiera que sea su forma de iniciación.

**SEGUNDA.-** La reclamación ha sido presentada dentro del plazo de un año, en las condiciones establecidas en el artículo 67.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no habiendo prescrito el derecho a reclamar.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Existe Informe del Servicio cuyo funcionamiento ha podido causar la lesión, conforme a lo establecido en el artículo 81 de la LPACAP.

**TERCERA** Dado que la cuantía indemnizatoria no supera el límite de 15.000 euros, no es preceptivo solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según lo establecido en el artículo 17.14 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en relación con el artículo 81 de la LPACAP.

### **CUARTA.- De la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el evento.**

1. Constan, efectivamente en el expediente documentos donde la reclamante acredita la ocurrencia y la causa de los daños producidos. La testigo Doña XXXX. manifiesta que presencié el accidente, constatando con su testimonio la mecánica de la caída que relata la parte, debido a que tropieza con el desperfecto del pavimento al no poder divisarlo dado que empujaba la silla de ruedas donde desplazaba a su hija.

Además de los testimonios manifestados por todos los testigos, se constata la existencia del desperfecto en el pavimento así como la falta de visibilidad, o defectuosa iluminación pues no todas las farolas estaban encendidas.

2. La aseguradora entiende que no procede estimar la reclamación, concluyendo que no existe responsabilidad por parte del Ayuntamiento, atendiendo a:
  - La inexistencia de prueba objetiva de ninguna naturaleza que corrobore el relato de la parte.
  - La escasa entidad del elemento presuntamente causante de la caída.
  - La conducta de la víctima.

Analicemos estos extremos:

- Inexistencia de prueba objetiva de ninguna naturaleza que corrobore el relato de la parte.

Efectivamente, en el expediente administrativo, no consta Denuncia Policial instada por la reclamante, ni presencia de servicios médicos o ambulancia en el presunto momento y lugar de los hechos, a fin de dejar constancia real y objetiva del acaecer del presunto evento dañoso reclamando.

En relación con este punto, y en contradicción con la Aseguradora, se ha de tener en cuenta que la parte reclamante aporta testigos, que verifican en todo momento cómo y dónde ocurrieron los hechos, acreditando con su testimonio la existencia de la necesaria relación causal entre las lesiones padecidas por la interesada y la actuación administrativa.

- Visibilidad y entidad del elemento causante de la caída.

Compartimos con la Aseguradora el argumento de la **escasa entidad del elemento causante de la caída.**



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Nos encontramos ante una zona peatonal amplia, en buen estado de conservación y mantenimiento, visible, detectable, nada sinuosa y sin mobiliario que pudiese obstaculizar la visibilidad, lo que permite un amplio campo de visión del suelo.

- Conducta de la víctima.

En el relato de los hechos, la reclamante expone que su caída se produce cuando deambulaba por el entramado empujando la silla de ruedas en la que iba su hija. Este extremo queda acreditado por la declaración de los testigos.

El desperfecto en la vía pública que da lugar al accidente, se sitúa en la zona peatonal, sin ocupar la totalidad del ancho del paso, dejando expeditas otras zonas por las que circular.

Hay que tener en cuenta, que el lugar donde suceden los hechos era conocido por la reclamante, toda vez que se encuentra en las cercanías del portal de su vivienda. Prueba de ello son las manifestaciones de la propia interesada, quien indica en su reclamación patrimonial: “...cuando Doña Melina se dirigía a la vivienda donde reside, en la Plaza de Sortes”.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos y las circunstancias que los rodean no es difícil visualizar la situación: circular por el entramado público con una silla de ruedas ya resulta normalmente gravoso; en el caso concreto que nos ocupa, la propia silla - de tamaño considerable, pues la hija de la reclamante a la fecha en que se produce el accidente contaba con casi 24 años de edad, aun siendo conducida con diligencia y especial atención, impedía a su conductora obtener buena visibilidad del lugar, que le hiciera apreciar las diferencias entre las losas, deterioradas o no. No se comparte pues, el argumento de la aseguradora, de culpa exclusiva de la víctima, circunstancia que evidencia una necesaria conducta descuidada y de falta de atención por parte de la transeúnte.

A la vista de lo expuesto, **dado el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial**, se concluye que es el funcionamiento del servicio público la causa que propicia el accidente y las consecuentes lesiones padecidas por la reclamante, si bien dada la proximidad del domicilio de la reclamante, dicho desperfecto no podía resultar sorprendente, habiendo podido modificar el recorrido utilizando otros pasos seguros.

### **QUINTA.- Quantum indemnizatorio.**

En el texto de la reclamación se fija el siguiente desglose sobre el quantum indemnizatorio:

*[Que como consecuencia de las lesiones padecidas, Doña XXXX ha estado en periodo de curación durante 211 días, de los cuales 3 fueron de ingreso hospitalario, permaneciendo incapacitada por realizar sus ocupaciones hasta el 10-09-2019, fecha a partir de la cual progresivamente pudo ir reincorporándose a sus actividades del cuidado de su hija minusválida. Durante el periodo de incapacidad su hijo Jorge asumió las funciones del cuidado de su hermana. Aplicando el Baremo aprobado para establecer la valoración de*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

*lesiones y secuelas por accidente de circulación, corresponde a Doña XXXX la suma de 13.696,10 €, conforme al Informe de Valoración que se acompaña como Documento núm. 8, por lo que por medio del presente escrito se reclama la suma de 13.696,10 €, por aplicación analógica del Baremo establecido para la valoración de Lesiones en Accidente de Circulación aprobado por el anexo del R.D.L. 8/2004 de 29 de Octubre, conforme al siguiente desglose:*

- *3 días de Hospitalización x 77,61= 232,83 €*
- *97 días de curación con impedimento x 53,81= 5.219,57 €*
- *111 días de curación sin impedimento x 31,05 = 3.446,55 €*
- *Secuelas perjuicio psico-físico: 5 puntos: = 4.383,21 €.]*

### **SEXTA.- Concurrencia de culpa.**

En este caso, consideramos que han resultado probados los hechos en la forma que expone la reclamante. Así, la versión de la actora sobre la forma en que se produce la caída, es corroborada por los testigos, “que vieron como la reclamante tropieza con la losas deterioradas y metiendo el pie en el hundimiento existente”. También se afirma que era de noche, que no había perfectas condiciones de visibilidad porque no estaban encendidas todas las farolas del alumbrado público. El lugar era ancho, se trata de una plaza, el desperfecto se presentaba en una sola parte del lugar de paso.

El Informe del Técnico Municipal, identifica el lugar de la caída y el estado del pavimento, como se aprecia en las fotografías acompañadas al informe, en las que se ve con claridad las losas deterioradas y rotas.

Sobre el estado del pavimento en la plaza, constan las fotografías obrantes en el expediente administrativo, aportadas por la actora, en las que se aprecia con claridad el desperfecto que presentaban varias losas, que forma parte de una amplia zona solada. Si bien esta irregularidad se encuentra en uno de los pasos –hay más-, es ese paso el que utiliza habitualmente por ser más próximo al acceso a su vivienda.

Creemos que lo verdaderamente relevante en este supuesto es por un lado, la existencia del deterioro de las losas que formaban un hueco y desnivel en el pavimento, no señalado ni reparado, difícilmente detectable cuando conduces una silla de ruedas de grandes dimensiones. Ahora bien, por otro lado se ha de considerar que el desperfecto se ubica en una zona muy amplia, fácilmente visible desde lejos, con pasos alternativos, y conocido por la reclamante que tiene próximo su domicilio.

Por tanto, si bien se estima la existencia de relación de causa efecto entre el funcionamiento del servicio y las lesiones, también se ha de estimar que la reclamante con su conducta ha contribuido al suceso dañoso, entendiendo la existencia de una concurrencia de culpas entre la administración y la interesada, que nos llevaría a moderar la cuantía indemnizatoria. La falta de diligencia de la reclamante, implique que deba moderarse la cuantía indemnizatoria, en un 50%.

La indemnización se fija por la reclamante en la cantidad de 13.696,10 € por lo que aplicando a la misma el 50% de compensación de culpas antes expuesta, arroja una cifra definitiva de **6.848,05 €**





## **5. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**Primero.-** Reconocer a D<sup>a</sup>. XXXX con DNI: XXXX el derecho que le asiste a ser indemnizado en la cantidad de **6.848,05 €** (*seis mil ochocientos cuarenta y ocho euros con 5 céntimos*), 50% de la cuantía solicitada, por concurrencia de responsabilidad entre el servicio público y la de la interesada.

**Segundo.-** En atención a lo expuesto en la póliza de seguros de la Aseguradora SegurCaixa Adeslas S.A. de Seguros y Reaseguros, que por la fecha del siniestro (05-06-2019) está sujeto al Contrato de Seguros suscrito por este Ayuntamiento con esta Compañía de Seguros, incluido en las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (nº de póliza 443009121-1), con la **Ref. Siniestro: 402133540**, corresponde a esta Entidad abonar a la parte interesada el importe de **6.848,05 €** (50% de la cantidad reclamada).

## **6. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO.-** Reconocer a D<sup>a</sup>. XXXX con DNI: XXXX el derecho que le asiste a ser indemnizado en la cantidad de **6.848,05 €** (*seis mil ochocientos cuarenta y ocho euros con 5 céntimos*), 50% de la cuantía solicitada, por concurrencia de responsabilidad entre el servicio público y la de la interesada.

**SEGUNDO.-** En atención a lo expuesto en la póliza de seguros de la Aseguradora SegurCaixa Adeslas S.A. de Seguros y Reaseguros, que por la fecha del siniestro (05-06-2019) está sujeto al Contrato de Seguros suscrito por este Ayuntamiento con esta Compañía de Seguros, incluido en las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (nº de póliza 443009121-1), con la **Ref. Siniestro: 402133540**, corresponde a esta Entidad abonar a la parte interesada el importe de **6.848,05 €** (50% de la cantidad reclamada).

**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo a la interesada y a la aseguradora.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**17.- COMPENSACIÓN DERRAMAS SNP-18 IBARBURU.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, D<sup>a</sup>. Ana María Conde Huelva, en la que se indica que con fecha 25 de septiembre de 2009 se aprobó, por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, el Proyecto de Reparcelación del Sector con un presupuesto total y cuenta de liquidación provisional por importe de 60.834.395€ La participación de esta Entidad Local (inicialmente DESADOS, S.A. y tras su disolución el propio Ayuntamiento) en dicho Sector suponía una carga urbanística total de 30.295.529€

Con posterioridad, la Junta de Compensación del SNP-18 ha realizado una actualización de los costes de urbanización, estimándose los mismos en 45.434.517,93€ por lo que la carga urbanística estimativa actualizada que correspondería a esta Entidad Local asciende a 19.723.124,24€



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

El Ayuntamiento de Dos Hermanas, sobre la base de Convenios suscritos con la Junta de Compensación, ha llevado a cabo directa o indirectamente obras de urbanización del Sector por un importe total de 9.720.226,31€ IVA no incluido, con el siguiente desglose:

Concepto	Importe
Urb. bulevar central en P.I. Aceitunero	4.222.192,49
Acceso entrada P.I. Aceitunero	1.680.077,08
Colector de saneamiento en P.I. Aceitunero	3.503.436,16
Viario 11	314.520,58
<b>TOTAL</b>	<b>9.720.226,31</b>

Paralelamente, la Junta de Compensación ha ido girando derramas a la Entidad Local por un importe total de 7.342.101,21€ IVA no incluido.

El pago de estas derramas se ha llevado a cabo de la siguiente forma:

	Pago directo	Pago por compensación con obras
Desados S.A.	685.402,82 €	0,00 €
Ayuntamiento	3.793.772,31 €	2.862.926,08 €
	4.479.175,13 €	2.862.926,08 €
<b>Total</b>	<b><u>7.342.101,21 €</u></b>	

Y con el siguiente desglose:

Entidad	Tipo derrama	Forma pago	Importe	Operación
Desados	Ordinaria	Abonada	90.180,00	1ª Derrama Acuerdo Asamblea General 04/12/2008
Desados	Ordinaria	Abonada	37.575,00	2ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 27/3/2009
Desados	Ordinaria	Abonada	30.060,00	3ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 27/3/2009
Desados	Ordinaria	Abonada	67.635,00	4ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 11/12/2009
Desados	Ordinaria	Abonada	37.575,00	5ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 11/12/2009
Desados	Ordinaria	Abonada	21.350,00	6ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 11/12/2009
Desados	Ordinaria	Abonada	21.350,00	7ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 11/12/2009
Desados	Ordinaria	Abonada	30.204,52	8ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 21/12/2010
Desados	Ordinaria	Abonada	98.493,00	9ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 21/12/2010
Desados	Ordinaria	Abonada	32.831,00	10ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 21/12/2010
Desados	Ordinaria	Abonada	65.662,00	11ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 20/12/2011
Desados	Ordinaria	Abonada	26.264,80	12ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 20/12/2011
Desados	Ordinaria	Abonada	105.059,26	13ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 20/12/2011
Desados	Ordinaria	Abonada	7.879,44	14ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 11/04/2014
Desados	Ordinaria	Abonada	-7.879,44	Anulación 14ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 11/04/2014
Desados	Ordinaria	Abonada	7.879,44	14ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 11/04/2014
Desados	Ordinaria	Abonada	5.252,96	15ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 11/04/2014



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Desados	Ordinaria	Abonada	8.030,84	16ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 11/04/2014
Ayuntamiento	Ordinaria	Abonada	209.820,00	1ª Derrama Acuerdo Asamblea General 04/12/2008
Ayuntamiento	Ordinaria	Abonada	87.425,00	2ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 27/3/2009
Ayuntamiento	Ordinaria	Abonada	69.940,00	3ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 27/3/2009
Ayuntamiento	Ordinaria	Abonada	157.365,00	4ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 11/12/2009
Ayuntamiento	Ordinaria	Abonada	87.425,00	5ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 11/12/2009
Ayuntamiento	Ordinaria	Abonada	87.425,00	6ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 11/12/2009
Ayuntamiento	Ordinaria	Abonada	87.425,00	7ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 11/12/2009
Ayuntamiento	Ordinaria	Compensada	123.682,92	8ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 21/12/2010
Ayuntamiento	Ordinaria	Compensada	403.313,86	9ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 21/12/2010
Ayuntamiento	Ordinaria	Compensada	134.437,95	10ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 21/12/2010
Ayuntamiento	Ordinaria	Compensada	268.875,90	11ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 20/12/2011
Ayuntamiento	Ordinaria	Compensada	107.550,36	12ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 20/12/2011
Ayuntamiento	Ordinaria	Compensada	430.201,45	13ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 20/12/2011
Ayuntamiento	Ordinaria	Compensada	32.265,11	14ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 11/04/2014
Ayuntamiento	Ordinaria	Compensada	-32.265,11	14ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 11/04/2014
Ayuntamiento	Ordinaria	Compensada	32.265,11	14ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 11/04/2014
Ayuntamiento	Ordinaria	Compensada	21.510,07	15ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 11/04/2014
Ayuntamiento	Ordinaria	Compensada	32.885,09	16ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 11/04/2014
Ayuntamiento	Ordinaria	Compensada	30.808,99	17ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 18/12/2014
Ayuntamiento	Ordinaria	Compensada	23.106,74	18ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 15/12/2015
Ayuntamiento	Ordinaria	Compensada	42.362,37	19ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 15/12/2015
Ayuntamiento	Extraordinaria	Abonada	160.861,78	Derrama extraordinaria. Acuerdo Convenio Ybarra Pleno 26/01/2017
Ayuntamiento	Ordinaria	Compensada	53.696,77	20ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 21/12/2017
Ayuntamiento	Ordinaria	Compensada	61.367,73	21ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 21/12/2017
Ayuntamiento	Ordinaria	Compensada	1.096.860,77	22ª Derrama. Acuerdo Asamblea General 26/02/2019
Ayuntamiento	Extraordinaria	Abonada	119.243,89	Derrama extraordinaria. Acuerdo AV-45 Acuerdo Asamblea General 9/11/2017
Ayuntamiento	Extraordinaria	Abonada	432.476,10	Derrama extraordinaria. Acuerdo AV-45 Acuerdo Asamblea General 9/11/2017
Ayuntamiento	Extraordinaria	Abonada	308.044,70	Derrama extraordinaria. Acuerdo AV-45 Acuerdo Asamblea General 9/11/2017
Ayuntamiento	Extraordinaria	Abonada	511.091,11	Derrama extraordinaria. Acuerdo AV-45 Acuerdo Asamblea General 9/11/2017
Ayuntamiento	Extraordinaria	Abonada	135.031,17	Derrama extraordinaria. Acuerdo AV-45 Acuerdo Asamblea General 9/11/2017
Ayuntamiento	Extraordinaria	Abonada	976.698,72	Derrama extraordinaria. Acuerdo AV-45 Acuerdo Asamblea General 9/11/2017
Ayuntamiento	Extraordinaria	Abonada	77.898,34	Derrama extraordinaria. Acuerdo AV-45 Acuerdo Asamblea General 9/11/2017
Ayuntamiento	Extraordinaria	Abonada	90.953,49	Derrama extraordinaria. Acuerdo AV-45 Acuerdo Asamblea General 9/11/2017
Ayuntamiento	Extraordinaria	Abonada	54.819,90	Derrama extraordinaria. Acuerdo AV-45 Acuerdo Asamblea General 9/11/2017
Ayuntamiento	Extraordinaria	Abonada	139.828,11	Derrama extraordinaria. Acuerdo AV-45 Acuerdo Asamblea General 9/11/2017
			7.342.101,21	

Por consiguiente, el importe de las obras ejecutadas directamente por el Ayuntamiento de Dos Hermanas pendientes de compensar asciende a 6.857.300,23€

Obras ejecutadas por el Ayuntamiento	9.720.226,31 €
Derramas compensadas con obra ejecutada	2.862.926,08 €
<b>Total obras pendientes de compensar</b>	<b>6.857.300,23 €</b>

Al objeto de regularizar esta situación, la Junta de Compensación, en su escrito de fecha 2 de febrero pasado, propone emitir una derrama extraordinaria al Ayuntamiento de Dos Hermanas por importe de 6.857.300,23€ que se compensará con la factura a emitir por éste en concepto de obras de urbanización ejecutadas en el Sector anticipadamente.

De este modo, la situación del Ayuntamiento, en cuanto a sus obligaciones urbanísticas en el seno de la Junta quedaría de la siguiente manera:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

<b>Derramas</b>	
Derramas giradas al Ayuntamiento hasta 31/12/2022	7.342.101,21 €
Derrama extraordinaria a emitir	6.857.300,23 €
<b>Total derramas</b>	<b>14.199.401,44 €</b>
<b>Abonado o pendiente de abonar</b>	
Derramas abonadas en efectivo hasta el 31/12/2022	4.479.175,13 €
Derrama abonadas por compensación de obra anticipada hasta 31/12/2022	2.862.926,08 €
Derrama extraordinaria por obras anticipadas pendientes de compensar	6.857.300,23 €
<b>Total desembolsado</b>	<b>14.199.401,44 €</b>

La situación del Ayuntamiento respecto de las obligaciones urbanísticas estimadas en el Sector quedaría como sigue:

Carga Urbanística Total Estimada Ayuntamiento	19.723.124,24 €	100,00%
Total Desembolsado + pendiente de desembolsar	14.199.401,44 €	71,99%
<b>Pendiente Estimado</b>	<b>5.523.722,80 €</b>	<b>28,01%</b>

En base a lo anteriormente expuesto, se propone a esta Junta de Gobierno:

**PRIMERO.-** Atender lo solicitado por la Junta de Compensación del SNP-18 e iniciar los trámites para compensar los importes aún pendientes derivados de las obras anticipadas por el Ayuntamiento en dicho Sector.

**SEGUNDO.-** Aceptar la emisión por parte de la Junta de Compensación del SNP-18 “Ibarburu” de una derrama extraordinaria por importe de 6.857.300,23€ que se imputará a la aplicación presupuestaria 1510 68102 *Derramas sobre terrenos SNP-18 Ibarburu*.

**TERCERO.-** Que se proceda a levantar acta de entrega de las obras que se han facturado en su totalidad dejando constancia en el Inventario municipal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**18.- EXPTE. 55/2022/CON. ADJUDICACIÓN LICITACIÓN “CARTOGRAFÍA INFORMATIZADA DEL MUNICIPIO DE DOS HERMANAS (SEVILLA)”.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, D<sup>a</sup>. Ana María Conde Huelva, en la que se informa que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de noviembre de 2022 (punto 10), se aprobó ratificar la baremación aprobada por la Mesa de Contratación en sesión celebrada con fecha 07 de noviembre de 2022, siendo ésta la siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Nº ORDEN	EMPRESA	Oferta (IVA excluido)	PUNTOS JUICIO VALOR	PUNTOS OFERTA ECONÓMICA	PUNTOS MEJORAS	TOTAL PUNTOS
1	UTE TCA-TRACASA CARTOGRAFÍA DOS HERMANAS	443.684,92	38,75	15	40,00	<b>93,75</b>

Asimismo, se aprobó requerir a la “UTE. TCA-TRACASA CARTOGRAFÍA DOS HERMANAS.”, NIF U72747546, propuesta para la adjudicación del contrato “Cartografía Informatizada del Municipio de Dos Hermanas (Sevilla)”, por el importe de 443.684,92 € más el IVA correspondiente por valor de 93.173,83 € totalizando la cantidad de 536.858,75 € para que presentara en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación establecida en el pliego de cláusulas administrativas, cláusula 14ª, así como justificante de haber depositado la garantía definitiva por importe de 22.184,25 € correspondiente al 5% del precio de adjudicación, excluido IVA (cláusula 15ª del PCAP).

Realizados los trámites anteriores en tiempo y forma, vista la diligencia de conformidad con la documentación presentada, el Informe de fiscalización previa de disponibilidad del gasto emitido por la Interventora General y de conformidad con lo establecido en el art. 150.3 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

**PRIMERO.-** Adjudicar la licitación 55/2022/CON “Cartografía Informatizada del Municipio de Dos Hermanas (Sevilla)”, a la **UTE. “TCA-TRACASA CARTOGRAFÍA DOS HERMANAS”**, NIF **U72747546**, por ser la mejor empresa clasificada, por el importe de **cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro euros con noventa y dos céntimos (443.684,92 €)**, más el IVA correspondiente por valor de **noventa y tres mil ciento setenta y tres euros con ochenta y tres céntimos (93.173,83 €)**, totalizando la cantidad de **quinientos treinta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho euros con setenta y cinco céntimos (536.858,75 €)**, y las siguientes mejoras:

- Reducción de plazos: 30 días.

- Compromisos adicionales:

- Realización de ortofotografía de salida 10 cm a partir del vuelo de GSD 9 cm: SI
- Volcado del parcelario catastral sobre la nueva cartografía con informe de incidencias detectadas: SI



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

- Manual de uso, manejo y gestión futura de la cartografía finalmente entregada: SI

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto plurianual para las anualidades 2023-2024:

- AÑO 2023 (70% del presupuesto de adjudicación): 310.579,44 € + 65.221,68 € de IVA, total de 375.801,12 €
- AÑO 2024 (30% del presupuesto de adjudicación): 133.105,48 € + 27.952,15 € de IVA, total de 161.057,63 €

**TERCERO.-** Facultar a la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Sra. Conde Huelva, para que adopte las medidas pertinentes para la ejecución del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria y citarla para la formalización del contrato que no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras, por tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, haciendo constar que en el caso de subcontratación del servicio, deberá comunicarlo a este Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la cláusula decimonovena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el artículo 215 de la LCSP.

**QUINTO.-** Someter a publicación este acuerdo en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento, en el DOUE y notificar al resto de empresas licitadoras.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**19.- RELACIÓN DE FACTURAS.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Participación Ciudadana, D. Juan Antonio Vilches Romero, en la que se da cuenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local de **258 facturas** por un importe total de **1.710.916,73 €** visadas por las respectivas Delegaciones o Servicios de este Ayuntamiento, de conformidad al siguiente detalle:

RELACIÓN	Nº FACTURAS	CONCEPTO	IMPORTE LÍQUIDO
5A/2023	3	FACTURAS 2020	120,00
5B/2023	2	FACTURAS 2021	80,00
5C/2023	18	FACTURAS 2022	3.464,24
5D/2023	63	FACTURAS 2022– Multiaplicaciones IVA	35.374,67



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

5E/2023	3	CONTRATOS MENORES 2022	1.459,60
5F/2023	43	CONTRATOS MENORES 2023	152.956,76
5G/2023	11	CONTRATOS MENORES 2023– Multiaplicaciones IVA	527,20
5H/2023	1	CONTRATOS MENORES 2023– PRTR	1.883,06
5I/2023	1	LICITACIÓN 2021	387,20
5J/2023	25	LICITACIÓN 2022	200.853,49
5K/2023	82	LICITACIÓN 2023	566.081,49
5L/2023	4	LICITACIÓN 2023 -Multiaplicaciones IVA	673.893,90
5M/2023	2	COMBUSTIBLE 2022- BONIFICACIONES	73.835,12
TOTAL	258		1.710.916,73

Por parte de la Intervención Municipal se ha informado favorablemente la aprobación de todas las facturas incluidas en las relaciones referidas en la tabla anterior.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**20.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CENTRO SOCIAL DEPORTIVO Y CULTURAL LAS PORTADAS.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Participación Ciudadana, D. Juan Antonio Vilches Romero, en la que se eleva a la Junta de Gobierno Local, el convenio entre esta concejalía y el Centro Social Deportivo y Cultural Las Portadas V41258161

Es interés para esta concejalía, la firma de dicho convenio para el fomento de las actividades colectivas, de convivencia, cultural, social y recreativo especialmente a cubrir los objetivos sociales de atención a la juventud, tercera edad. Mejorar los intereses generales mediante el apoyo a los elevados costes que se han producido en los suministros a raíz de la situación en la que se encuentra los países pertenecientes a la Unión Europea en los últimos meses, invirtiendo gran parte de los recursos económico de los Centros Sociales en detrimento de la organización de actividades sociales, culturales y deportivas.

El importe del convenio es:

Centro Social Deportivo y Cultural Las Portadas            10.000 €

La ejecución del mismo será entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023 que será cargado a la partida 9240 48902.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Para el abono de la subvención, la entidad ha presentado una solicitud adjunta y será necesaria la firma de un convenio anual, en cumplimiento del marco normativo preceptivo.

Todas las cantidades deberán ser justificadas posteriormente con las correspondientes facturas. Dichas facturas deberán presentarse dentro del plazo de tres meses a contar desde la finalización de vigencia del presente convenio. El incumplimiento de la obligación de presentar la justificación en plazo y forma dará lugar al inicio de las actuaciones pertinentes que, en su caso, podrán conducir a la solicitud de reintegro de la subvención concedida.

Se adjunta solicitud de subvención de la entidad beneficiaria, declaración responsable de estar al corriente con la agencia tributaria y la seguridad social, modelo de convenio y certificado de estar actualizada la asociación en el Registro Municipal de Asociaciones de Dos Hermanas.

Será de aplicación en materia de justificación de subvenciones, la normativa de carácter general constituida por las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (RLGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto el expediente en el que se incluye la memoria justificativa, el informe de fiscalización de Intervención y el informe de Secretaría, conforme al artículo 50 de la ley 40/2015 de 1 de octubre, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar la firma del Convenio de Colaboración entre la Concejalía de Participación Ciudadana y el Centro Social Deportivo y Cultural Las Portadas para el fomento de las actividades colectivas, de convivencia, cultural, social y recreativas.

**SEGUNDO.-** Delegar la firma en el Concejal de Participación Ciudadana, Juan Antonio Vilches Romero.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a al interesado, Intervención y Tesorería, así como al responsable municipal del Portal de transparencia de acuerdo con la ley 19/2013 de 9 de diciembre.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.





**21.- APROBACIÓN DEL REINTEGRO DE REMANENTES NO APLICADOS DE LA SUBVENCIÓN DESTINADA A LA COFINANCIACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE AGENTES LOCALES DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL REAL DECRETO 1080/2021, DE 7 DE DICIEMBRE. 21.- APROBACIÓN DEL REINTEGRO DE REMANENTES NO APLICADOS DE LA SUBVENCIÓN DESTINADA A LA COFINANCIACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE AGENTES LOCALES DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL REAL DECRETO 1080/2021, DE 7 DE DICIEMBRE.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Promoción Económica e Innovación, D<sup>a</sup>. María Carmen Gil Ortega, en la que se indica que el Ministerio de Ciencia e Innovación reconoce el importante papel que desempeñan las entidades locales en la consecución de una sociedad innovadora por su cercanía a los ciudadanos, empresas e instituciones, razón por la cual ya en el año 2010 (Orden CIN/2502/2010 de 17 de septiembre) creó la distinción «Ciudad de la Ciencia y la Innovación». Desde entonces dicho galardón se otorga a aquellas ciudades que se distinguen por su especial apoyo a la innovación en sus territorios, definiendo políticas, potenciando estructuras, instituciones y empresas locales con un fuerte componente científico, tecnológico e innovador.

Las ciudades distinguidas con este galardón forman parte de la «Red de Ciudades de la Ciencia y la Innovación» o Red Innpulso, que desde 2014 se configura jurídicamente como una asociación (ARINN). La Red es un foro de encuentro y de definición de políticas locales innovadoras donde se comparten experiencias y proyectos. Asimismo, a través de la Red se potencia la colaboración entre ayuntamientos compartiendo buenas prácticas en la gestión e iniciativas de comunicación de estos proyectos a los ciudadanos. Actualmente es un agente cada vez más activo de promoción de políticas novedosas, como la compra pública de innovación, el apoyo a las pymes y los emprendedores, la definición de criterios de innovación, y que promueve y apoya la participación en proyectos en el contexto de los programas europeos.

Nuestro municipio obtuvo la distinción de Ciudad de la Ciencia y la Innovación en diciembre de 2010, formando parte desde entonces de la Red Innpulso. La distinción reconoce el papel de las entidades locales en la promoción de sus territorios como elemento crucial que determina el desarrollo económico y social. En 2014 y en 2018 fue renovada la distinción por periodos de tres años.

Con fecha 8 de diciembre de 2021 el Ministerio de Ciencia e Innovación publica en el BOE, el Real Decreto 1080/2021, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la cofinanciación de la contratación de agentes locales de innovación por parte de los ayuntamientos de las ciudades miembros de la Red Innpulso.

El porcentaje de financiación es para Ciudades grandes (más de 100.000 habitantes) hasta el 50% de cofinanciación tomando como base un coste anual de 46.610 Euros siendo el importe de la ayuda de 23.305 Euros



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Las cuantías concedidas a las entidades beneficiarias se abonaron con carácter anticipado, realizándose el pago el día 11 de enero de 2022.

Una vez realizados los pagos de los seguros sociales del mes de diciembre de 2022, se procede a calcular los remanentes no aplicados, quedando de la siguiente manera:

<b>COSTE ANUAL FINANCIABLE</b>	<b>46.610,00 €</b>
<b>COFINACIACIÓN</b>	<b>50%</b>
<b>IMPORTE DE LA AYUDA</b>	<b>23.305,00 €</b>
<b>COSTE EJECUTADO</b>	<b>27.260,26 €</b>
<b>COFINANCIACION DEL COSTE EJECUTADO (50%)</b>	<b>13.630,13 €</b>
<b>SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA</b>	<b>9.674,87 €</b>

Estos remanentes no aplicados se deben a dos factores. Primero, a que los costes salariales de la categoría donde se enmarca la relación laboral de la Agente de Innovación no alcanzarían los 46.610,00 € del coste anual financiable y segundo, que el procedimiento de contratación desde la aprobación y publicación de las bases hasta la contratación definitiva demoró el proceso hasta el 29 de marzo de 2022.

Con fecha 23 de enero de 2023 se solicita por registro al Ministerio de Ciencia e Innovación la Devolución voluntaria de los remanentes no ejecutados por un importe 9.674,87 €

Con fecha 30 de enero de 2023 se recibe en este Ayuntamiento el modelo 069 (se adjunta) de dicha devolución y que posteriormente habrá que remitir junto a la documentación justificativa de la subvención.

Quedando pendiente la justificación de la subvención y la liquidación por parte del Ministerio de los intereses de demora generados.

Con fecha 31 de enero de 2023 se emite informe técnico favorable para la aprobación de lo solicitado, así como el informe de fiscalización favorable de fecha 7 de febrero de 2023.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, vista la propuesta de la delegación y los informes incluidos en el expediente, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el decreto de Alcaldía 264/2022 de 4 de febrero (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 46 de 25 de febrero de 2022), se propone a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

**PRIMERO.-** Informar de la solicitud por registro al Ministerio de Ciencia e Innovación a Devolución voluntaria de los remanentes no ejecutados por un importe **NUEVE MIL**



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO EUROS (9.674,87 €) y de la recepción del modelo 069, por el citado importe.**

**SEGUNDO.-** Aprobar el pago de la devolución a la Subdirección General de Fomento de la Innovación a falta de la liquidación definitiva un vez realizada la justificación y calculados los intereses de demora correspondientes.

**TERCERO.-** Comunicar este acuerdo a la Delegación de Promoción Económica e Innovación, Secretaría, Intervención, Tesorería, Of. Presupuestaria y Of. Contabilidad.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**22.- EXPTE. 57/2022/CON. ADJUDICACIÓN LICITACIÓN “SERVICIOS RELATIVOS A “SOSTENIBILIDAD Y ECONOMIA CIRCULAR”. EN EL MARCO DE AYUDAS PARA EL APOYO A MERCADOS Y ZONAS URBANAS COMERCIALES DE DOS HERMANAS. PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXTGENERATION EU”.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Promoción Económica e Innovación, D<sup>a</sup>. María Carmen Gil Ortega, en la que se informa que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 07 de octubre de 2022 (punto 31), se aprobó el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación, para el contrato de “Servicios relativos a “Sostenibilidad y Economía Circular”. En el marco de ayudas para el apoyo a mercados y zonas urbanas comerciales de Dos Hermanas. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - Nextgeneration EU.”, por el presupuesto base de licitación, adecuado a los precios de mercado de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 de la LCSP, treinta y dos mil ochocientos sesenta y cinco euros (32.865,00 €), más el IVA correspondiente del 21% por valor de seis mil novecientos un euros con sesenta y cinco céntimos (6.901,65 €), lo que supone un total de treinta y nueve mil setecientos sesenta y seis euros con sesenta y cinco céntimos (39.766,65 €), desglosándose éste en lotes de la siguiente forma:

<b>LOTE</b>	<b>OBJETO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>IVA</b>	<b>IMPORTE TOTAL</b>
<b>Lote 1</b>	Campaña de promoción para el fomento del consumo sostenible social	15.000,00 €	3.150,00 €	18.150,00 €
<b>Lote 2</b>	Diseño, desarrollo y ejecución de acciones para la reducción del consumo de packaging	17.865,00 €	3.751,65 €	21.616,65 €
	<b>P.B.L.</b>	<b>32.865,00 €</b>	<b>6.901,65 €</b>	<b>39.766,65 €</b>

De acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, el valor total estimado del contrato, es de treinta y dos mil ochocientos sesenta y cinco euros (32.865,00 €), IVA no incluido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

El expediente se publica con fecha 14 de octubre de 2022 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, estableciéndose como fecha límite para la entrega de proposiciones el día 31 de octubre de 2022.

Con fecha 09 de agosto de 2022, por la Mesa de Contratación se procede a la apertura del archivo electrónico que contiene el sobre A (Documentación administrativa y documentación técnica susceptible de valoración mediante juicios de valor) presentado por las empresas licitadoras, que debe incluir la siguiente documentación establecida en la cláusula novena del pliego de cláusulas administrativas particulares regulador de la licitación (Anexo I: DEUC, Anexo II: Declaración Responsable, Certificado ROLECE, Proposición Técnica, Compromiso de constitución de UTE (en su caso), Compromiso de recurrir a las capacidades de otras empresas (en su caso), siendo las empresas licitadoras, las siguientes:

**LOTE 1: CAMPAÑA DE PROMOCIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONSUMO SOSTENIBLE SOCIAL**

Nº	EMPRESA
1	CLIDEA DESARROLLO, S.A.
2	MUTE CREATIVE BRANDING AGENCY, S.L.
3	OPERA CONSULTORES AMBIENTALES S.L.P.P.
4	SPERTORIA, S.L.U.

**LOTE 2: DISEÑO, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE PACKAGING**

Nº	EMPRESA
1	BOXPMO PROJECTS, S.L.
2	INGENIERÍA, ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS, S.L.
3	SPERTORIA, S.L.U.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Por parte de todas las empresas licitadoras se presenta la documentación exigida, con las siguientes particularidades:

- La empresa “Clidea Desarrollo, S.A.” presenta el Anexo I (DEUC) y el Anexo II (Declaración Responsable) sin los logos que se incorporaban en las plantillas incluidas en los sobres a presentar en la licitación, y que deben figurar por tratarse de un contrato que se encuadra en el Proyecto Reto@ComercioDH 3.0., en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Nextgeneration EU.
- La empresa “Opera Consultores Ambientales, S.L.P.P.” presenta el Anexo I (DEUC) y el Anexo II (Declaración Responsable) sin los logos que se incorporaban en las plantillas incluidas en los sobres a presentar en la licitación, y que deben figurar por tratarse de un contrato que se encuadra en el Proyecto Reto@ComercioDH 3.0., en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Nextgeneration EU.

La empresa “Opera Consultores Ambientales, S.L.P.P.” presenta compromiso de recurrir a las capacidades técnicas y económicas de la empresa “Honore Media, S.L.”.

- La empresa “Spertoria, S.L.U.” presenta el Anexo I (DEUC) y el Anexo II (Declaración Responsable) sin los logos que se incorporaban en las plantillas incluidas en los sobres a presentar en la licitación, y que deben figurar por tratarse de un contrato que se encuadra en el Proyecto Reto@ComercioDH 3.0., en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Nextgeneration EU.
- La empresa “Ingeniería, Estudios y Proyectos Europeos, S.L.” presenta el Anexo I (DEUC) y el Anexo II (Declaración Responsable) sin los logos que se incorporaban en las plantillas incluidas en los sobres a presentar en la licitación, y que deben figurar por tratarse de un contrato que se encuadra en el Proyecto Reto@ComercioDH 3.0., en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Nextgeneration EU.

Por la Mesa de Contratación, se procede, para el **Lote 1: Campaña de promoción para el fomento del consumo sostenible social**, requerir a la empresa “Clidea Desarrollo, S.A.” para que presentara el Anexo I (DEUC) y el Anexo II (Declaración Responsable) con los logos que se incorporan en las plantillas incluidas en los sobres a presentar en la licitación, y que deben figurar por tratarse de un contrato que se encuadra en el Proyecto Reto@ComercioDH 3.0., en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Nextgeneration EU, requerir a la empresa “Opera Consultores Ambientales, S.L.P.P.” para que presentara el Anexo I (DEUC) y el Anexo II (Declaración Responsable) con los logos que se incorporan en las plantillas incluidas en los sobres a presentar en la licitación, y que deben figurar por tratarse de un contrato que se encuadra en el Proyecto Reto@ComercioDH 3.0., en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Nextgeneration EU, y requerir a la empresa “Spertoria, S.L.U.” para que presentara el Anexo I (DEUC) y el Anexo II (Declaración Responsable) con los logos que se incorporan en las plantillas incluidas en los sobres a presentar en la licitación, y que deben figurar por tratarse de un contrato que se encuadra en el Proyecto Reto@ComercioDH 3.0., en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Nextgeneration EU.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Por la Mesa se admite la documentación administrativa presentada por el resto de empresas licitadoras.

Por la Mesa de Contratación, se procede, para el **Lote 2: Diseño, desarrollo y ejecución de acciones para la reducción del consumo de packaging**, requerir a la empresa “Ingeniería, Estudios y Proyectos Europeos, S.L.” para que presentara el Anexo I (DEUC) y el Anexo II (Declaración Responsable) con los logos que se incorporan en las plantillas incluidas en los sobres a presentar en la licitación, y que deben figurar por tratarse de un contrato que se encuadra en el Proyecto Reto@ComercioDH 3.0., en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Nextgeneration EU, y requerir a la empresa “Spertoria, S.L.U.” para que presentara el Anexo I (DEUC) y el Anexo II (Declaración Responsable) con los logos que se incorporan en las plantillas incluidas en los sobres a presentar en la licitación, y que deben figurar por tratarse de un contrato que se encuadra en el Proyecto Reto@ComercioDH 3.0., en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Nextgeneration EU.

Por la Mesa de Contratación se admite la documentación administrativa presentada por el resto de empresas licitadoras.

Con fecha 14 de diciembre de 2022, por la Mesa de Contratación se procede dar cuenta de que en base al acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en sesión celebrada con fecha 09 de noviembre de 2022, se ha procedido a requerir a las empresas indicadas en el mismo para que procedieran a subsanar documentación administrativa, recibándose respuesta por parte de todas las empresas en debidos tiempo y forma, procediendo la Mesa a admitirla por estar acorde a los requerimientos efectuados.

A continuación, por la Mesa se procede aprobar el informe técnico emitido con fecha 07 de diciembre de 2022 por la Técnico Responsable del Contrato.

Con fecha 19 de diciembre de 2022, por la Mesa de Contratación se procede a la apertura del archivo electrónico exigido en la licitación y que contiene el sobre B (Proposición económica y documentación susceptible de valoración automática), con el siguiente resultado:

**LOTE 1: CAMPAÑA DE PROMOCIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONSUMO SOSTENIBLE SOCIAL**

Nº	EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA (IVA excluido)	MEJORAS
1	CLIDEA DESARROLLO, S.A.	11.850,00 €	<ul style="list-style-type: none"><li>• Creación de un video de campaña: <b>Sí</b>.</li><li>• Creación y publicación de al menos dos stories semanales en Redes Sociales durante el periodo de ejecución del proyecto: <b>Sí</b></li><li>• Redacción de 3 notas de prensa para dar a conocer la campaña y sus actuaciones y que se enviará al Ayuntamiento de Dos Hermanas para</li></ul>



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

			su posterior difusión a través de la base de datos de medios del Ayuntamiento: <b>Sí.</b>
2	MUTE CREATIVE BRANDING AGENCY, S.L.	10.950,00 €	<ul style="list-style-type: none"><li>• Creación de un video de campaña: <b>Sí.</b></li><li>• Creación y publicación de al menos dos stories semanales en Redes Sociales durante el periodo de ejecución del proyecto: <b>Sí</b></li><li>• Redacción de 3 notas de prensa para dar a conocer la campaña y sus actuaciones y que se enviará al Ayuntamiento de Dos Hermanas para su posterior difusión a través de la base de datos de medios del Ayuntamiento: <b>Sí.</b></li></ul>
3	OPERA CONSULTORES AMBIENTALES S.L.P.P.	12.750,00 €	<ul style="list-style-type: none"><li>• Creación de un video de campaña: <b>Sí.</b></li><li>• Creación y publicación de al menos dos stories semanales en Redes Sociales durante el periodo de ejecución del proyecto: <b>Sí.</b></li><li>• Redacción de 3 notas de prensa para dar a conocer la campaña y sus actuaciones y que se enviará al Ayuntamiento de Dos Hermanas para su posterior difusión a través de la base de datos de medios del Ayuntamiento: <b>Sí</b></li></ul>
4	SPERTORIA, S.L.U.	12.584,00 €	<ul style="list-style-type: none"><li>• Creación de un video de campaña: <b>Sí.</b></li><li>• Creación y publicación de al menos dos stories semanales en Redes Sociales durante el periodo de ejecución del proyecto: <b>Sí.</b></li><li>• Redacción de 3 notas de prensa para dar a conocer la campaña y sus actuaciones y que se enviará al Ayuntamiento de Dos Hermanas para su posterior difusión a través de la base de datos de medios del Ayuntamiento: <b>Sí.</b></li></ul>

**LOTE 2: DISEÑO, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE PACKAGING**

Nº	EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA (IVA excluido)	MEJORAS
1	BOXPMO PROJECTS, S.L.	12.200,00 €	<ul style="list-style-type: none"><li>• Edición de un video explicativo sobre la campaña, que se publicará en RRSS: <b>Sí</b></li><li>• Diseño, producción y reparto a las panaderías participantes de un cartel tamaño A3 consistente en infografía argumental de por qué es importante la reducción del consumo de packaging: <b>Sí</b></li></ul>



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

			<ul style="list-style-type: none"> <li>Diseño, producción y reparto de vinilos identificativos para colocar en la puerta de las panaderías participantes: <b>Sí.</b></li> </ul>	
2	INGENIERÍA, ESTUDIOS PROYECTOS EUROPEOS, S.L.	Y	14.292,00 €	<ul style="list-style-type: none"> <li>Edición de un video explicativo sobre la campaña, que se publicará en RRSS: <b>Sí</b></li> <li>Diseño, producción y reparto a las panaderías participantes de un cartel tamaño A3 consistente en infografía argumental de por qué es importante la reducción del consumo de packaging: <b>Sí</b></li> <li>Diseño, producción y reparto de vinilos identificativos para colocar en la puerta de las panaderías participantes: <b>Sí.</b></li> </ul>
3	SPERTORIA, S.L.U.		17.590,00 €	<ul style="list-style-type: none"> <li>Edición de un video explicativo sobre la campaña, que se publicará en RRSS: <b>Sí</b></li> <li>Diseño, producción y reparto a las panaderías participantes de un cartel tamaño A3 consistente en infografía argumental de por qué es importante la reducción del consumo de packaging: <b>Sí</b></li> <li>Diseño, producción y reparto de vinilos identificativos para colocar en la puerta de las panaderías participantes: <b>Sí.</b></li> </ul>

A continuación, por los Servicios Económicos presentes en la Mesa, se efectúan los cálculos correspondientes para determinar las ofertas con carácter desproporcionado o anormal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 149 del LCSP, mediante la aplicación de las normas previstas en el art. 85 y 86 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, resultando que se encuentra en tal situación la siguiente oferta, Lote 2: “Boxpmo Projects, S.L.”.

Por la Mesa se acuerda requerir en el Lote 2 a la empresa “Boxpmo Projects, S.L.” para que procediera a justificar su oferta incurso en presunción de anormalidad.

Con fecha 19 de enero de 2023, por la Mesa de Contratación se aprueba el informe técnico emitido por la Técnica Responsable del contrato de fecha 18 de enero de 2023, sobre justificación de baja temeraria, se procede a baremar y aprobar el orden de prelación de las ofertas, de conformidad con lo establecido en la cláusula undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la licitación, que establece que los criterios de adjudicación a considerar serán para los dos Lotes de la licitación: Oferta económica: 49 puntos, Juicios de Valor: 30 puntos y Mejoras automáticas: 21 puntos, siendo el resultado el siguiente:

**Lote 1: Campaña de promoción para el fomento del consumo sostenible social.**

Nº ORDEN	EMPRESA	IMPORTE OFERTA (IVA excluido)	PUNTOS OFERTA ECONÓMICA	PUNTOS MEJORA	PUNTOS JUICIO DE VALOR	TOTAL PUNTOS
----------	---------	-------------------------------	-------------------------	---------------	------------------------	--------------





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

1	MUTE CREATIVE BRANDING AGENCY, S.L.	10.950,00	49,00	21,00	25,40	95,40
2	CLIDEA DESARROLLO, S.A.	11.850,00	38,11	21,00	26,30	85,41
3	SPERTORIA, S.L.U.	12.584,00	29,23	21,00	21,00	71,23
4	OPERA BUSINESS DREAM, S.L.	12.750,00	27,22	21,00	19,00	67,22

**Lote 2: Diseño, desarrollo y ejecución de acciones para la reducción del consumo de packaging.**

Nº ORDEN	EMPRESA	IMPORTE OFERTA (IVA excluido)	PUNTOS OFERTA ECONÓMICA	PUNTOS MEJORA	PUNTOS JUICIO DE VALOR	TOTAL PUNTOS
1	BOXPMO PROJECTS, S.L.	12.200,00	49,00	21,00	15,50	85,50
2	INGENIERIA, ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS, S.L.	14.292,00	38,54	21,00	2,00	61,54
3	SPERTORIA, S.L.U.	17.590,00	22,05	21,00	16,50	59,55

Asimismo, se acuerda requerir a las siguientes empresas, primeras clasificadas en cada Lote y propuestas para la adjudicación del contrato “Servicios relativos a “Sostenibilidad y Economía Circular”. En el Marco de ayudas para el apoyo a mercados y zonas urbanas comerciales de Dos Hermanas. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU., por los importes que se indican, para que presentaran en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, la documentación establecida en el pliego de cláusulas administrativas, cláusula 15ª, así como justificante de haber depositado las garantías definitivas correspondientes al 5% del precio de adjudicación, excluido IVA (cláusula 16ª del PCAP):

LOTE	EMPRESA	IMPORTE OFERTA (IVA excluido)	NIF	IMPORTE FIANZA
1.- Campaña de promoción para el fomento del consumo sostenible social	MUTE CREATIVE BRANDING AGENCY, S.L.	10.950,00	B90417973	547,50 €
2.- Diseño, desarrollo y ejecución de acciones para la reducción del consumo de packaging	BOXPMO PROJECTS, S.L.	12.200,00	B90119256	610 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Realizados los trámites anteriores en tiempo y forma, vista la diligencia de conformidad con la documentación presentada para los dos lotes, el Informe de fiscalización previa de disponibilidad del gasto emitido por la Interventora General, y conforme con lo establecido en el art. 150.3 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

**PRIMERO.-** Adjudicar la licitación 57/2022/CON “Servicios relativos a “Sostenibilidad y Economía Circular”. En el marco de ayudas para el apoyo a mercados y zonas urbanas comerciales de Dos Hermanas. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - Nextgeneration EU.”, a las siguientes empresas, por los importes que a continuación se detallan, más las mejoras automáticas que contemplan en sus proposiciones, tal y como se detalla:

LOTE	EMPRESA	IMPORTE OFERTA (IVA excluido)	IVA	IMPORTE TOTAL
1.- Campaña de promoción para el fomento del consumo sostenible social	<b>MUTE CREATIVE BRANDING AGENCY, S.L.</b> B90417973 Calle Virgen de la Encarnación núm. 9, local. C.P. 41018. Sevilla. Tlf. 652526234 Email: <a href="mailto:mutecreative@mutecreative.es">mutecreative@mutecreative.es</a>	10.950,00 €	2.299,50 €	13.249,50 €
2.- Diseño, desarrollo y ejecución de acciones para la reducción del consumo de packaging	<b>BOXPMO PROJECTS, S.L.</b> B90119256. Calle Arquitectura núm. 3, Torre 7, 4ª Planta, Módulos 9-10. C.P. 41015. Sevilla. Tlf. 652526234 Email: <a href="mailto:boxdigital@boxdigital.es">boxdigital@boxdigital.es</a>	12.200,00 €	2.562,00 €	14.762,00 €

**SEGUNDO.-** Facultar a la Teniente de Alcalde Delegada de Promoción Económica, Sra. Gil Ortega, para que adopte las medidas pertinentes para la ejecución del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a las empresas adjudicatarias y citarlas para la formalización del contrato que se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación, haciendo constar que en el caso de subcontratación del servicio, deberán comunicarlo a este Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la cláusula decimonovena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el artículo 215 de la LCSP.

**CUARTO.-** Someter a publicación este acuerdo en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**23.- LISTADOS DEFINITIVOS CANDIDATOS/AS PARTICIPANTES PROGRAMA INNFORM@.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Promoción Económica e Innovación, D<sup>a</sup>. María Carmen Gil Ortega, en la que se indica que el pasado 6 de septiembre de 2019, se acordó la aprobación de las bases de selección y criterios de baremación para la participación en los distintos itinerarios previstos.

En base a ello se han realizado durante el mes de OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE la publicación de los listados provisionales y definitivos para los participantes en los siguientes itinerarios:

**ITINERARIO: ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACEN EDICIÓN 4.** A continuación se relacionan el listado definitivo de cada itinerario y los alumnos suplentes:

De acuerdo con los antecedentes expuestos, vista la propuesta de la delegación, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el decreto de Alcaldía 264/2022 de 4 de febrero (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 46 de 25 de febrero de 2022), se propone a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

**PRIMERO.-** Aprobar el listado de candidatos/as solicitantes del programa, que cumplen los requisitos establecidos en cada uno de los itinerarios formativos iniciados, baremados según criterios aprobados. De estos listados han iniciado el programa, los candidatos con mayor puntuación.

**SEGUNDO.-** De acuerdo al apartado séptimo de las bases de selección y criterios de participación del programa, los participantes tendrán derecho a recibir una beca en concepto de asistencia al itinerario formativo, siempre que cumplan el requisito establecido en la convocatoria. El importe de asistencia será devengado mensualmente a razón de 13,45 euros/día de asistencia.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**24.- AULA MENTOR 2022, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXTGENERATIONEU. RENUNCIA.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Promoción Económica e Innovación, D<sup>a</sup>. María Carmen Gil Ortega, en la que se indica que con fecha 31 de agosto de 2022 la Secretaría General de Formación Profesional mediante resolución, convoca las ayudas a entidades locales territoriales y entidades públicas dependientes de las entidades locales territoriales para la



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

creación de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la comunicación a través de Aula Mentor (en adelante Aula Mentor), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia–financiado por la Unión Europea–NextGenerationEU (C20, I1). Publicándose el extracto de la convocatoria el 01 de septiembre de 2022 en el BOE número 210.

El objeto de la convocatoria de subvención, en régimen de concurrencia competitiva, es apoyar la financiación y la implantación del programa de formación abierta y a distancia Aula Mentor mediante la creación de nuevas Aulas Mentor dependientes de entidades locales y entidades públicas dependientes de las entidades locales territoriales.

La finalidad de esta convocatoria es contribuir a financiar las actividades de formación continua –dirigidas a población adulta y en modalidad a distancia– que desarrollen las “Aulas Mentor” de nueva creación y a sufragar parte de los gastos necesarios para su puesta en marcha y para la realización de dichas actividades por parte de las entidades locales. Para ello la Secretaría General de Formación Profesional otorga a los beneficiarios una cuantía fija de Cuatro Mil Euros (4.000,00 €) con una duración de un año.

Con fecha de 7 de octubre de 2022, la Junta de Gobierno Local acuerda solicitar la ayuda para la creación de una “Aula Mentor” dependiente de la Delegación de Educación y en coordinación con la Universidad Popular.

El 18 de noviembre de 2022 la Secretaria General de Formación Profesional, resuelve favorablemente otorgando al Ayuntamiento de Dos Hermanas la subvención de cuantía fija de 4.000 €

Con fecha de 8 de diciembre de 2022, se recibe la cuantía indicada anteriormente.

Posteriormente, con fecha de 11 de enero de 2022, la Secretaria General de Formación Profesional traslada a la Delegación Municipal de Educación, un convenio de contenido mínimo que debe ser suscrito con ellos para el desarrollo del “Aula Mentor”.

El contenido del Convenio contempla aspectos técnicos y económicos que no establecen las Bases Reguladoras, como son: el pago de una cuota obligatoria de formación por parte del alumnado (no puede ser becado de antemano, en contra de lo que este Consistorio viene poniendo en práctica para este tipo de formación concreta), que obliga al Ayuntamiento a crear un protocolo administrativo y unas ordenanzas reguladoras concretas, que para su correcta elaboración es necesario meses de trabajo y las Bases Reguladoras contemplan un año de duración del Aula Mentor; que el convenio establece contenidos mínimos que no pueden ser modificados, tan solamente ampliados; y por último, la duración del convenio no coincide con el año de las BBRR.

Por todo ello, las especificidades de la convocatoria y del convenio no coinciden, por lo que este último modifica el proyecto que el Ayuntamiento de Dos Hermanas contempla.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

De acuerdo con los antecedentes expuestos, y a propuesta de la Delegación de Educación y la Universidad Popular, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el decreto de Alcaldía 264/2022 de 4 de febrero (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 46 de 25 de febrero de 2022), se propone a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

**PRIMERO.-** Acordar la renuncia de la subvención del programa de ayudas a entidades locales territoriales y entidades públicas dependientes de las entidades locales territoriales para la creación de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la comunicación a través de Aula Mentor, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia–financiado por la Unión Europea–NextGenerationEU (C20, I1).

**SEGUNDO.-** Acordar la devolución de la subvención de CUATRO MIL EUROS (4.000,00 €) correspondientes al ingreso efectuado el 8 de diciembre de 2022 y notificar el presente acuerdo a la Secretaria General de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

**TERCERO.-** Facultar a la Teniente Alcalde Delegada de Promoción Económica e Innovación María del Carmen Gil Ortega tan ampliamente como pueda para proceder, en cuantas actuaciones fueran necesarias, al rechazo y devolución de la subvención, así como a notificar el presente acuerdo los órganos interesados.

**CUARTO.-** Comunicar este acuerdo a la Delegación de Promoción Económica e Innovación, Secretaría, Intervención, Tesorería, Of. Presupuestaria y Of. Contabilidad, y Of. de gestión PRTR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**25.- BECAS DE MOVILIDAD KA121 ERASMUS+. CONVOCATORIA 2022: SELECCIONADOS PRIMER FLUJO DE ENVÍO.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Promoción Económica e Innovación, D<sup>a</sup>. María Carmen Gil Ortega, en la que se indica que el pasado 18 de julio de 2022, se nos notificó la publicación de la Resolución definitiva de la Dirección del SEPIE, junto con el listado de solicitudes seleccionadas de los proyectos de movilidad de Estudiantes y Profesorado de Formación Profesional Básica y Grado Medio en el marco del programa ERASMUS<sup>+</sup>, (acción clave K121), convocatoria 2022, entre ellas, la presentada por el consorcio gestionado por el Ayuntamiento de Dos Hermanas con los I.E.S. Arenal, Gonzalo Nazareno, Vistazul, Hermanos Machado, Torre de los Herberos, Equitación Sevilla S.L. (Carlos Espigares), María Zambrano S.C.A., CEPA S.C.A. (Antonio Gala) y Proyectos Educativos EIPO S.C.A. de interés social, cuyo nº de proyecto es 2022-1-ES01-KA121-VET-000067914.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Con fecha 30 de septiembre, quedó firmado y registrado el Convenio de Subvención tanto por parte del Ayuntamiento de Dos Hermanas como por el responsable del Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE).

Con fecha de 21 de octubre de 2022 se aprobó en Junta de Gobierno Local la aceptación de la subvención por importe de 101.050 euros para la puesta en marcha del proyecto antes mencionado.

Con fecha de 13 de enero de 2023 se aprobó así mismo en Junta de Gobierno Local el procedimiento de pago de las becas de dicho proyecto.

A continuación se relacionan las personas de último curso de FP Básica o Grado Medio de los centros antes mencionados, que habiendo participado durante el mes de enero en un proceso de selección, se les concede una beca de movilidad para realizar durante su estancia en otro país europeo su Formación en Centro de Trabajo (FCT). Así mismo, se relacionan también las personas que quedarían en reserva, por si se produjera alguna baja antes de la salida, prevista para el mes de marzo.

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	PAIS	DURACION
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	111 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	111 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	111 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	111 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	111 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días

RESERVAS



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

XXXX	XXXX	XXXX	PORTUGAL	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	PORTUGAL	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	PORTUGAL	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	BELGICA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	PORTUGAL	71 días

De conformidad con los antecedentes expuestos, las atribuciones del artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y el decreto de Alcaldía 264/2022 de 4 de febrero (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 46 de 25 de febrero de 2022), se propone a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

**PRIMERO.-** Conforme al procedimiento de pagos aprobado el 13 de enero, se informa a esta Junta de Gobierno Local la relación de personas beneficiarias del primer flujo de envío del proyecto Erasmus de la convocatoria correspondiente a 2022, para una vez se vayan cumpliendo las diferentes fases de presentación de documentación, y a través de nota interior, se ordene la transferencia de importes según el procedimiento de pago aprobado, con cargo a la partida 2410.481.63 (Becas Proyecto Erasmus+ KA121 VET 2022) para los gastos de viaje, ayuda estancia y manutención.

**SEGUNDO.-** Facultar a la Tte. Alcalde-Delegada que suscribe, tan ampliamente como proceda en Derecho, para la autorización de los pagos a los beneficiarios conforme al proceso aprobado.

**TERCERO.-** Comunicar este acuerdo a la Delegación de Promoción Económica e Innovación, Intervención y Tesorería.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**26.- BECAS DE MOVILIDAD KA121 ERASMUS+. CONVOCATORIA 2021: SELECCIONADOS TERCER FLUJO DE ENVÍO.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Promoción Económica e Innovación, D<sup>a</sup>. María Carmen Gil Ortega, en la que se indica que con fecha de 21 de octubre de 2021, se nos notificó la publicación de la Resolución definitiva de la Dirección del SEPIE, junto con el listado de solicitudes seleccionadas de los proyectos de movilidad en la línea KA121, entre ellas, la presentada por el consorcio gestionado por el Ayuntamiento de Dos Hermanas y en consorcio con los I.E.S. Arenal, Gonzalo Nazareno, Vistazul, Hermanos Machado, Torre de los Herberos, Equitación Sevilla S.L. (Carlos Espigares), María Zambrano S.C.A., CEPA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

S.C.A. (Antonio Gala) y Proyectos Educativos EIPO S.C.A. de interés social, con nº de proyecto 2021-1-ES01-KA121-VET-000008115.

Con fecha 20 de diciembre de 2021, quedó firmado y registrado el Convenio de Subvención tanto por parte del Ayuntamiento de Dos Hermanas como por el responsable del Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE).

Con fecha de 4 de febrero de 2022 se aprobó en Junta de Gobierno Local el procedimiento de pago de la beca de movilidad “NEW HORIZON”, en el marco del programa ERASMUS<sup>+</sup>, (acción clave K121), convocatoria 2021.

A continuación se relacionan las personas de último curso de FP Básica o Grado Medio de los centros antes mencionados, que habiendo participado durante el mes de enero en un proceso de selección, se les concede una beca de movilidad para realizar durante su estancia en otro país europeo su Formación en Centro de Trabajo (FCT). Así mismo, se relacionan también las personas que quedarían en reserva, por si se produjera alguna baja antes de la salida, prevista para el mes de marzo.

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	PAIS	DURACION
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días

RESERVAS

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	PAIS	DURACION
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	111 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	111 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	111 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	111 días





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	111 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días
XXXX	XXXX	XXXX	ITALIA	71 días

De conformidad con los antecedentes expuestos, las atribuciones del artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y el decreto de Alcaldía 264/2022 de 4 de febrero (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 46 de 25 de febrero de 2022), se propone a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

**PRIMERO.-** Conforme al procedimiento aprobado el 4 de febrero de 2022, se informa a esta Junta de Gobierno Local la relación de personas beneficiarias del tercer flujo de envío del proyecto New Horizon para una vez se vayan cumpliendo las diferentes fases de presentación de documentación, y a través de nota interior, se ordene la transferencia de importes según el procedimiento de pago aprobado, con cargo a la partida 2410.481.62 (Becas Proyecto Erasmus+ KA121 2021 New Horizon) para los gastos de viaje, ayuda estancia y manutención.

**SEGUNDO.-** Facultar a la Tte. Alcalde-Delegada que suscribe, tan ampliamente como proceda en Derecho, para la autorización de los pagos a los beneficiarios conforme al proceso aprobado.

**TERCERO.-** Comunicar este acuerdo a la Delegación de Promoción Económica e Innovación, Intervención y Tesorería.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**27.- BECAS DE MOVILIDAD KA131 ERASMUS+. CONVOCATORIA 2021: SELECCIONADOS SEGUNDO FLUJO DE ENVÍO.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Promoción Económica e Innovación, D<sup>a</sup>. María Carmen Gil Ortega, en la que se indica que el 18 de marzo de 2022 se aprobó en Junta de Gobierno Local el proyecto enmarcado en el programa ERASMUS<sup>+</sup>, dentro de la Acción Clave K1 – Movilidad de aprendizaje de individuos para la acción KA131-HED- Movilidad de estudiantes y personal de educación superior, convocatoria 2021, para el consorcio compuesto por el Ayuntamiento de Dos Hermanas junto con los I.E.S. Hermanos Machado, Torre de los Herberos y CEPA S.C.A, ampliado recientemente a los centros IES El Arenal y Proyectos Educativos EIPO S.C.A. Interés Social.

A continuación se relacionan las personas que habiendo participado durante el mes de enero en un proceso de selección, se le concede una beca de movilidad para estudiantes o titulados de Grado Superior.

NOMBRE	APELLIDOS	DNI	PAIS	DURACION
XXXX	XXXX	XXXX	Italia	90 días
XXXX	XXXX	XXXX	Italia	90 días
XXXX	XXXX	XXXX	Italia	90 días



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

XXXX	XXXX	XXXX	Holanda	90 días
XXXX	XXXX	XXXX	Italia	90 días
XXXX	XXXX	XXXX	Holanda	90 días
XXXX	XXXX	XXXX	Italia	90 días
XXXX	XXXX	XXXX	Italia	90 días
XXXX	XXXX	XXXX	Malta	90 días
XXXX	XXXX	XXXX	Italia	90 días
XXXX	XXXX	XXXX	Italia	90 días
XXXX	XXXX	XXXX	Italia	90 días
XXXX	XXXX	XXXX	Italia	90 días
XXXX	XXXX	XXXX	Italia	90 días

De conformidad con los antecedentes expuestos, las atribuciones del artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y el decreto de Alcaldía 264/2022 de 4 de febrero (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 46 de 25 de febrero de 2022), se propone a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

**PRIMERO.-** Conforme al procedimiento de pago aprobado el 27 de mayo de 2022, se informa a esta Junta de Gobierno Local de las personas beneficiarias del segundo flujo del proyecto KA131 para una vez se vayan cumpliendo las diferentes fases de presentación de documentación, y a través de nota interior, se ordene el pago según el procedimiento de pago aprobado, con cargo a la partida 2410.481.69 (Becas Proyecto Erasmus+ KA131-2021) para los gastos de viaje, ayuda estancia y manutención.

**SEGUNDO.-** Facultar a la Tte. Alcalde-Delegada que suscribe, tan ampliamente como proceda en Derecho, para la autorización de los pagos a los beneficiarios conforme al proceso aprobado.

**TERCERO.-** Comunicar este acuerdo a la Delegación de Promoción Económica e Innovación, Intervención y Tesorería.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**28.- EXPTE. 71/2022/CON. FORMALIZACIÓN “CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE VEHÍCULOS INDUSTRIALES PESADOS (AM 17/2016) PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOESCALERA DE 42 METROS DE ALTURA DE RESCATE CON ÚLTIMO TRAMO ARTICULADO INCLUYENDO CARROCERIA, INSTALACION HIDRAULICA, EQUIPOS DE ALTURA Y ARMARIOS, PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS”.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano y Contratación Administrativa, D. Francisco Toscano Rodero, en la que se informa que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2022



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

(punto 17), se aprobó, una vez concluido el procedimiento de segunda licitación para la realización del Contrato basado en AM 17/2016 Suministro de Vehículos Industriales Pesados de la DGRCC del Ministerio de Hacienda para la “Adquisición de un vehículo autoescalera de 42 metros de altura de rescate con último tramo articulado incluyendo carrocería, instalación hidráulica, equipo de altura y armarios, para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Dos Hermanas”, proponer a la Dirección General de Racionalización y Compras Centralizadas, como adjudicataria, a la empresa Iveco España, S.L., con NIF B61768511, dirección en Madrid, Avenida de Aragón, 402, C.P. 28022, que ofertaba el vehículo con las características requeridas, por un importe de ochocientos cuarenta y un mil ciento cincuenta euros (841.150,00 euros), más el IVA correspondiente por ciento setenta y seis mil seiscientos cuarenta y un euros con cincuenta céntimos (176.641,50 euros), lo que totaliza la cantidad de un millón diecisiete mil setecientos noventa y un euros con cincuenta céntimos (1.017.791,50 euros).

Realizados los trámites pertinentes, se admite la propuesta realizada, por parte de la DGRCC, siendo formalizado el contrato correspondiente con fecha 23 de enero de 2023.

Conforme con la Disposición Transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017 de 8 de marzo, los contratos basados en acuerdos marcos tramitados con arreglo al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se registrarán por dicho texto.

Visto cuando antecede, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se eleva a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, la siguiente propuesta:

**PRIMERO.-** Dar cuenta de la formalización llevada a cabo por la DGRCC con la empresa Iveco España, S.L., con NIF B61768511, del contrato basado propuesto por este Ayuntamiento, con fecha 23 de enero de 2023.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Departamento de Intervención, Contabilidad y Tesorería, para su debido conocimiento y efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**29.- EXPTE. 01/2023/CON. DESISTIMIENTO PROCEDIMIENTO “CONTRATO BASADO EN AM 17/2016 SUMINISTRO DE VEHÍCULOS INDUSTRIALES PESADOS DE LA DGRCC DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA PARA LA “ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN DE CARGA TRASERA PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS”.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano y Contratación Administrativa, D. Francisco Toscano Roderó, en la que se informa que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de enero de 2023 (punto 35), se aprobó el



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

expediente para el “Contrato basado en AM 17/2016 Suministro de Vehículos Industriales Pesados de la DGRCC del Ministerio de Hacienda y Función Pública para la “Adquisición de un camión de carga trasera para el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos”, marca Renault C 460 R6x2 E6, por el presupuesto base de licitación, adecuado a los precios de mercado, de ciento setenta y seis mil quinientos veintiocho euros con diez céntimos (176.528,10 €), más el IVA correspondiente por valor de treinta y siete mil sesenta euros con noventa céntimos (37.070,90 €), totalizando la cantidad de doscientos trece mil quinientos noventa y nueve mil euros (213.599,00 €). Así como, realizar propuesta de adjudicación a la DGRCC del contrato basado, mediante la aplicación informática Conecta Centralización de la Central de Compras del Estado, proponiendo a la empresa Volvo Group España, S.A.U., con NIF A79842654, dirección en C/ Gobelás, 41-45, 28023 (Madrid) y Teléfono 915244600, por ser la empresa del Catálogo de la DGRCC, que oferta el vehículo con las características requeridas, al precio más ventajoso.

Realizados los trámites pertinentes para la propuesta de adjudicación, con fecha 27 de enero de 2023, se recibe comunicación de la DGRCC, en la que se indica a tenor literal: *“La actual propuesta sustituye a la anterior 8897/2022, retirada por ese organismo al haberse detectado errores en la misma, en concreto, tal como se comunicó en nuestro escrito adjuntado a la misma con fecha 29 de diciembre de 2022:*

*“Deben proceder a cancelar la petición y formular una nueva al incluir en los accesorios elementos (depósitos inferiores y bomba de caudal) que suponen la transformación del vehículo/kit definido y por tanto lo que procede es que configuren junto al Kit NO definido que incluya estos elementos y realizar una segunda licitación. Otra opción es que pueden formular una nueva petición por compra directa en la que los accesorios no incluyan los elementos indicados.”*

*A la vista de la presente propuesta y de su documentación justificativa, se evidencia que no han seguido ninguna de las anteriores alternativas, sin justificar los motivos de ello.*

*No han seguido el procedimiento de compra con nueva licitación para contratar el mismo objeto, sino la alternativa de suprimir de su propuesta los productos no contratables en compra directa, adquiriendo otros distintos por casi igual importe, sin exponer el cambio en las necesidades a satisfacer que determina que, por una lado, ahora resulten prescindibles productos antes necesarios y, por otro, qué nuevas necesidades han surgido que determinen la propuesta de adquisición de accesorios que su anterior propuesta no contenía.*

*Por ello, se requiere que adjunten una nueva memoria justificativa que incluya estas explicaciones. ”*

Con fecha 30 de enero de 2023, se remite a la DGRCC la documentación solicitada. En contestación a la documentación remitida, se recibe un segundo requerimiento de documentación de la DGRCC, que incluye a tenor: “.. 2. *Se ha propuesto erróneamente la adquisición del producto 17.50.22.28.0003 SUSPENSIÓN NEUMÁTICA POSTERIOR dado no es aplicable al sublte al que pertenece el vehículo propuesto, 02.03. vehículos N3 de tres ejes, sino al 0201 “vehículos N2 pesados”.*

3. *Como se aprecia, la tabla de valoración de la memoria técnica justificativa de la elección del vehículo presenta errores en todos los datos correspondientes a los criterios empleados.*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

4. *La tabla también presenta errores en los modelos valorados, ya no debieron valorarse los de las empresas MERCEDES-BENZ RETAIL, S.A.U., MAN TRUCK AND BUS IBERIA S.A.U., VOLVO TRUCK CORPORATION, dado que no responden del equipamiento adicional propuesto para adjudicación. En una valoración realizada con formula de distribución proporcional de resultados, la inclusión de valores que no debieron serlo produce cambios en todos los resultados. Los vehículos a valorar son los siguientes.*

*Una vez recibida la nueva solicitud correcta procederemos a la tramitación de su solicitud. ”*

Vista la comunicación recibida y advertida una infracción no subsanable en la preparación del contrato, y dado que el AM 172016 Suministro de Vehículos Industriales Pesados de la DGRCC del Ministerio de Hacienda y Función Pública, expiraba con fecha 31 de enero de 2023, se estima por parte de los Servicios Técnicos Municipales proponer el desistimiento del procedimiento.

Conforme con la Disposición Transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017 de 8 de marzo, los contratos basados en acuerdos marcos tramitados con arreglo al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se regirán por dicho texto.

Por tanto, en cuanto antecedente, y de conformidad con lo establecido en el art. 155.4 y en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el desistimiento del procedimiento para el “Contrato basado en AM 17/2016 Suministro de Vehículos Industriales Pesados de la DGRCC del Ministerio de Hacienda para la “Adquisición de un camión de carga trasera para el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos” Expdte. 01/2023/CON, conforme a lo establecido en el art. 155.4 del TRLCSP, por existir una infracción no subsanable en la preparación del contrato.

**SEGUNDO.-** Cancelar la propuesta de adjudicación cursada a través de la aplicación informática Conecta Centralización de la Central de Compras del Estado.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, para que surta los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**30.- EXPTE. 25/2018/CON. APROBACIÓN DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA A EMPRESA ADJUDICATARIA DE LICITACIÓN “SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA DIFERENTES SERVICIOS MUNICIPALES, LOTE 3”.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Juventud, Salud y Consumo, D. Juan Pedro Rodríguez García, por la que se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local, para su aprobación si procede, el escrito presentado por FERRETERIA LOZANO, S.L. (B-



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

41594631) para que se proceda a la devolución de la garantía definitiva depositada por la adjudicación del contrato para el suministro de vestuario para diferentes servicios municipales, expediente 25/2018/CON (Lote 3), en concreto para la fianza depositada con fecha 5 de septiembre de 2018 por haberse calculado de manera errónea la calculada por el servicio de contratación administrativa la depositada con fecha 6 de agosto de 2018.

Por los servicios técnicos de la Concejalía de Movilidad y Limpieza Urbana se eleva informe en el que se indica que no existe ningún inconveniente en acceder a lo solicitado.

Por lo tanto se propone a la aprobación de la Junta de Gobierno Local:

**ÚNICO:** La devolución de la garantía definitiva prestada por la empresa FERRETERIA LOZANO, S.L. (B-41594631) por el importe que se detalla:

- EXPTE. 25/2018/CON: 207'99 €

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**31.- INFORMACIÓN DE ACTIVIDAD EDUCATIVA CONJUNTA DE LA DELEGACIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INNOVACIÓN E IGUALDAD Y EDUCACIÓN.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Igualdad y Educación, D. Rafael Rey Sierra, en la que se informa a esta J.G.L., de que con motivo de la Conmemoración del Día de Andalucía se va a llevar a cabo la actividad “La Hacienda: centro de vida y de recreo” incluida en el Plan Conoce tus orígenes. Esta actividad se contempla en la planificación del área de las Programas Educativos de la Delegación de Igualdad y Educación y por su carácter transversal y sus necesidades organizativas se realizará en colaboración con la Delegación de Promoción Económica e Innovación.

Esta actividad va dirigida a 6º de E. Primaria, o sea a un total de 1741 alumnos y alumnas, tiene diferentes actuaciones en la Hacienda Torre Doña María:

- Actuación 1 “Nuestras haciendas, nuestra historia”: el alumnado se adentrará en el mundo de las haciendas utilizando la Hacienda Torre Doña María y su historia, nuestra historia realizando una gymkhana.
- Actuación 2 “Dos Hermanas y la aceituna”: en esta actuación el alumnado será protagonista de varios talleres donde su contenido se centrará en la aceituna y el aceite desde diversas perspectivas.

Para el desarrollo y ejecución de esta actividad es necesario desplazamiento del alumnado participante desde sus centros educativos hasta la Hacienda Torre Doña María y viceversa, que será la aportación de la Delegación de Promoción Económica e Innovación al programa.

Lo cual se pone en conocimiento a esta Junta de Gobierno Local para su información.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**32.- SOLICITUD Y EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DEL ÁREA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES DE SU AMBITO COMPETENCIAL, CON MOTIVO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2023 APROBADO POR RESOLUCIÓN 297/2023, DE 25 DE ENERO.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Concejala Delegada de Deportes, D<sup>a</sup>. Victoria Tirsa Hervás Torres, en la que se indica que con fecha 31 de diciembre de 2023 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 24, extracto de la convocatoria del Área de Concertación de Diputación de Sevilla, por el que se convocan para el año 2023 subvenciones a conceder en régimen de concurrencia no competitiva para la realización de actividades municipales de su ámbito competencial aprobado por resolución 297/2023 de 25 de Enero.

El objeto de la presente convocatoria de subvención, en régimen de concurrencia no competitiva, es financiar actuaciones realizadas por los beneficiarios dentro del ámbito competencial de la Ley de Bases de Régimen Local y de la Ley 5/2021, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía; distinguiendo dos líneas :

Línea 1: Inversiones en edificios y equipamientos públicos municipales o adquisición de elementos inventariable relacionados con los mismos. Los equipamientos o edificios deben estar relacionados a los siguientes sectores: Cementerios, Parques y Jardines, Promoción o Asistencia Social, Fomento de Empleo, Cultura, Deporte, Mercados, Casas Consistoriales u otros de competencia municipal de acuerdo a la Ley de Bases de Régimen Local y de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Línea 2: Actividades como ferias, jornadas, encuentros y exposiciones de interés cultural, social, turístico y fomento de empleo.

En base al apartado primero de las Bases Reguladoras de la convocatoria, el Ayuntamiento sólo podrá ser beneficiario de una sola subvención, independientemente de la línea de actuación a la que corresponda la actividad a subvencionar y relacionadas a un solo sector.

Dentro del Proyecto de ayuda se pretende llevar a cabo la presentación de la Línea 1 Inversiones para la adquisición de equipamientos inventariable para el Estadio Municipal Manuel Utrilla perteneciente a la Delegación de Deporte, consistiendo esta inversión en la adquisición de tres máquinas Fitness para entrenar todos los grupos musculares en la sala de musculación (un remo bajo impacto, una máquina multiestación y un banco abdominal ajustable) y para el campo de futbol un marcador Exterior con aplicación Android.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, vista la propuesta de la delegación, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el decreto de Alcaldía 264/2022 de 4 de febrero (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº46 de 25 de febrero de 2022), y en atención a la convocatoria y al



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

extracto de la convocatoria de subvenciones para el año 2023 del Área de Concertación de la Diputación de Sevilla para la realización de actividades municipales de su ámbito competencial, por el que se convocan subvenciones a conceder en régimen de concurrencia no competitiva aprobado por resolución 297/202, se propone a la Junta de Gobierno Local lo siguiente :

**PRIMERO.-** Aprobar la participación y aceptación expresa del procedimiento regulado en las Bases Regulatoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva aprobado por la resolución 297/2023 de 25 de enero, a través de la presentación de los Anexo I “Solicitud”, Anexo II “Memoria de Actividades a financiar” y Anexo III “Presupuesto de la Actividad”, dirigida a subvencionar la actuación especificada en la misma y con el compromiso de ejecutarlo en las condiciones establecidas por la citada convocatoria.

**SEGUNDO.-** Asumir el compromiso correspondiente a la aceptación de los gastos relativos al proyecto por el valor total de DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y UN EUROS (10.357,41 €) IVA incluido, con cargo a la partida presupuestaria que se cree a los efectos de este proyecto en el presupuesto 2023, siendo la inversión para la actividad municipal que se va a ejecutar:

<b>GASTOS ACTIVIDADES MUNICIPALES DE LA LÍNEA 1 “INVERSIONES” DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA</b>				
<b>CONCEPTO DEL GASTO</b>	<b>N.º UNIDADES</b>	<b>IMPORTE UNITARIO</b>	<b>IMPORTE IVA</b>	<b>IMPORTE TOTAL IVA incluido</b>
Marcador Homen Guests	1	3.397,84 €	713,55 €	4.111,39 €
Remo Bajo Impacto	1	1.939,00 €	407,19 €	2.346,19 €
Máquina Fitness Torus 5	1	2.228,00 €	467,88 €	2.695,88 €
Banco Abdominal ajustable	1	995,00 €	208,95 €	1.203,95 €
<b>TOTAL IVA incluido</b>				<b>10.357,41 €</b>

**TERCERO.-** Asumir y aprobar el proyecto por un importe DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y UN EUROS (10.357,41 €), solicitar una ayuda correspondiente al 80% del proyecto total de OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES EUROS (8.285,93 €) y aprobar el compromiso de cofinanciación municipal del 20% del proyecto, lo que supondría un total de DOS MIL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO EUROS (2.071,48 €), reflejándose en el Estado de Gastos e Ingresos del ejercicio 2023.

<b>ACTIVIDADES MUNICIPALES DE LA LÍNEA 1 “INVERSIONES” DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA</b>	
<b>Coste total actividades municipales Línea 1 “Inversiones”:</b>	<b>10.357,41 €</b>
Subvención Área de Concertación de Diputación de Sevilla	8.285,93 €
Cofinanciación Ayuntamiento	2.071,48 €

**CUARTO.-** Dar traslado de esta previsión económica de cara al ejercicio presupuestario de 2023 a la Oficina Presupuestaria de este Ayuntamiento.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde, a la Delegada de Deportes para la formalización de cuantos trámites y documentos sean precisos en orden a la solicitud, ejecución y justificación del citado proyecto de inversión.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**33.- EXPTE. 29/2021/CON. CAMBIO DENOMINACIÓN SOCIAL EMPRESA ADJUDICATARIA CONTRATO “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS APARATOS ELEVADORES DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES”.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Infraestructuras, Obras y Fuente del Rey, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se informa que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de julio de 2021 (punto 13), se procedió a adjudicar la licitación 29/2022/CON “Servicios de Mantenimiento de los aparatos elevadores de los edificios municipales”, a la empresa “ZARDOYA OTIS, S.A.”, NIF A28011153, por el importe para los tres años de contrato de noventa y ocho mil ochocientos noventa y dos céntimos (98.892,00 €), más el IVA correspondiente por importe de veinte mil setecientos sesenta y siete euros con treinta y dos céntimos (20.767,32 €), lo que totaliza la cantidad de ciento diecinueve mil seiscientos cincuenta y nueve euros con treinta y dos céntimos (119.659,32 €), y las mejoras incluidas en su oferta, formalizándose el correspondiente contrato con fecha 12 de agosto de 2021.

Con fecha 12 de enero de 2023, ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento (nº 2023001285), escrito presentado por la empresa adjudicataria, en el que se indica que la empresa, “ZARDOYA OTIS, S.A.” ha pasado a denominarse “OTIS MOBILITY, S.A.”, conforme a la escritura de protocolización de Acuerdos Sociales autorizada en Madrid, ante el Notario D. Enrique A. Franch Quiralte, de fecha 22 de junio de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

2022 y núm. de protocolo 1900 (se adjunta), e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 40559, folio 0046, con Hoja M-33171, inscripción: 1265.

Examinada la documentación que se acompaña, y de conformidad con lo establecido en el art. 98 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento del cambio de denominación social de la empresa “ZARDOYA OTIS, S.A.”, pasando ésta a denominarse “OTIS MOBILITY, S.A.”, y quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del contrato 29/2022/CON “Servicios de Mantenimiento de los aparatos elevadores de los edificios municipales”.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa “OTIS MOBILITY, S.A.”, con NIF A28011153.

**TERCERO.-** Dar traslado de esta resolución a los Servicios de Intervención, Contabilidad, Tesorería y Administración de Rentas, para su conocimiento y efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**34.- EXPTE. 57/2021/CON. CAMBIO DENOMINACIÓN SOCIAL EMPRESA ADJUDICATARIA CONTRATO “PLATAFORMA RESERVADA PARA SERVICIO PÚBLICO CARRIL BUS 4ª FASE Y REURBANIZACIÓN DE MÁRGENES”.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Infraestructuras, Obras y Fuente del Rey, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se informa que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08 de octubre de 2021 (punto 17), se procedió a adjudicar la licitación 57/2021/CON “Plataforma reservada para Servicio Público Carril Bus 4ª Fase y Reurbanización de Márgenes”, a la empresa “OBRAS Y SERVICIOS SGASA, S.A.”, NIF A78931193”, por el importe 1.865.206,61 €, más IVA por importe de 391.693,39 €, totalizando la cantidad de 2.256.900,00 € formalizándose el correspondiente contrato con fecha 18 de octubre de 2021.

El presente contrato está financiado con Fondos Europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia dentro del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia correspondientes a la Inversión 1 de la Componente 1 (C1.I1). (Orden TMA/892/2021).

Con fecha 18 de enero de 2023, ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento (nº 2023002343), escrito presentado por la empresa adjudicataria, en el que se indica que la empresa, “OBRAS Y SERVICIOS SGASA, S.A.” ha pasado a denominarse



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

“FRESAR INFRAESTRUCTURAS, S.A.”, conforme a la escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales autorizada en Madrid, ante el Notario D. Juan Diez Herrera, de fecha 12 de julio de 2022 y núm. de protocolo 440 (se adjunta), e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla en el tomo 7289, folio 131, Sección 8, Hoja SE-13643933171, inscripción 2ª.

Examinada la documentación que se acompaña, y de conformidad con lo establecido en el art. 98 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento del cambio de denominación social de la empresa “OBRAS Y SERVICIOS SGASA, S.A.”, pasando ésta a denominarse “FRESAR INFRAESTRUCTURAS, S.A.”, y quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del contrato 57/2021/CON “Plataforma reservada para Servicio Público Carril Bus 4ª Fase y Reurbanización de Márgenes”.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa “FRESAR INFRAESTRUCTURAS, S.A.”, con NIF A78931193.

**TERCERO.-** Dar traslado de esta resolución a los Servicios de Intervención, Contabilidad, Tesorería y Administración de Rentas, para su conocimiento y efectos oportunos. Así como a la Oficina de Gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**35.- EXPTE. 06/2022/CON. ACTA DE RECEPCIÓN OBRAS DE SUSTITUCIÓN DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN EN 2ª PLANTA DEL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Infraestructuras, Obras y Fuente del Rey, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, para toma de conocimiento, del acta de recepción de las obras que se enuncian en el epígrafe que se dieron por finalizadas el pasado 31 de enero de 2023, según consta en el Certificado Final de Obra expedido.

El acta se formalizó el 7 de febrero de 2023, conforme a lo previsto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a lo regulado en los artículos 164 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por los siguientes asistentes: el Técnico representante de la Administración, D. Mario E. Granado Sánchez-Campa, el director facultativo, D. José Mª Bonilla Medina; interviniendo en representación de la empresa adjudicataria, TUBERIAS Y MONTAJES SAN JOSE, S.L CIF: B91087445, según consta en el expediente de contratación D. XXXX; y asimismo por el concejal que suscribe.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

En el documento se hace constar que se ha procedido al reconocimiento de lo ejecutado, comprobándose que, las obras se hallan en buen estado para entregarlas al uso al que se destinan dándose por recibidas, comenzando a computarse a partir de la fecha de su firma el plazo de garantía previsto en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que ha regido la licitación.

Igualmente el acta quedó suscrita por la Sra. Interventora D<sup>a</sup> Miriam Aguilera González, que asistió a este acto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**36.- EXPTE. 22/2022/CON. ACTA DE RECEPCIÓN OBRAS DE REFORMA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BARRIADA CANTELY Y BDA. VIRGEN DEL ROCÍO.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Infraestructuras, Obras y Fuente del Rey, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, para toma de conocimiento, del acta de recepción de las obras que se enuncian en el epígrafe que se dieron por finalizadas el pasado 2 de febrero de 2023, según consta en el Certificado Final de Obra expedido, tras una ampliación de plazo aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de enero del corriente.

El acta se formalizó el 7 de febrero de 2023, conforme a lo previsto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a lo regulado en los artículos 164 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por los siguientes asistentes: el Técnico representante de la Administración: D. José M<sup>a</sup> Bonilla Medina, la Dirección Facultativa: D. Mario E. Granado Sánchez-Campa; interviniendo por la empresa adjudicataria **EDISON NEXT GOVERNMENT S.R.L. SUCURSAL EN ESPAÑA, CIF: W0117310C-, anteriormente denominada CITELUM ITALIA, S.R.L. SUCURSAL EN ESPAÑA** (cambio aprobado por acuerdo de la JGL del pasado día 27/01/2023), según consta en el expediente de contratación D. XXXX; y asimismo por el concejal que suscribe

En el documento se hace constar que se ha procedido al reconocimiento de lo ejecutado, comprobándose que, las obras se hallan en buen estado para entregarlas al uso al que se destinan dándose por recibidas, comenzando a computarse a partir de la fecha de su firma el plazo de garantía previsto en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que ha regido la licitación.

Igualmente el acta quedó suscrita por la Sra. Interventora D<sup>a</sup> Miriam Aguilera González, que asistió a este acto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**37.- EXPTE. 23/2022/CON. ACTA DE RECEPCIÓN OBRAS DE REFORMA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BARRIADA HUERTA DE SAN RAFAEL.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Infraestructuras, Obras y Fuente del Rey, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, para toma de conocimiento, del acta de recepción de las obras que se enuncian en el epígrafe que se dieron por finalizadas el pasado 20 de enero de 2023, según consta en el Certificado Final de Obra expedido, tras una ampliación de plazo aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de enero del corriente.

El acta se formalizó el 7 de febrero de 2023, conforme a lo previsto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a lo regulado en los artículos 164 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por los siguientes asistentes: el Técnico representante de la Administración: D. Mario E. Granado Sánchez-Campa, la Dirección Facultativa: D. José M<sup>a</sup> Bonilla Medina, interviniendo en representación de la empresa adjudicataria **EDISON NEXT GOVERNMENT S.R.L. SUCURSAL EN ESPAÑA, CIF: W0117310C-, anteriormente denominada CITELUM ITALIA, S.R.L. SUCURSAL EN ESPAÑA** (cambio aprobado por acuerdo de la JGL de fecha 27 de enero pasado), según consta en el expediente de contratación, D. XXXX; y asimismo por el Concejal Delegado que suscribe.

En el documento se hace constar que se ha procedido al reconocimiento de lo ejecutado, comprobándose que, las obras se hallan en buen estado para entregarlas al uso al que se destinan dándose por recibidas, comenzando a computarse a partir de la fecha de su firma el plazo de garantía previsto en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que ha regido la licitación.

Igualmente el acta quedó suscrita por la Sra. Interventora D<sup>a</sup> Miriam Aguilera González, que asistió a este acto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**38.- EXPTE. 24/2022/CON. ACTA DE RECEPCIÓN OBRAS DE REFORMA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BARRIADA SAN PABLO.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Infraestructuras, Obras y Fuente del Rey, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, para toma de conocimiento, del acta de recepción de las obras que se enuncian en el epígrafe que se dieron por finalizadas el pasado 17 de enero de 2023, según consta en el Certificado Final de Obra expedido.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

El acta se formalizó el 7 de febrero de 2023, conforme a lo previsto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a lo regulado en los artículos 164 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por los siguientes asistentes: el Técnico representante de la Administración: D. José M<sup>a</sup> Bonilla Medina; la Dirección Facultativa: D. Mario E. Granado Sánchez-Campa; interviniendo por la empresa adjudicataria FUTURGY SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.L. CIF B01684257-, según consta en el expediente de contratación, D. XXXX; y asimismo por el concejal que suscribe.

En el documento se hace constar que se ha procedido al reconocimiento de lo ejecutado, comprobándose que, las obras se hallan en buen estado para entregarlas al uso al que se destinan dándose por recibidas, comenzando a computarse a partir de la fecha de su firma el plazo de garantía previsto en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que ha regido la licitación.

Igualmente el acta quedó suscrita por la Sra. Interventora D<sup>a</sup>. Miriam Aguilera González, que asistió a este acto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**39.- EXPTE. 25/2022/CON ACTA DE RECEPCIÓN REFORMA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BARRIADA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Infraestructuras, Obras y Fuente del Rey, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, para toma de conocimiento, del acta de recepción de las obras que se enuncian en el epígrafe que se dieron por finalizadas el pasado 17 de enero de 2023, según consta en el Certificado Final de Obra expedido, tras una ampliación de plazo aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de enero del corriente.

El acta se formalizó el 7 de febrero de 2023, conforme a lo previsto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a lo regulado en los artículos 164 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por los siguientes asistentes: el Técnico representante de la Administración: D. Mario E. Granado Sánchez-Campa; la Dirección Facultativa: D. José M<sup>a</sup> Bonilla Medina; interviniendo por la empresa adjudicataria **EDISON NEXT GOVERNMENT S.R.L. SUCURSAL EN ESPAÑA, CIF: W0117310C-, anteriormente denominada CITELUM ITALIA, S.R.L. SUCURSAL EN ESPAÑA** (cambio aprobado por acuerdo de la JGL del pasado día 27/01/2023), según consta en el expediente de contratación, D. XXXX; y asimismo por el concejal que suscribe.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

En el documento se hace constar que se ha procedido al reconocimiento de lo ejecutado, comprobándose que, las obras se hallan en buen estado para entregarlas al uso al que se destinan dándose por recibidas, comenzando a computarse a partir de la fecha de su firma el plazo de garantía previsto en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que ha regido la licitación.

Igualmente el acta quedó suscrita por la Sra. Interventora D<sup>a</sup> Miriam Aguilera González, que asistió a este acto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**40.- EXPTE. 35/2022/CON. PUESTA EN CONOCIMIENTO A LA JGL DE LA SUBCONTRATACIÓN POR PARTE DE SUBCONTRATISTA EN LA OBRA DE CARRIL BICI EN CTRA. ISLA MENOR CONEXIÓN CON POLÍGONOS INDUSTRIALES EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXTGENERATIONEU.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Infraestructuras, Obras y Fuente del Rey, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se indica que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de abril de 2022 (punto 18) aprobó el **Proyecto de carril bici Ctra. Isla Menor conexión con Polígonos Industriales**, dentro de la Convocatoria de ayudas reguladas por la Orden Ministerial TMA/892/2021, de 17 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia–financiado por la Unión Europea–NextGenerationEU, (en adelante PRTR) Componente 1 e Inversión 1.

Por el mismo órgano corporativo, con fecha 16 de septiembre de 2022, se adjudicó la licitación de las obras, con expediente de contratación 35/2022/CON (punto 53), a la mercantil EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A -CIF A41441122- .

Asimismo, el 15 de diciembre de 2022, la Comisión de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Dos Hermanas validó, entre otros, el Anexo referente a la declaración responsable del contratista sobre la previsión de subcontratación para la ejecución de contratos financiados por los fondos PRTR.

Con fecha de 20 de enero de 2023 se recibe ***“Declaración responsable subcontratación en relación con la ejecución de proyectos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia>financiado por la Unión Europea>NextGenerationEU”***, mediante Sede Electrónica **por parte de EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A** (número de anotación 2023002724), en la que consta una relación de previsión de contratación con cinco subcontratas, cuya suma total del porcentaje subcontratado es inferior al 30% de la



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

actuación adjudicada. Todo ello conforme a las exigencias de la legislación comunitaria, y en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el art 215.2.b de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; del art. 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y del art. 22.6 de la Orden Ministerial TMA/892/2021, de 17 de agosto.

El documento lo suscribe el pasado 18 de enero D. XXXX, que actúa en nombre y representación de la adjudicataria, según consta en el expediente de contratación de referencia.

Con fecha 27 de enero de 2023, se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local la relación de subcontrataciones que se van a efectuar en la obra con expediente 35/2022/CON (carril bici Ctra. Isla Menor conexión con Polígonos Industriales) por parte de la empresa adjudicataria.

El mismo **27 de enero EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A** comunica mediante Sede Electrónica (nº de anotación 2023004200) que, **BELLIDO OBRAS Y SERVICIOS, S.L.** con NIF B90109380 (una de sus subcontratas) **prevé una subcontratación con PROYECTOS MAYVA, S.L.** con NIF B91111468 en un 30%. Dicho documento ha sido suscrito por D. Salvador Antonio Bellido Vizcaíno que actúa en nombre y representación de BELLIDO OBRAS Y SERVICIOS, S.L.

De ello se da traslado a esta Junta de Gobierno Local para su puesta en conocimiento y surja sus efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**41.- EXPTE. 39/2022/CON ACTA DE RECEPCIÓN OBRAS DE MODERNIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN PLAZA DEL ARENAL Y AVDA. DE SEVILLA.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Infraestructuras, Obras y Fuente del Rey, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, para toma de conocimiento, del acta de recepción de las obras que se enuncian en el epígrafe que se dieron por finalizadas el pasado 13 de enero de 2023, según consta en el Certificado Final de Obra expedido.

El acta se formalizó el pasado 7 de febrero de 2023, conforme a lo previsto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a lo regulado en los artículos 164 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por los siguientes asistentes: el Técnico representante de la Administración D. Mario E. Granado Sánchez-Campa, la Dirección Facultativa D. José M<sup>a</sup> Bonilla Medina, interviniendo por la empresa adjudicataria FUTURGY SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.L. -CIF B01684257-, según consta en el expediente de contratación, D. XXXX; y asimismo por el concejal que suscribe.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

En el documento se hace constar que se ha procedido al reconocimiento de lo ejecutado, comprobándose que, las obras se hallan en buen estado para entregarlas al uso al que se destinan dándose por recibidas, comenzando a computarse a partir de la fecha de su firma el plazo de garantía previsto en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que ha regido la licitación que el contratista aportará la documentación que se estableció en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que rigió la licitación.

Igualmente el acta quedó suscrita por la Sra. Interventora D<sup>a</sup> Miriam Aguilera González, que asistió a este acto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**42.- EXPTE. 80/2022/CON APROBACIÓN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD Y PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LAS OBRAS DE PARQUE CANINO DE MONTEQUINTO.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Infraestructuras, Obras y Fuente del Rey, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se indica que adjudicadas las obras que arriba se reseñan y suscrito contrato con la empresa contratista SOLIDO OBRAS Y MANTENIMIENTO SL, B91368092, por ésta se ha presentado a través de plataforma registral el 08-02-2023 (núm de anotación: 2023006473) el Plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analizan, estudian, desarrollan y complementan las previsiones contenidas en su correspondiente estudio, incluido en el proyecto aprobado que se enuncia en el asunto.

Por la Coordinadora de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, D<sup>a</sup> Carolina Español Jiménez arquitecta técnica de la sección de Infraestructuras y Obras, cuyo nombramiento se efectuó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 11-11-2022, se ha emitido *informe favorable* con fecha 09-02-2023 en el que considera que el citado Plan reúne las condiciones técnicas para su aprobación requeridas en el R.D 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción; debiendo servir de instrumento básico de ordenación de las actividades de identificación y, en su caso, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva por parte de la empresa contratista.

Igualmente, por el contratista en la fecha (núm de anotación: 2023006474 ha aportado el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición al que, en el citado informe, la misma facultativa en condición de Directora de obra da su visto bueno en el mismo informe, dando así cumplimiento a lo establecido en el R.D. 105/2008, de 1 de febrero.

Visto lo anterior, se somete la siguiente propuesta de acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el Plan de seguridad y salud y Plan de gestión de residuos de las citadas obras.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

**SEGUNDO.-** Dar traslado a la empresa contratista.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**43.- EXPTE. 05/2023/CON. APROBACIÓN EXPEDIENTE DE LICITACIÓN “SUMINISTRO DE MÁSTILES Y BANDEROLAS PARA ROTULACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS”.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Infraestructuras, Obras y Fuente del Rey, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se informa sobre la necesidad de adquirir suministro de mástiles y banderolas para rotulación de vías públicas, para atender las necesidades del Servicio de Mantenimiento Urbano de calles, avenidas, glorietas, etc. del Ayuntamiento de Dos Hermanas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, y habiéndose constatado que esta Administración no cuenta con medios materiales y humanos suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, se estima conveniente que por este Ayuntamiento se proceda a celebrar contrato que tenga por objeto adjudicar el suministro necesario.

Se establece un plazo de ejecución máxima de un año desde la formalización del contrato. Los materiales incluidos en el contrato serán suministrados periódicamente, en tres entregas con un intervalo entre ellas de tres meses.

Examinada la documentación que se acompaña, visto el Informe Jurídico, el Informe de fiscalización previa de autorización del gasto de la Interventora General, y de conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, único criterio de adjudicación precio, para el “Suministro de mástiles y banderolas para rotulación de vías públicas”, por el presupuesto base de licitación, adecuado a los precios de mercado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 de la LCSP, de cincuenta y cuatro mil euros (54.000,00 €), más el IVA correspondiente del 21% por valor de once mil trescientos cuarenta euros (11.340,00 €), lo que supone un total de sesenta y cinco mil trescientos cuarenta euros (65.340,00 €).

De acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, el valor total estimado del contrato, es de cincuenta y cuatro mil euros (54.000,00 €), IVA no incluido.

**SEGUNDO.-** Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la contratación.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

**TERCERO.-** Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 1532 61904 Barriadas Consolidadas del Presupuesto Municipal 2023.

**CUARTO.-** Publicar en el Perfil de Contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las empresas licitadoras puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

**QUINTO.-** Designar a D. José María Bonilla Medina, como responsable de la ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 62 de la LCSP.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**44.- LICENCIAS DE OBRAS EN VIA PÚBLICA OTORGADAS Y DENEGADAS EN EL MES DE ENERO DE 2023.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Infraestructuras, Obras y Fuente del Rey, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, para su conocimiento, de las LICENCIAS DE OBRAS EN VIA PUBLICA otorgadas y denegadas en el mes de enero de 2023 por el Concejal Delegado de Infraestructuras, Obras y Fuente del Rey, en virtud de la delegación efectuada por la Junta de Gobierno Local de 11/02/2022, (publicado en BOP nº 53 de 7 de marzo de 2022) sobre delegación de competencias para el otorgamiento de Licencias, del apartado e) del art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Una vez que se han emitido los preceptivos informes y habiéndose cumplimentado los trámites oportunos, se han otorgado las siguientes licencias en los términos solicitados según el detalle que se relacionan:

### LICENCIAS DE OBRAS EN VÍA PÚBLICA OTORGADAS:

#### CALICATA PARA ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO

- PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 9, solicitada por HERMANOS AGUA FEMI, S.L.
- VIAL 73 ESQUINA C/ ISIDORO JUNGUITO MORENO, solicitada por BT4, S.L.

#### CALICATA PARA ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO

- CARRETERA UTRERA - DOS HERMANAS, 23 , solicitada por D. XXXX C/ ORFEBRES ESQUINA C/ ALFAREROS Y C/ BORDADORAS, 1, solicitada por HERMANOS AGUA FEMI, S.L.

#### REBAJE DE ACERADO PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A REALIZAR POR PERSONAL MUNICIPAL

- C/ ALFREDO KRAUS, 33, solicitada por D. XXXX

#### REBAJE DE ACERADO PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

- SEN-2 LUGAR NUEVO, PARCELA 18, solicitada por INMO-ARNEDO, S.L.
- AVDA. DE LAS UNIVERSIDADES, VIAL 73, MANZANA BA-5, SEN-1 ENTRENÚCLEOS, solicitada por RESTAURANTE MCDONALD'S
- C/ CARLOS BENÍTEZ SAUREL, 4, PARCELA BA7, SEN-1 ENTRENÚCLEOS, solicitada por PROMOCIONES HABITAT, S.A.U.

ACOMETIDA PROVISIONAL ELÉCTRICA COLOCACIÓN DE UN POSTE DE AMDERA Y MONOLITO PARA CONTADOR

- PARCELA BA-9, SEN-1, ENTRENÚCLEOS, solicitada por VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.

ACOMETIDAS DIRECTAS PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL

- SELECTA ARES II, UH6, SEN-1, ENTRENÚCLEOS, solicitada por NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.
- C/ AVDA. MANUEL CLAVERO ARÉVALO, solicitada por NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.
- C/ JOSÉ RODRÍGUEZ DE LA BORBOLLA, 7, solicitada por NEDGIA ANDALUCÍA, S.A.

CANALIZACIÓN TELECOMUNICACIONES – FIBRA ÓPTICA

- AVDA. 28 DE FEBRERO, 25, solicitada por LYNTIA NETWORKS, S.A.U.

LICENCIAS DE OBRAS EN VÍA PÚBLICA DENEGADAS:

SUSTITUCIÓN DE 4 POSTES

- CERRO DEL CABALLO II, 7, solicitada por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada.

**45.- DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEPOSITADA COMO GARANTÍA DE LA REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO DE LA VÍA PÚBLICA.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejale Delegado de Infraestructuras, Obras y Fuente del Rey, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de solicitudes de devoluciones de fianzas depositadas para garantizar la correcta reposición del pavimento del viario público y/o de otros elementos municipales instalados en la vía pública que pudieran verse afectados con motivo de la ejecución de obras, amparadas en los expedientes que a continuación se relacionan:

Solicitante: D. XXXX N.I.F.: XXXX, en representación de HERMANOS AGUA FEMI, S.L.  
C.I.F.: B-90471400

Importe: 300,00 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Emplazamiento actuación: MAESTRO SOLOZABAL, XXXX  
Exp.: 0327/2020  
Informe favorable de fecha 30-01-2023.

Solicitante: D. XXXX N.I.F.: XXXX, en representación de METROVACESA, S.A. C.I.F.: A-87471264.  
Importe: 13.683,60 €  
Emplazamiento actuación: SEN-1 ENTRENÚCLEOS MANZANA BC-3  
Exp.: 000664/2018-LO  
Informe favorable de fecha 30-01-2023.

Solicitante: D. XXXX N.I.F.: XXXX, en representación de PROMOCIONES HABITAT, S.A.U. C.I.F.: A-08263972.  
Importe: 11.620,00 €  
Emplazamiento actuación: PARCELA BA-7 UE DEL SEN-1 ENTRENUCLEOS  
Exp.: 000539/2018-LO  
Informe favorable de fecha 07-02-2023.

Solicitante: D. XXXX N.I.F.: XXXX, en representación de PROMOCIONES HABITAT, S.A.U. C.I.F.: A-08263972.  
Importe: 16.550,00 €  
Emplazamiento actuación: SC SEN-1 ENTRENUCLEOS, PARCELA UH-10  
Exp.: 000577/2018-LO  
Informe favorable de fecha 01-02-2023.

De acuerdo a los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, en los que se considera que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, y en base al informe de fiscalización favorable del Departamento de Intervención, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**PRIMERO.-** Aprobar las devoluciones de las fianzas correspondientes a los titulares y expedientes citados.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención, Tesorería y parte interesada.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**46.- ASUNTOS DE URGENCIA.** Previa su declaración de urgencia, aprobada por unanimidad, se trató y acordó sobre los siguientes asuntos:

**46.1.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS Y ECOEMBALAJES DE ESPAÑA, S.A. PARA LA MEJORA DE LA CONTENORIZACIÓN DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE PAPEL CARTÓN EN DOS HERMANAS.** Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Infraestructuras, Obras y Fuente del Rey, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se indica que, en el ejercicio de las atribuciones encomendadas por Decreto de Alcaldía 2270/2022, de 16 de diciembre, de redistribución de competencias de la Delegación de Movilidad y Limpieza Urbana, se informa a la Junta de Gobierno Local de que con fecha 17.03.2015, se suscribió Convenio Marco de Colaboración entre la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y ECOEMBALAJES DE ESPAÑA S.A. (Ecoembes). Al cual nuestro Ayuntamiento está adherido según acuerdo plenario de 20.11.2015, en el que se regulan los compromisos de todas las entidades que lo suscriben en orden a regular el funcionamiento del sistema integrado de gestión de los residuos urbanos gestionados por la entidad Ecoembes, entre los que se encuentra de manera fundamental la recogida selectiva y la selección de residuos de envases, mediante el desarrollo de acciones destinadas a la mejora de la contenerización.

Conforme al citado Acuerdo Marco y de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 11/1997, de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases, la participación de las Entidades Locales en el sistema colectivo de gestión se llevará a efecto mediante la firma de convenios de colaboración entre éstas y la entidad a la que se asigne la gestión del sistema -Ecoembes en este caso-. Por ese motivo, ambas entidades pretenden suscribir un convenio de colaboración, cuyo objeto es la puesta en marcha de medidas para *la mejora de la contenerización de la recogida selectiva de papel cartón en Dos Hermanas, con el fin de incrementar las cantidades recuperadas y conseguir un aumento en el porcentaje de reciclado de los residuos de envases y así*, incrementar la dotación de contenedores de carga lateral antihurto para la recogida selectiva.

Considerando que el art. 111 del RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, permite a las Entidades Locales concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, se pretende la firma del oportuno convenio de colaboración.

Visto el expediente en el que se incluye la memoria justificativa, suscrita por el Técnico Auxiliar de limpieza urbana, el informe del Técnico de Administración General de Secretaría de 07.02.2023 y constatado que el texto del convenio de colaboración se ajusta a lo previsto en la normativa reguladora conforme al artículo 50 de la ley 40/2015 de 1 de octubre, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el texto de Convenio de Colaboración que se adjunta a la presente propuesta.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la suscripción del Convenio.

**TERCERO.-** Proceder a la inscripción en registro electrónico al que se refiere el artículo 144.3 de la Ley 40/2015, y que deben mantener actualizados todas las administraciones públicas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

**CUARTO.-** Publicar el convenio suscrito, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas en conformidad con la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**47.- RUEGOS Y PREGUNTAS.** No hubo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las once horas y treinta y cinco minutos del día del encabezamiento.

Y para que así conste, se extiende la presente acta que comprende desde la página trescientas treinta y tres a la página cuatrocientas sesenta, ambas inclusive, de todo lo cual, yo, el Concejal- Secretario doy fe.